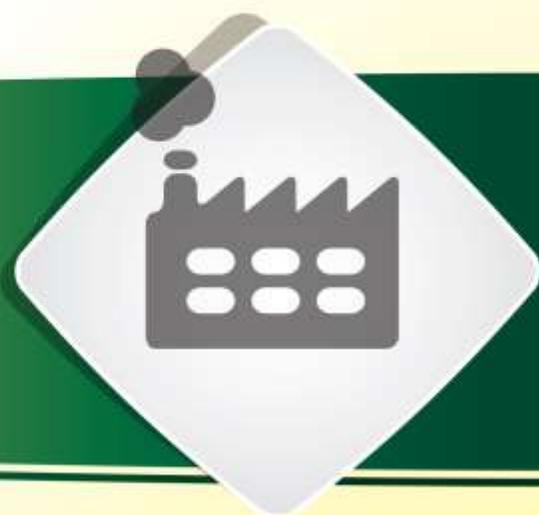


DICIEMBRE 2018



# EMPRESAS, DESPLAZAMIENTO Y DESPOJO DE TIERRAS EN COLOMBIA

INFORME ELABORADO POR:



PRESENTADO A:

**JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ  
(JEP)**

CON EL APOYO DE:



Asamblea de  
Cooperación  
por la Paz



**OXFAM**



Fundación  
ABOGACÍA ESPAÑOLA



Universidad de Valladolid



GARAPENERAKO  
LANKIDETZAREN  
EUSKAL AGENTZIA  
AGENCIA VASCA DE  
COOPERACIÓN PARA  
EL DESARROLLO



[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

## INFORMACIÓN DE CONTACTO

1. **ORGANIZACIONES:** Fundación Forjando Futuros (Colombia) **con el apoyo de** Asamblea de Cooperación por la Paz (España), OXFAM (Colombia), Fundación del Consejo General de la Abogacía Española (España), Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Valladolid (España), Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo (España), y Tierra y Paz (Colombia).
2. **PERSONAS QUE REMITEN EL INFORME:** Gerardo Vega Medina - representante legal, Nora Isabel Saldarriaga – Subdirectora, Luis Darío Gómez Gómez - investigador, Ilhan Can - investigador y Javier Arcediano Rey - Coordinador de proyectos de la **Fundación Forjando Futuros, con el apoyo de** Ana Arranz - Coordinadora General de **Asamblea de Cooperación por la Paz**; Aida Pesquera - Representante Legal de **OXFAM Colombia**; Carles Mac-Craigh i Prujà - Vicepresidente de la **Fundación del Consejo Superior de la Abogacía Española**; Javier García Medina – Director del Observatorio de Derechos Humanos de la **Universidad de Valladolid**; Daniel Conde Caballero y Beatriz Castañeda Aller (Pasantes en Colombia **Universidad de Valladolid**); María Katerine Lazo Barboza - representante legal de **Tierra y Paz**.
3. **DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES:** Calle 33 # 78-45 Oficina 302 Medellín (Antioquia, Colombia).
4. **NUMERO TELEFONICO DE CONTACTO:** 4143572 (Medellín-Antioquia) – 3216463505.
5. **CORREO ELECTRONICO:** [juridicaforjandofuturos@gmail.com](mailto:juridicaforjandofuturos@gmail.com)

## FIRMANTE

GERARDO VEGA MEDINA  
CC

Representante legal de la Fundación Forjando Futuros  
Nit: 811034746-4



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

## INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como objetivo brindar, información sobre las empresas a las cuales la jurisdicción especial de tierras, les ordeno a través de sentencias judiciales, restituir tierras o suspender la exploración y explotación de títulos mineros.

Este documento se presenta a la Jurisdicción Especial para la Paz, para que sirva como insumo a la elaboración de los contextos en las investigaciones penales que realizará.

Esta información tiene como elemento central, el esclarecimiento de los hechos de desplazamiento forzado y despojo de tierras causados con ocasión del conflicto armado colombiano, del cual se beneficiaron distintas empresas en el territorio nacional.

Para tal fin la Fundación Forjando Futuros ha analizado 3960 sentencias a corte del 31 de septiembre de 2018, de las cuales 46 son fallos judiciales que ordenan a 33 empresas hacer restitución de tierras o la suspensión de contratos o títulos mineros. Todas estas sentencias han sido emitidas por las Salas Civiles Especializadas en Restitución de Tierras de 5 Tribunales.

En el documento se describen los patrones de despojo que se presentaron en 9 Departamentos, mediante los cuales las 33 empresas adquirieron los predios de las personas que habían sido víctimas del conflicto armado u obtuvieron la concesión de títulos mineros, servidumbre o hipotecas, razón por la cual, los Magistrados determinaron que ninguna de las empresas acreditó la buena fe exenta de culpa, ordenándoles que restituyan las tierras que fueron declaradas como despojadas o se suspendieran los títulos mineros concedidos, las servidumbres o hipotecas.

Los hallazgos que se describen sobre las regiones donde adquirieron los predios y adelantaban la actividad comercial las 33 empresas, se encontró que existe coincidencia sobre las formas como se produjo el despojo.

El elemento común más destacado en las 46 sentencias donde actuaban estas empresas, es el desplazamiento forzado que fue denunciado por las víctimas y reconocido por los jueces. Las causas del desplazamiento lo provocaron masacres, enfrentamientos armados u homicidios, en algunos eventos se encontró que las víctimas fueron secuestradas y bajo cautiverio les obligaron a suscribir documentos para transferir la propiedad y en otros casos los grupos paramilitares ocupaban militarmente el predio para obligar el abandono forzado y la posterior venta.

De igual forma, se encontró que 22 empresas adquirieron predios que habían sido titulados a las víctimas por el INCORA o el INCODER, o que estas entidades les concedieron subsidios para adquirirlos, violándose las prohibiciones legales de transferencia y acumulación de estos predios, consagradas en la Ley 160 de 1994, lo que permite concluir que se presentó una contra reforma a las leyes agrarias que permitían la entrega de tierras a familias campesinas.

En cuanto a las negociaciones por medio de las cuales se adquirieron esas tierras, se encuentra como elemento común que todos los predios habían sido saneados jurídicamente antes de ser transferidos a la empresa y los negocios forzados se realizaron a través de comisionistas.

Todas las compras realizadas por las empresas estuvieron precedidas por otras negociaciones de empresas 'fachadas' o particulares, que adquirieron los predios directamente con las víctimas. De igual forma las sumas de dinero pagadas por los predios tienen diferencias abismales con los avalúos realizados dentro de los procesos judiciales de restitución de tierras.

Finalmente se encuentra que las transferencias del dominio se realizaron después del año 2000, época en la cual se había consolidado territorialmente los grupos paramilitares. Paralelamente se fomentó a nivel nacional la creación de las Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada – (Convivir), que cumplieron un papel de fachadas legales a través de las cuales se financiaban los grupos paramilitares. Es importante precisar que jurídicamente estas organizaciones fueron creadas mediante Decreto Ley 356 de 1994.

El presente escrito tendrá como anexo una matriz de Excel en el que reposa la información de las víctimas identificadas en las sentencias y 46 archivos en formato Pdf que corresponden a las sentencias analizadas.

**INDICE**

**INFORMACIÓN DE CONTACTO** ..... ¡Error! Marcador no definido.

**INTRODUCCIÓN**..... ¡Error! Marcador no definido.

**INDICE** ..... 3

**FICHA No. 1: INFORMACIÓN EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.** ..... 8

**FICHA No. 2: INFORMACIÓN EMPRESA SOCIEDAD AGROPECUARIA CARMEN DE BOLÍVAR S.A.**..... 16

**FICHA No. 3: INFORMACIÓN EMPRESA SOCIEDAD JORGE HERRERA E HIJOS S.C.S**..... 26

**FICHA No. 4: INFORMACIÓN EMPRESA SOCIEDAD AGROSERVICIOS SAN SIMON S.A.**..... 34

**FICHA No. 5: INFORMACION EMPRESA SOCIEDAD AGROPECUARIA TACALOA S.A.S.**..... 42

**FICHA No. 6: INFORMACIÓN EMPRESAS LA PRADERA DE MARIA S.A. Y TOTOIDE S.A.**..... 50

**FICHA No. 7: INFORMACION EMPRESAS MINERAS EMPRESAS ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SA, CONTINENTAL GOLD LIMITED (SUCURSAL COLOMBIA) Y LA COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S** ..... 56

**FICHA No. 8: INFORMACION EMPRESA BANCOLOMBIA S.A.** ..... 62

**FICHA No. 9: INFORMACIÓN EMPRESA REFORESTADORA DEL SINU SUCURSAL COLOMBIA** ..... 70

**FICHA No. 10: INFORMACIÓN EMPRESA “SOCIEDAD INVERSIONES Y & R SAS SA”** ..... 76

**FICHA No. 11: INFORMACIÓN EMPRESA INMOBILIARIA VIZCAYA S.A.** ..... 84

**FICHA NO. 12: INFORMACIÓN EMPRESA AGROPECUARIA PALMAS DE BAJIRA SA** ..... 90

**FICHA NO. 13: INFORMACIÓN EMPRESA AGROPECUARIA PALMAGAN SAS** 96

**FICHA No. 14: INFORMACIÓN EMPRESA TODO TIEMPO S.A.** ..... 102



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

FICHA NO. 15: INFORMACIÓN EMPRESA C.I. CARIB BANANA S.A.....	110
FICHA NO. 16: INFORMACIÓN EMPRESA INVERSIONES SURRAMBAY LIMITADA .....	114
FICHA No. 17: INFORMACIÓN EMPRESA A. PALACIOS y CIA .....	120
FICHA NO. 18: INFORMACIÓN EMPRESA “JOTA URIBE CE Cía. SCA” .....	126
FICHA No. 19: INFORMACIÓN EMPRESA FONDO GANADERO DE.....	134
CÓRDOBA .....	134
FICHA NO. 20: INFORMACIÓN EMPRESA PROMOTORA PLANTACIONES DEL DARIEN S.A.....	140
FICHA No. 21: INFORMACION EMPRESA INVERSIONES JAIPERA S.A.S. ....	146
FICHA No. 22: INFORMACIÓN EMPRESA ECOPETROL S.A. ....	152
FICHA No. 23: INFORMACIÓN EMPRESA INVERSIONES FUTURO VERDE SA .....	160
FICHA No. 24: INFORMACIÓN EMPRESA SOCIEDAD AGROPECUARIA W2 SAS .....	166
FICHA No. 25: INFORMACIÓN EMPRESA URBALLANOS LTDA.....	174
FICHA No 26: INFORMACIÓN EMPRESA “SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS PAYOA S.A.S.” .....	180
FICHA No 27: INFORMACIÓN EMPRESA SOCIEDAD LAS PALMAS LTDA .....	186
FICHA No. 28: INFORMACIÓN EMPRESA SOCIEDAD PALMAS MONTECARMELO S.A.....	192
FICHA No 29: INFORMACION EMPRESA SOCIEDAD E. SUAREZ Y CIA S. en C. .....	198
FICHA No 30: INFORMACIÓN EMPRESA REFORESTADORA ANDINA S.A. ...	204



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

1

## CEMENTOS ARGOS S.A

Lugar de los hechos:

El Carmen de Bolívar - Bolívar



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

**FICHA No. 1: INFORMACIÓN EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.**

**Descripción del patrón de despojo**

Contra la **EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.** los Magistrados de la Jurisdicción de Tierras han proferido 5 sentencias que ordenan la restitución de tierras a víctimas del conflicto armado, de las cuales se extrae el patrón de despojo y abandono.

A partir del año 1997 en el Municipio del Carmen de Bolívar del Departamento de Bolívar, el control territorial armado ilegal estaba en cabeza de las Autodefensas Unidas de Colombia –En adelante AUC-, para esa misma época se incrementaron las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, ocasionando el desplazamiento forzado de personas que abandonaron los predios debido al temor generado por los homicidios, masacres y enfrentamientos que se presentaban.

Debido a esta masiva violación de los derechos humanos las personas que se encontraban en estado de necesidad y eran propietarias de los predios que habían sido adjudicados por el INCORA, deciden venderlos, persuadidos por intermediarios de la región que los intimidaban, vendiéndolos a bajos precios mediante Escrituras Públicas que fueron registradas en las Oficinas de Registro a pesar de las medidas de protección que se encontraban en las certificados de libertad y tradición.

En el año 2010, dos años después de las ventas, la empresa Cementos Argos S.A. valiéndose de la Sociedad Fiduciaria Fiducor S.A. compra los predios que habían sido abandonados y vendidos en medio de un contexto de violencia generalizada y cambia la explotación que se venía realizando de agricultura comunitaria a la siembra de Teca para la extracción de monocultivos, situación que se repitió en el Municipio llevando a que la empresa acumulara más 4000 HA, así quedó establecido en sentencia de restitución de tierras.

*“Está demostrado que Cementos Argos adquirió en un mismo momento varios predios afectados por contexto de violencia asociados al conflicto armado en sentido amplio, motivo por el cual no puede ser beneficiario de una compensación monetaria a cargo del Estado por dos razones:(1) demuestra actividades o comportamientos repetidos a pesar del contexto con lo cual puede sospecharse el aprovechamiento masivo de la situación de violencia; (2) el carácter repetido y el esquema de compras da lugar a la posibilidad de una planeación que otorga a sus comportamientos un atributo de patrón de sistematicidad. (Fuente 1 – Pág. 73)”.*

**Persona jurídica**

Sociedad Fiduciaria - Fiducor S.A. actúa en condición de vocera administrativa del fideicomiso (732-1359; 732-1435), cuyo beneficiario es Cementos Argos S.A.

**Actividad económica en**

Captura CO2 mediante plantaciones de Teca (monocultivos) que vienen siendo desarrolladas por Cementos Argos S.A.



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

<b>la Región</b>	Esta actividad económica empieza a realizarse por la empresa después de que acumulan las tierras y cambia la destinación y explotación de los predios que antes estaban destinados a agricultura.
<b>Junta directiva</b>	No hay información en la sentencia
<b>Lugar de ocurrencia de los hechos</b>	Departamento de Bolívar, Municipio de Carmen de Bolívar (Parcela No. 9 – El Aceituno Fuente 1 – Vereda Villa Florida Fuente 2)
<b>Relación jurídica de las víctimas con los predios</b>	Propietario al momento de los hechos, antes poseedor, adquiere mediante ESCRITURA PÚBLICA No. 285 del 18 de agosto de 1998 (Fuente 1 Pág. 3). Propietario, adquiere mediante ESCRITURA PÚBLICA 353 del 2 de agosto de 1996 (Fuente 2 Pág. 5) Propietario adquiere mediante Escritura Pública 353 del 2 de agosto de 1996 de la Notaría Única del Carmen de Bolívar (Fuente 3 Pág. 3). Propietario adquiere mediante adjudicación realizada por Resolución No. 0029 del 27 de enero de 1987 INCORA (Fuente 4 Pág. 3). Propietario adquiere mediante Escritura Pública 239 del 23 de mayo de 1990 de la Notaría Única del Carmen de Bolívar (Fuente 5 Pág. 5)
<b>Caracterización de los predios despojados</b>	Los predios hacen parte de mayores extensiones adquiridas por el INCORA y titulado a campesinos o través de subsidios concedidos por la entidad.
<b>Abandono Forzado</b>	29 de septiembre de 1993 y en el año 1998 (Fuente 1); año 2000 (Fuente 2, 3, 4) año 2002 (Fuente 6)
<b>Participación de Intermediarios</b>	Teobaldo Meza y Jairo Bayuelo, persuadían a los campesinos para que vendieran los predios aduciendo que se habían quedado solos y solamente podrían acceder con helicóptero al predio. (Fuente 1 – Pág. 3 y Fuente 6 Pág. 6)
<b>Medidas de protección de predios</b>	El Comité de Atención Integral de Población Desplazada de Bolívar emitió medidas de protección colectivas para evitar la venta de los predios en el año 2007 (Fuente 1 Pág. 4) y en el año 2003 (Fuente 2 Pág. 33).
<b>Funcionarios públicos involucrados</b>	Los predios se encontraban protegidos por medida de protección del Comité de Atención Integral de Población Desplazada, que fue ignorada por los funcionarios públicos que registraron las compraventas (Fuente 1- Pág. 54).
<b>Instrumentos</b>	- Álvaro Ignacio Echavarría Ramírez, adquiere el predio que



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

<p><b>Jurídicos del Despojo</b></p>	<p>estaba abandonado el 27 de junio del año 2008 mediante Escritura Pública 375 del 27 de junio de 2008 de la Notaría Única de San Jacinto (Fuente 1 Pág. 4) y otro predio mediante Escritura Pública 499 del 28 de julio de 2008 de la Notaría Única de San Jacinto (Fuente 6 Pág. 6).</p> <p>- Otto Nicolas Bula Bula, adquiere el predio abandonado en el 2008 mediante contrato privado, no registrado; por su parte la empresa Sociedad Agropecuaria Montes de María S.A. R.L. Raul Andres Mora Perez y la empresa Reforestadora del Caribe S.A.S. suscribió promesas de compraventa con Cementos Argos, sobre este predio y otros 17 sin haber celebrado escrituras (Fuente 2 – Pág. 3 y 34).</p> <p>- El negocio lo realizó Otto Nicolas Bula Bula, sin embargo Ana Patricia Serani Toro Adquirió el predio (Fuente 3 – Pág. 6).</p> <p>- Adquieren Paula Andrea y Claudia María Moreno Ángel en enero del año 2009 (Fuente 4 – Pág. 4)</p>
<p><b>Ventas posteriores</b></p>	<p>Álvaro Ignacio Echavarría Ramírez, vende el predio el 12 de marzo de 2010 al fideicomiso en cabeza de la <b>Sociedad Fiduciaria - Fiducor S.A. para aumentar el patrimonio acumulado</b> (Fuente 1).</p> <p>El solicitante mediante Escritura Pública 091 del 15 de febrero de 2010 de la notaria Única de San Jacinto, le transfiere el dominio a Luz Elena Pérez de Mora (cónyuge de Raúl Andres Mora Perez) (Fuente 2 Pág. 4).</p> <p>La señora Luz Elena Pérez de Mora mediante Escritura Pública 6556 del 5 de enero de 2010 de la Notaria 29 de Medellín, le transfiere el dominio a la <b>Sociedad Fiduciaria - Fiducor S.A.</b> (Fuente 2 - Pág. 4).</p> <p>La señora Ana Patricia Serani Toro mediante Escritura Pública 655 del 5 de noviembre de 2010 de la Notaria 29 de Medellín, le transfiere el dominio a la <b>Sociedad Fiduciaria - Fiducor S.A</b> (Fuente 3 - Pág. 4)</p> <p>Paula Andrea y Claudia María Moreno Angel mediante Escritura Pública 6106 del 6 de noviembre de 2010 de la Notarai 29 de Medellín, le transfiere el dominio a la <b>Sociedad Fiduciaria - Fiducor S.A</b> (Fuente 6 – Pág. 6)</p>
<p><b>Extensión de tierras acumuladas por los involucrados en el Despojo</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Álvaro Ignacio Echavarría Ramírez acumula 48 predios que corresponde a 4.650 HA</li> <li>• Sociedad Tierras de Promisión S.A. RL. Álvaro Ignacio Echavarría Ramírez acumula 31 predios que corresponden a 1.642 HA</li> <li>• Cementos Argos S.A acumula 6 predios que corresponden a 942 HA</li> <li>• Fiduciaria Fiducor S.A. acumula 67 predios 3.318 HA (entre los que se encuentran 20 predios de la zona de la Borrachera Fuente 1 Pág. 44 y Fuente 2 Pág. 47)</li> </ul>



### Tipología de despojo

Se trata de un despojo jurídico en el que incurre Álvaro Ignacio Echavarría Ramírez, Otto Nicolás Bula y la empresa Sociedad Agropecuaria Montes de María S.A. y la Sociedad Fiduciaria - Fiducor S.A. (Vocera del fideicomiso de **Cementos Argos S.A.**) quienes se aprovecharon de las condiciones de violencia que se padecía en la región para adquirir los predios a bajos precios que se encontraban abandonados.

Para tal fin dos campesinos de la región Teobaldo Meza y Jairo Bayuelo fungieron como intermediarios para localizar a las personas y persuadirles para que vendieran los predios a Álvaro Ignacio Echavarría Ramírez en el año 2008, luego este suscribe contratos de promesas de compraventa con la empresa **Cementos Argos S.A.** pero las escrituras se celebran entre Álvaro Ignacio Echavarría Ramírez y Sociedad Fiduciaria - Fiducor S.A. vocera administrativa del fideicomiso (732-1435), cuyo beneficiario es Cementos Argos S.A., negocios que permitieron que se realizara una indebida acumulación de tierras, al respecto el Magistrado que conoció del proceso indica lo siguiente:

*“Palmario es que Echavarría Ramírez y Saldarriaga Jaramillo propiciaron todo un andamiaje que acarreo toda la concentración de la propiedad de la tierra, fenómeno que continuó Cementos Argos S.A.”(Fuente 1 - Pág. 43).*

*“Resulta incontrastable que el conflicto armado causante del desplazamiento colectivo en la zona de El Carmen de Bolívar, primero, desequilibró el mercado por la despoblación de la zona y luego, gestó la compra masiva de tierras, las ostensibles circunstancias estructurales de esta situación, se consolidan con las cifras más representativas que reflejan la acumulación de tierras y que permiten ilustrar nítidamente la gran cantidad de propiedades que fueron concentradas en unas pocas personas.” (Fuente 1 – Pág. 44)<*

Los predios que fueron objeto de despojo y acumulación por parte de Álvaro Ignacio Echavarría Ramírez y Sociedad Fiduciaria - Fiducor S.A. (Vocera del fideicomiso de **Cementos Argos S.A.**) habían sido adjudicados por el INCORA, lo cual se constituyó en una contrarreforma agraria, tal como quedó consignado en la sentencia emitida por el Tribunal de Antioquia (Fuente 1 – Págs. 46, 73 y 74) en el que se indica lo siguiente:

*“Tales reflexiones resultan útiles en la comprensión del caso aquí debatido al evidenciar que las actuaciones de Álvaro Ignacio Echeverría Ramírez, Jairo Bayuelo, Daniel Alejandro Saldarriaga Jaramillo y la Sociedad Fiduciaria, Fiducor S.A. engendran una auténtica contrarreforma agraria, que atente contra la Constitución Nacional y los preceptos anotados, por el modo inequitativo de acumular tierras y concentrar la propiedad, obteniendo un aprovechamiento de la zozobra originada por el conflicto armado, aniquilando los intereses y derechos de los campesinos víctimas, causando desarraigo, alterando el uso de la tierra para imponer proyectos productivos como Teca, palma de aceite o ganadería extensiva en un claro detrimento de la producción agrícola ejercida por el campesino”.*

Por las adquisiciones de los predios en medio del conflicto y ante la falta de



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

prudencia en el actuar de la empresa Cementos Argos S.A. a través de la Sociedad Fiduciaria - Fiducor S.A. el Tribunal Superior de Antioquia niega que estos hayan acreditado la buena fe exenta de culpa, al respecto indica lo siguiente:

*“(...) Esta era una notificación implícita de la existencia de irregularidades en el mercado inmobiliario regional ocasionadas por violaciones a derechos humanos que exigía de Cementos Argos S.A. en su condición de adquirente, la mayor "prudencia y diligencia". Entonces -tratándose de transferencias del dominio sobre un inmueble mediante uno cualquiera de los modos previstos en nuestro ordenamiento civil- no puede sostenerse que baste el estudio del certificado de matrícula inmobiliaria expedido por el Registrado de Instrumentos Públicos, pues fuera de él se dan otros factores de igual o de mayor importancia que la consulta del registro, tales serían, la posesión material del bien, la fama pública del territorio (vereda municipio, etc.) y del mismo vendedor, contratos ficticios o simulados, valores reales de la tierra, etc., que en la vida corriente de los negocios se hace necesario consultar y principalmente, que con tal acentuada violencia, los anteriores dueños no hubiesen vendido sus predios por el miedo y la angustia que se generaba por la presencia de los grupos armados que la promovían”. (Fuente 1 – Pág.54 )*

*“Las precauciones que asumió Cementos Argos S.A. fueron insuficientes, pues en estos eventos no basta con realizar un estudio formal de legalidad basado en el estudio de los títulos a través de un abogado, sino que es necesario tener en cuenta el contexto fáctico que provee información valiosa para conocer los efectos que el conflicto armado genera en la tenencia de la tierra y en el ejercicio de los derechos de las personas. Por eso se le exige al comprador o a los agentes que actúen facultados por este, una actuación prudente para no cometer errores al alcance de hombre diligente y precavido, máxime cuando se ha tenido conocimiento de actos de violencia con anterioridad a la compra; situación que debió alertar al opositor para analizar las ventas anteriores en el marco dentro de cual se concretaron, pero pese a ser consciente de su existencia, no se detuvo a su análisis, por el contrario siguió adelante para hacerse a la propiedad y desarrollar allí su proyecto forestal de Teca”. (Fuente 1 - Pág. 72)*

### **Hechos de violación de Derechos Humanos y del DIH en el territorio entre la época del desplazamiento y el despojo**

Las personas al momento de la venta se encuentran en condición de desplazamiento forzado y su consentimiento se ve sometido a la intimidación por los hechos violentos vividos (Fuente 1 - Pág. 69).

Año 1993: Primer desplazamiento de la zona causado por enfrentamientos entre la guerrilla y la fuerza pública.

Año 1997: Masacre del salado 1

Año 1998, 14 de noviembre: enfrentamientos entre la fuerza pública, la guerrilla y paramilitares

Año 1998: bombardeo de la fuerza pública

Año 1999: Masacre Jesús del Monte



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

Año 1999: Masacre Caño Negro

Año 2000: Múltiples asesinatos sistemáticos y selectivos entre el 16 y el 21 de febrero

Año 2000, 18 de febrero: Masacre el salado asesinadas 60 personas

Año 2000 13 de abril: Masacre Hato nuevo – mataperros asesinan a 13 personas

Año 2000: Rumores de minas antipersona en la zona de ubicación del predio (Fuente 1 – Pág. 54)

De acuerdo con la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral de las Víctimas entre los años 1998 y 2010 en el Municipio de Carmen de Bolívar se reportaron 123.377 desplazamientos forzados. (Fuente 5).

### Grupos armados que operaron en la Región al momento de los hechos

Entre los años 60's y los años 90's opero las FARC con el Frente 35 y 37, luego el ELN y luego el ERP.

En la década de los 90's tuvo presencia el Bloque Norte y el Bloque Héroes de Montes de María de las AUC quien operó durante la época en la que ocurrieron los hechos que propiciaron el desplazamiento y el posterior despojo de las tierras. Enrique Banquez Martínez alias "Juancho Dique" Comandante del Bloque Héroes de Montes de María de las AUC en versiones libres a reconocido los crímenes cometidos en el año 1998 en la Vereda "el Salado" cerca de donde ocurren los hechos, en los que asesinaron a varias personas y los sometieron al terror, tortura y violaciones. (Fuente 1)

Entre marzo y septiembre del año 2005 en predios cercanos al Aceituno que es objeto de restitución se desmovilizaron 595 combatientes del Bloque Héroes de Montes de María de las Autodefensas Unidas de Colombia

El Batallón No. 5 y el de Contraguerrilla de la Infantería de Marina del Ejercito Nacional de Colombia quienes no protegieron a las comunidades. (Fuente 1)

### Descripción de la Fuente

Fuente 1: Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Radicado No. 13244312100220130007700 (11) Sentencia del 12 de octubre de 2016 – Pdf. 2286

Fuente 2: Tribunal Superior de Cucuta, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Radicado No. 1324431210012014000401 Sentencia del 17 de febrero de 2016 – Pdf. 1501

Fuente 3: Tribunal Superior de Cali, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Radicado No. 13244312100220140000401 Sentencia del 18 de agosto de 2016 – Pdf. 2151

Fuente 4: Tribunal Superior de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Radicado No. 132443121001201400000300 Sentencia del 21 de septiembre de 2016 – Pdf. 2405

Fuente 5: Consultado el 04-10-2018: <http://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>

Fuente 6: Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Radicado No. 13244312100220130006501 Sentencia del 10 de mayo de 2017 – Pdf. 2667



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

2

## SOCIEDAD AGROPECUARIA CARMEN DE BOLÍVAR S.A.

Lugar de los hechos:

El Carmen de Bolívar - Bolívar



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

## FICHA No. 2: INFORMACIÓN EMPRESA SOCIEDAD AGROPECUARIA CARMEN DE BOLÍVAR S.A.

### Descripción del patrón de despojo

Contra la **EMPRESA SOCIEDAD AGROPECUARIA CARMEN DE BOLÍVAR S.A.** los Magistrados de la Jurisdicción de Tierras han proferido 6 sentencias que ordenan la restitución de tierras a víctimas del conflicto armado, de las cuales se extrae el patrón de despojo y abandono.

Desde del año 1997 en el Municipio del Carmen de Bolívar del Departamento de Bolívar, el control territorial armado ilegal estaba en cabeza de las Autodefensas Unidas de Colombia –En adelante AUC-, para esa misma época se incrementaron las graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, ocasionando así, el desplazamiento forzado de personas que abandonaron los predios debido al temor generado por los homicidios, masacres y enfrentamientos que se presentaban.

En razón a lo anteriormente expuesto, lo que constituyó una masiva violación de los derechos humanos, como se sustenta en la Sentencias vinculadas en ésta ficha, y ante el abandono y desarraigo de los predios en la zona, las personas propietarias de éstos quienes se encontraron en estado de necesidad deciden venderlos, persuadidos por intermediarios de la región, vendiéndolos a bajos precios mediante Escrituras Públicas que fueron registradas en las Oficinas de Registro.

En el año 2008, la empresa **SOCIEDAD AGROPECUARIA CARMEN DE BOLÍVAR S.A.** en cabeza de su representante legal compra los predios que habían sido abandonados y vendidos en medio de un contexto de violencia generalizada, lo que permite establecer que la empresa en mención se sirvió de la acumulación por desposesión en la región, tal y como se lee en el siguiente párrafo.

*“De otro lado, también se dejó probado en esta sentencia, con el informe ejecutivo emitido por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en el Carmen de Bolívar, que durante los años 2008, 2009 y 2010, se presentaron transferencias del derecho de dominio de inmuebles, con tradición de propiedad privada y de parcelas adjudicadas por el INCORA o INCODER, a través del acto jurídico de compraventa, a favor del señor Manuel Medina Muñeton, en donde él resulta comprarlos a nombre propio y luego entra en posesión la SOCIEDAD AGROPECUARIA CARMEN DE BOLIVAR S.A. y AGROPECUARIA GENESIS, que el mismo representa, situación que evidencia la existencia del fenómeno de concentración de tierras en la persona del opositor, lo cual no constituye actuaciones de buena fe exenta de culpa.”* (Fuente No. 4 pág. 41 y 42)



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

<b>Persona jurídica</b>	Sociedad Agropecuaria Carmen de Bolívar
<b>Actividad económica en la Región</b>	No hay información en la Sentencia.
<b>Junta directiva</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Lugar de ocurrencia de los hechos</b>	Departamento del Bolívar, Municipio del Carmen de Bolívar; Vereda San Rafael (Cocuelo 2).” (Fuente No. 1 pág. 1). Predio denominado “Santa Isabel” vereda Rebulicio, corregimiento Hato Nuevo municipio”. (Fuente No. 2 pág. 22) .Vereda Hato Nuevo. (Fuente No. 3 pág. 2. Fuente No. 4 pág. 1) Vereda San Rafael, El Cocuelo 2. (Fuente No. 5 pág. 23). Vereda El Chorro.(Fuente No. 6 pág. 17).
<b>Relación jurídica de las víctimas con los predios</b>	*“Estela María Sierra Sierra, quien la adquirió por adjudicación en sucesión del finado Elíseo Antonio Sierra Amoroch” (Fuente No. 1 pág. 1) * Solicitante es propietario inscrito por compra realizada a la caja de Crédito Agrario e inscrita en el FMI 062-6714. (Fuente No. 2 pág. 22) *Predio el Esfuerzo, propietario inscrito compraventa mediante Escritura Pública No. 341 del 10 de junio de 1984. (Fuente No. 3 pág. 31) *Predio los Sabanales *Propietario inscrito, por adjudicación del INCORA. (Fuente No. 5 pág. 12) * Propietario por adjudicación del INCORA mediante Resolución No. 2125 de 1990. (Fuente No. 6 pág. 24)
<b>Caracterización de los predios despojados</b>	*Predio de mayor extensión adjudicado por el INCORA. (Fuente No. 6 pág. 1)
<b>Abandono Forzado</b>	*El desplazamiento se dio en razón de la masacre en el corregimiento de Hato Nuevo, ocurrida en el año 2000, lo que genero miedo entre los habitantes, siendo esta la razón de abandono de los predios. (Fuente No. 2 pág. 25 y Fuente No. 3 pág. 2) *1999 recibe amenazas de un grupo armado y en razón a las masacres ocurridas en el año 2000 se desplaza. (Fuente No. 4 pág. 2) *1999 se desplaza y deja abandonado el predio. (Fuente 5 pág. 23) *1997 en razón a la violencia generalizada en el municipio se desplaza y deja abandonado el predio. (Fuente No. 6 pág. 22)



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

<b>Participación de Intermediarios</b>	Juan Vicente Montes, Enrique Paredes, Rafael Cardona. (Fuente 3 pág. 31 y 34).
<b>Medidas de protección de predios</b>	Resolución No. 01 de octubre 03 de 2008 emanada de la Gobernación de Bolívar: Por la cual se declara en inminencia de riesgo de nuevos fenómenos de desplazamiento por las tensiones interiores originadas por la venta masiva e indiscriminada de tierras que puedan alterar el orden socioeconómico de la Zona Baja del Municipio de El Carmen de Bolívar. (Fuente No. 1 pág. 24; Fuente No. 2 pág. 33; Fuente No. 3 pág. 2; Fuente No. 4 pág. 12; Fuente 5 pág. 44; fuente No. 6 pág. 19).
<b>Funcionarios públicos involucrados</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Instrumentos Jurídicos del Despojo</b>	<p>La señora Estela Sierra, como propietaria, adjudicataria en sucesión, inscrita del predio denominado 'SIN NOMBRE conocido como COCUELO 2" suscribió contrato de promesa de compraventa con el señor MANUEL MEDINA MUÑETON en fecha 04 de marzo de 2008. (Fuente No. 1 pág. 26)</p> <p><i>“En el caso particular de la familia Sierra, las razones que llevaron a la señora Estela Sierra a vender el inmueble resultan evidentes, no sólo por el horror del antecedente hecho ocurrido, accidente de su padre con minas antipersona y la desaparición forzada de su hermano, sino el mismo entorno, donde el opositor manifiesta que habían tanquetas del ejército y que muestran la inminente amenaza de la región”.</i> (Fuente No. 1 pág. 28)</p> <p>Con fecha del 23 de mayo de se realizó la venta del predio objeto de solicitud de restitución de tierras, mediante Escritura Publica No. 218, entre el solicitante y la SOCIEDAD AGROPECUARIA CARMEN DE BOLÍVAR S.A. (Fuente No. 2 pág.)</p> <p>En el año 2008, el solicitante vende el bien a la empresa AGROPECUARIA CARMEN DE BOLIVAR S.A., a través de su representante legal MANUEL MEDINA MUÑETON, mediante Escritura Publica No. 570 del 1 de octubre de 2008 otorgada en la Notaria Única del Carmen de Bolívar. (Fuente No. 3 pág. 31)</p> <p>En el año 2008, el solicitante vende el predio al señor MANUEL MEDINA MUÑETON, representante de la empresa AGROPECUARIA CARMEN DE BOLIVAR, ello por el temor de regresar a la misma. (Fuente No. 4 pág. 2)</p>



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

	<p>El 22 de agosto de 2008, el solicitante mediante Escritura Pública 439 elevada en la Notaría Única de El Carmen de Bolívar, transfirió la heredad mediante contrato de compraventa a favor de la sociedad Agropecuaria Carmen de Bolívar S.A. Fuente (No. 5 pág. 12)</p> <p>Mediante Escritura Publica No. 310 del 27 de junio de 2008, protocolizada ante la Notaria Única de El Carmen de Bolívar, el señor Manuel Medina Muñeton, compra los derechos herenciales de quien fuera el propietario del predio solicitado en restitución. (Fuente No. 6 pág. 2)</p>
<p><b>Ventas posteriores</b></p>	<p>No hay información en la sentencia.</p>
<p><b>Extensión de tierras acumuladas por los involucrados en el Despojo</b></p>	<p><i>“En el caso particular del solicitante, este vendió dos predios a la empresa AGROPECUARIA CARMEN DE BOLIVAR S.A., de los cuales uno de ellos: “El esfuerzo” está siendo objeto de reclamación en este proceso. Realmente los empresarios de esa sociedad para cumplir los objetivos agroindustriales compraron muchos predios en el Carmen de Bolívar. Al respecto Manuel JOSE MEDINA MUÑETON en calidad de representante de la sociedad AGROPECUARIA CARMEN DE BOLÍVAR S.A., afirmo que varios socios “han adquirido 121 predios en la zona de El Carmen de Bolívar” y que “de agropecuaria Carmen de Bolívar deben haber alrededor de 40 predios y un área aproximada de 300 has que vengan de ese régimen parcelario”. (Fuente No. 3 pág. 35)</i></p> <p><i>“De otro lado, también quedo probado en el proceso con el informe ejecutivo emitido por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en el Carmen de Bolívar, que durante los años 2008, 2009 y 2010, se presentaron “transferencias del derecho de dominio de inmuebles, con tradición de propiedad privada y de parcelas adjudicadas por el INCORA o INCODER, a través del acto jurídico de compraventa, <b><u>a favor de personas naturales (Manuel Medina Muñeton); Álvaro Ignacio Echeverría Ramírez; Andrés, Daniel y Ricardo Arango Botero, entre otros y personas jurídicas – sociedades (Agropecuaria Genesis (Manuel Medina Muñeton), Agropecuaria Carmen de Bolívar (Manuel Medina) Tierras de Promisión S.A. (Álvaro Ignacio Echeverría), Cementos Argos; con una característica especial, y es que en algunos casos, <b><u>estas sociedades estaban representadas legalmente por personas naturales que también habían adquirido tierras a nombre propio.</u></b> Igualmente se pudo observar que alguno de estos predios fueron englobados y/o divididos materialmente “y” ene l tiempo comprendido entre los años</u></b></i></p>



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

2009 y 2010 se crearon nuevas sociedades con los mismos representantes legales de sociedades ya existentes (**Agroservicios San Simón S.A. (Manuel Medina)**); agropecuaria Tacalao). La primera citada adquiere nuevos inmuebles en común y pro indiviso con personas particulares (Andrés Correa y Claudia Marín). Lo que evidencia la existencia del fenómeno de concentración de tierras en una sola persona en cabeza del aquí opositor. MANUEL MEDINA MUÑETON.” (Fuente No. 4 pág. 27 y 28)

“ (...) en tanto en virtud de la compra masiva de bienes realizada por parte de la sociedad Agropecuaria El Carmen de Bolívar, quien figura como adquirente del bien materia de este proceso, se produjo una concentración de la propiedad de la tierra en esta persona jurídica, la cual según da cuenta la foliatura, entre el 22 de agosto de 2008 y el 5 de Noviembre de 2010 tan solo en el Municipio de El Carmen de Bolívar adquirió 20 predios, y dentro del mismo lapso de tiempo 7 predios más ubicados en municipios aledaños, como son San Jacinto, Zambrano y Córdoba para un total de 27 heredades adquiridas en zona de violencia; transferencias de la propiedad verificadas con posterioridad a los hechos que dieron lugar a los múltiples desplazamientos forzados, entre otros fenómenos propios del conflicto armado, tal como quedó ilustrado en el apartado de esta providencia titulado "el hecho victimizante". Y es que el entorno dentro del cual se celebraron esos negocios jurídicos, zonas donde el conflicto armado imperó, y donde al momento de la celebración de esas ventas aún persistía, no puede mirarse de manera aislada, desconectándolos de la realidad vivida por la población civil en medio del conflicto, quienes con ocasión del mismo se vieron obligados a desenvolverse en sus actividades cotidianas en medio de las condiciones impuestas por los grupos armados ilegales que tenían el control de dichas zonas, sin encontrar alternativa distinta a la de enajenar sus bienes por no contemplar posibilidad de regresar a éstos dada la permanente hostilidad, situación claramente documentada en esta providencia.” (Fuente No. 5 pág. 34).

### Tipología de despojo

Se trata de un despojo jurídico en el que incurre el señor Manuel Medina Muñeton y la empresa Sociedad Agropecuaria Carmen De Bolívar S.A., quienes conociendo la situación de violencia generalizada en el municipio del Carmen de Bolívar, se sirvieron de ello para adquirir los predios a bajos precios que se encontraban abandonados y sus propietarios en estado de necesidad; al respecto indican las sentencias lo siguiente:

“Así las cosas tenemos que el señor MEDINA MUÑETON al actuar a título personal y luego como se legó en el transcurso del proceso, en nombre y



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

*representación de la mencionada sociedad Agropecuaria Carmen de Bolívar, en el devenir contractual, contó, tal y como lo advirtió en el interrogatorio absuelto a instancia judicial, con todos los medios necesarios, abogados que asesoraban en la compra de los predios, además del conocimiento adquirido a través de los medios de comunicación, que avistaban la situación de conflicto acaecida en la zona, y que los negocios allí generados no correspondían a un mercado normal de tierras en donde el miedo era muy seguramente la génesis de las ventas y por tanto implicaban para cualquier inversionista avezado, un riesgo mayor frente a posibles ineficacias contractuales, los cuales decidió asumir el comprador, insistiendo en una compra prohibida por el ordenamiento jurídico tal y como se le comunico al momento en que se le expidió la negativa de autorización para comprar el predio objeto de Litis”. (Fuente No. 1 pág. 35)*

*“Estando en la casa que logre comprar en El Carmen de Bolívar aproximadamente para el año 2005, llego el señor Dario Idarraga y me dijo que había un “cachaco”, que estaba comprando tierras, yo decidí vender por el terror de retornar, ya que nadie iba a la tierra a causa de la violencia y dadas las económicas que atravesaba procedí a vender” (Fuente No. 2 pág. 30)*

*“le pregunte donde podía encontrarme con el comprador y me dio la dirección, yo me fui a encontrar con él y era el señor MANUEL MEDINA MUÑETON (...)” (Fuente No. 2 pág. 30)*

*“(...) es ahí donde el comprador debe actuar con el mayor cuidado y prudencia para no cometer errores al alcance del hombre común, máxime cuando existen indicios de que realmente se conocía la situación de orden público que antecedería a la compra. Por ejemplo, MANUEL JOSE MEDINA MUÑETON afirmo que para iniciar la negociación previamente se visitaba el predio, pues debió llamar la atención que el inmueble hubiese estado abandonado durante ocho años o, cuando menos, el comprador debió indagar por lo sucedido ex ante para evitar inconvenientes futuros (...)” (Fuente No. 3 pág. 42)*

*“En el caso bajo examen, se observa que por parte del comprador se omitió por completo para la celebración del negocio la situación de conocimiento público y notorio del conflicto armado y violencia generalizada vivido en el Municipio de El Carmen de Bolívar -que afectó la población víctima de violaciones a los derechos humanos-.” (Fuente No. 5 pág. 30)*

*“Adicionalmente, el comportamiento negocial de la sociedad adquirente, dirigido a obtener de manera indiscriminada inmuebles en zonas de violencia, acompañado de ser conforme su naturaleza y objeto social una persona jurídica de derecho privado dedicada a la realización de actividades comerciales cuya finalidad principal es la obtención de lucro, permiten exigir de ella un mayor cuidado y atención en la celebración de estos negocios por contar con la capacidad económica y la posibilidad de contratar asesoría y asistencia de profesionales para el efecto, así como inferir del mismo un interés evidente de aprovechamiento de la situación de violencia para incrementar su patrimonio y expandir sus negocios a costa de la situación de desplazamiento sufrido por los propietarios de los fundos adquiridos.” (Fuente No. 5 pág. 44)*



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

*“No obstante, también se observa que el señor opositor contaba con todos los medios necesarios, que le permitieran realizar una mejor labor, abogados que asesoraban en la compra de los predios, conocimiento de la zona y de habitantes del señor, aparte del obvio conocimiento adquirido a través de los medios de comunicación, y del mismo ordenamiento jurídico, verbigracia ley 387 de 1997, que avisaban la situación de conflicto acaecida en la zona, y que los negocios allí generados no correspondían a un mercado normal de tierras, en donde el miedo podía, ser la génesis de las ventas y por tanto implicaban para cualquier inversionista avezado, un riesgo mayor frente a posibles ineficacias contractuales, en especial que la posesión ejercida por su antecesor era presumida de mala fe frente a la Ley 160 de 1994, y que las ventas debían cumplir requisitos especiales para este tipo de contrataciones.” (Fuente No. 6 pág. 34.)*

### **Hechos de violación de Derechos Humanos y del DIH en el territorio entre la época del desplazamiento y el despojo**

- Año 2000 masacre en el corregimiento El Salado, donde asesinaron a 60 personas y se desplazaron alrededor de 4000 personas. (Fuente No. 3 pág. 26)
- Año 2000 masacre por parte de las Auc en la vereda Hato Nuevo, donde se desplazan 270 familias.
- Las masacres de Pijiguay, Chengue y El Salado, ocurridas en Ovejas y El Carmen de Bolívar que han cobrado la vida de por lo menos 120 personas y ha provocado el desplazamiento forzado de aproximadamente 1.500 habitantes. (Fuente 5 pág. 16)
- *“A partir de 2000, los enfrentamientos entre los grupos de autodefensa, pertenecientes principalmente a las Auc, y los Frentes 35 y 37 de las Farc, el Erp y el Eln, junto con la insistencia de la guerrilla en la destrucción de la infraestructura eléctrica y de comunicaciones, explican el escalamiento del conflicto en Montes de María y su entorno. En esta última etapa del conflicto, entre 2000 y 2002 se produjeron 18 enfrentamientos entre las Auc y las guerrillas. Por la especificidad de su ubicación, se pone al descubierto el propósito de las Auc de confrontar a la guerrilla en puntos estratégicos. Cabe destacar algunos de los registrados en Bolívar y Sucre. En Bolívar los enfrentamientos se concentran principalmente en El Carmen”.* (Fuente 5 No. 18)
- *“(…) las masacres se concentran desde 1998 en El Carmen de Bolívar: la primera se produce en mayo de este año en el sitio La Negra donde cuatro personas fueron ultimadas. En 1999 se producen cuatro masacres que cobran la vida de cerca de veinte personas. Este mismo año las Farc dan muerte a nueve particulares en dos masacres que tienen el propósito de golpear a quienes perciben como auxiliares de los grupos de autodefensa; la primera se llevó a cabo en El Salado, la segunda en Jesús del Monte. En 2000 se producen cinco masacres. Entre el 16 y 17 de febrero, en los corregimientos Flor del Monte, San Rafael, Canutal y El Salado. En este último corregimiento, luego de que se presentara un enfrentamiento entre integrantes de las autodefensas y subversivos del 37 frente de las Farc, estos grupos armados asesinaron a 37 pobladores;*



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

unos días más tarde en el sector Lomas de Las Vacas de este mismo corregimiento fueron muertos cuatro empleados de la Administradora de Riesgos Subsidiados, Mutual de los Montes de María; en abril, nueve habitantes de la vereda Hato Nuevo fueron asesinados a manos de integrantes de las Auc; en junio, en la vía que conduce a Zambrano, desconocidos secuestraron y posteriormente dieron muerte a cinco agricultores; en diciembre, en el barrio Siete de Agosto, integrantes de las Auc asesinaron a cuatro civiles.” (Fuente No. 5 Pág. 18 y 19)

- “(...) en el centro y norte del departamento, las AUC hacían presencia a través de la estructura Rito Antonio Ochoa o Héroe de los Montes de María, perteneciente al bloque Norte de las Autodefensas. La actividad de este grupo armado fue particularmente elevada a partir de 1998, cuando perpetró algunas de las masacres más sangrientas que haya presenciado el país como las de El Salado (1997-2000), Tolúviejo (1999), Chengue (2002), Pinchilín, Ovejas (2002) y Macayepo (2002). En Montes de María, pese a la disputa librada en los últimos años, la guerrilla ha logrado permanecer en la zona montañosa de difícil acceso, mientras que las autodefensas predominaban en los cascos urbanos. Este grupo actuaba en el departamento a través de 4 subgrupos (El Guamo, María La Baja, Zambrano y Calamar). El grupo El Guamo registra desplazamientos por el área general de los municipios de El Guamo, Zambrano, Calamar, Arjona, Turbaco, Villanueva, Córdoba, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno y El Carmen.” (Fuente No. 5 pág. 20)
- De acuerdo con la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral de las Víctimas entre los años 1998 y 2008 en el Municipio de Carmen de Bolívar fueron desplazadas 127.008 personas. (Fuente No. 7)

### Grupos armados que operaron en la Región al momento de los hechos

Finales de los años 90 Farc, el Eln y el Erp. (Fuente No. 3 pág. 25)

“Desde finales de 1997 las AUC iniciaron en el municipio de El Carmen de Bolívar y toda la región de los Montes de María, un proceso de incursión militar y posicionamiento territorial que actualmente ha consolidado su presencia en la región.”. (Fuente No. 5 pág. 15)

“(...) a lo largo de 2007, aparecieron nuevas bandas criminales vinculadas al narcotráfico, esencialmente en el Magdalena medio bolivarense, tales como las Águilas Negras y una estructura vinculada al cartel del norte del Valle y a los ya neutralizados Mellizos Mejía Múnera, que se hace llamar Autodefensas bolivarenses de Santa Rosa.” (Fuente No. 5 pág. 19)

#### Descripción de la Fuente

Fuente 1: Tribunal Superior de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Radicado No. 13244312100220130001300 Sentencia del 03 de octubre de 2013 – pdf # 285

Fuente 2: Tribunal Superior de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Radicado No. 13244312100220140002600 Sentencia del 17 de febrero de



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

2016 – pdf # 1708

Fuente 3: Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Radicado No. 13244312100220130010200 Sentencia del 28 de julio de 2015 – pdf # 1322

Fuente 4: Tribunal Superior de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Radicado No. 13244312100220130005000 Sentencia del 16 de abril de 2015 – pdf # 1699

Fuente 5: Tribunal Superior de Cúcuta, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Radicado No. 13244312120130006600 Sentencia del 10 de junio de 2015 – pdf # 1963

Fuente 6: Tribunal Superior de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Radicado No. 13244312100220140010400 Sentencia del 04 de agosto de 2016 – pdf # 2419

Fuente No. 7: Consultado el 13-11-2018:  
<http://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

3

## SOCIEDAD JORGE HERRERA E HIJOS S.C.S

Lugar de los hechos:

El Carmen de Bolívar - Bolívar



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

### FICHA No. 3: INFORMACIÓN EMPRESA SOCIEDAD JORGE HERRERA E HIJOS S.C.S

#### Descripción del patrón de despojo

Contra la **EMPRESA JORGE HERRERA E HIJOS S.C.S.** los Magistrados de la Jurisdicción de Tierras han proferido 5 sentencias que ordenan la restitución a víctimas, de las cuales se extrae el patrón de despojo y abandono.

A partir del año 1997 en el Municipio del Carmen de Bolívar del Departamento de Bolívar, el control territorial armado ilegal estaba en cabeza de las AUC, para esa misma época se incrementaron las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, ocasionando el desplazamiento forzado de personas que abandonaron los predios debido al temor generado por los homicidios, masacres y enfrentamientos que se presentaban.

Debido a esta masiva violación de los derechos humanos, las personas que se encontraban en estado de necesidad y eran propietarias de los predios, de los cuales algunos habían sido adjudicados por el INCORA, deciden venderlos en los años 2008 y el año 2009, persuadidos por intermediarios de la región que los intimidaban, vendiéndolos al señor Álvaro Ignacio Echeverría Ramírez a bajos precios, mediante Escrituras Públicas, de cuales algunas no fueron registradas en las Oficinas de Registro debido a las medidas de protección que se encontraban en las certificados de libertad y tradición (fuente 5, pág. 12).

En el año 2009, la empresa JORGE HERRERA E HIJOS S.C.S. compra un total de 546 has de los predios despojados en el municipio, en su gran mayoría de Álvaro Ignacio Echeverría Ramírez, y cambia la explotación que se venía realizando de agricultura comunitaria a la ganadería extensiva, así quedó establecido en sentencia de restitución de tierras (fuente 5, pág. 42).

<b>Persona jurídica</b>	SOCIEDAD JORGE HERRERA E HIJOS S.C.S.
<b>Actividad económica en la Región</b>	Ganadería y compraventa de inmuebles
<b>Junta directiva</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Lugar de ocurrencia de los hechos</b>	Departamento de Bolívar, Municipio de Carmen de Bolívar, Vereda El Respaldo (Fuente 1, pág. 7) (Fuente 2, pág. 1) (Fuente 3, pág. 1) (Fuente 4, pág. 23) (Fuente 5, pág. 2)



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

<b>Relación jurídica de las víctimas con los predios</b>	<p>Propietario al momento de los hechos. Las sentencias hacen mención de un total de 7 predios, de los cuales 6 fueron previamente adjudicados por el INCORA mediante las siguientes Resoluciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No.0776 de 17/11/1992. (fuente 1, pág. 2)</li> <li>• No. 0771 de 17/11/1992. (fuente 1, pág. 2)</li> <li>• No. 0760 de 15/11/1982. (fuente 2, pág. 2)</li> <li>• No. 0752 de 15/11/1982 accionados adquieren por sucesión. (fuente 3, pág. 3)</li> <li>• No. 754 de 15/11/1982. (fuente 5, pág. 2)</li> <li>• No. 755 de 15/11/1982. (fuente 5, pág. 2)</li> </ul> <p>Un predio es de tradición particular y se obtuvo por compraventa mediante la Escritura Pública No. 400 de 31/12/1970 de la Notaría Única de El Carmen de Bolívar.</p>
<b>Caracterización de los predios despojados</b>	<p>6 parcelas pertenecen a un predio de mayor extensión “El Respaldo”, predio que fue adquirido por el INCORA mediante compraventa protocolizada por Escritura Pública No. 257 de 27/07/1972, sin especificar notaria. (Fuente 2, pág. 2). El predio Palmito 1 viene de la tradición particular. (Fuente 4, pág. 3)</p>
<b>Abandono Forzado</b>	<p>Violación de derechos humanos por las AUC. Hecho sobresaliente es la masacre del Salado de 2000. Febrero 2000 (Fuente 1, pág. 24) (Fuente 3, pág. 28) (Fuente 4, pág. 5) (Fuente 5, pág. 5)</p>
<b>Participación de Intermediarios</b>	<p>Teobaldo Meza persuadía a los parceleros vender los predios bajo la intimidación que los iban a perder de todas maneras. Las ventas eran organizadas y realizadas en la casa de Jairo Bayuelo. (Fuente 5, pág. 4)</p>
<b>Medidas de protección de predios</b>	<p>El Comité de Atención Integral a la Población Desplazada de Bolívar emitió medidas de protección colectiva para evitar la venta de los predios en el año 2007, mediante Acto administrativo 001 de 03/10/2007. (fuente 4, pág. 3) Es decir que al momento de la negociación los predios contaban con una medida de protección.</p>
<b>Funcionarios públicos involucrados</b>	<p>Los predios se encontraban protegidos, medida que fue ignorada por los funcionarios públicos que registraron las compraventas.</p>



<p><b>Instrumentos Jurídicos del Despojo</b></p>	<p>Álvaro Ignacio Echeverría Ramírez obtiene los predios mediante compraventas que fueron registrados en las siguientes Escrituras Públicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No.192 de 22/05/2008 de la Notaría Única de El Carmen de Bolívar (fuente1, pág. 3)</li> <li>• No.337 de 07/07/2008 de la Notaría Única de El Carmen de Bolívar(fuente 1, pág. 3)</li> <li>• No. 195 de 22/05/2008 de la Notaría Única del Circulo de Córdoba Bolívar) (fuente 2, pág. 3)</li> <li>• No.212 de 07/11/2009 de Notaría Única del Circulo de Córdoba Bolívar (fuente 3, pág. 30)</li> <li>• No. 461 de 22/08/2008 de Notaría Única de El Carmen de Bolívar (fuente 4, pág. 1)</li> <li>• No. 015 de 05/01/2009 de Notaría Única del Circulo de Córdoba Bolívar (fuente 5, pág. 66)</li> <li>• No. 223 de 03/12/2009 de Notaría Única del Circulo de Córdoba Bolívar (fuente 5, pág. 66)</li> </ul>
<p><b>Ventas posteriores</b></p>	<p>En al año 2009 Álvaro Ignacio Echeverría Ramírez realiza compraventa de los predios con la Soc. Jorge Herrera e Hijos S.C.S. en el año 2009 registradas en las siguientes Escrituras Públicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No. 134 de 01/12/2008 Notaría Única del Circulo de Córdoba Bolívar (fuente 1, pág. 47)</li> <li>• No.137 de 07/12/2008 Notaría Única del Circulo de Córdoba Bolívar (fuente 1, pág. 47)</li> <li>• No. 131 de 01/12/2008 Notaría Única del Circulo de Córdoba Bolívar (fuente 2, pág. 39)</li> <li>• No. 212 de 01/12/2008 Notaría Única del Circulo de Córdoba Bolívar (fuente 3, pág. 30)</li> <li>• No. 160 de 01/09/2009 (fuente 4, pág. 6)</li> <li>• No. 135 de 01/12/2008 Notaría Única del Circulo de Córdoba Bolívar (fuente 4, pág. 7)</li> <li>• No. 212 de 07/11/2009 Notaría Única del Circulo de Córdoba Bolívar (fuente 5, pág.37)</li> </ul>
<p><b>Extensión de tierras acumuladas por los involucrados en el Despojo</b></p>	<p>546 has en el municipio de El Carmen de Bolívar. 1.200 en escala nacional.(fuente 5, pág. 42)</p>



### Tipología de despojo

Se trata de un despojo jurídico en el que incurre Álvaro Ignacio Echeverría Ramírez y la Sociedad Jorge Herrera E Hijos S.C.S., quienes según los jueces y magistrados de tierra se aprovecharon de las condiciones de violencia que se padecían en la región, para adquirir los predios que se encontraban abandonados a bajos precios.

Para tal fin, dos personas de la región, Teobaldo Meza y Jairo Bayuelo fungieron como intermediarios para localizar a las personas y persuadirles para que vendieran los predios a Álvaro Ignacio Echeverría Ramírez en el año 2008, luego este suscribe contratos de promesas de compraventa con la empresa Sociedad Jorge Herrera E Hijos S.C.S., negocios que permitieron que se realizara una indebida acumulación de tierras. Al respecto, el Magistrado que conoció del proceso indica lo siguiente (fuente 5, pág. 33):

*“De la anterior cronología de los hechos se infiere que en el caso de estudio se tipificó un despojo de tipo jurídico mediante el uso de actos ilegales de enajenación entre particulares. Efectivamente, los aquí compradores aprovechándose de la situación de desplazamiento que padecieron los campesinos de esa zona por efectos de las constantes amenazas por parte de los actores armados y por los hechos violentos acaecidos, conformaron toda una industria para despojarlos de sus tierras, pues lograron que ellos concurrieran masivamente a sus oficinas donde les ofrecían la suma de \$ 300.000 por hectárea. La argucia o estrategia que utilizaron en la mayoría de los casos fue que advirtieron a los propietarios “que si no vendían quedarían encerados, sin salida o entrada porque todos los demás ya habían vendido a la empresa adquirente”. Para tal cometido acudieron a Teobaldo Mesa, un habitante conocido en la zona por los integrantes de la vereda El Respaldo, éste con la falacia que dan los testimonios, los enviaba a la casa de Jairo Bayuelo donde funcionaba la oficina de la empresa compradora....”*

Posteriormente el Magistrado agrega (fuente 5, pág. 34):

*“...El señor Jairo Bayuelo se encargaba de recibir los documentos de los campesinos que enviaba Teobaldo Mesa, os que eran remitidos al abogado en Medellín para el respectivo estudio de los títulos. Álvaro Echavarría era la persona que suministraba el dinero para pagar el valor de cada compra que realizaba el comisionista Bayuelo...”*

Respeto a la acumulación de tierras en el municipio por empresa opositora, el Magistrado de tierras concluye (fuente 5, pág. 41)

*“Aquellas probanzas conducen a concluir que la compañía Sociedad Jorge Herrera E Hijos S.C.S., quien se opone a la restitución de la parcela objeto de Litis, como viene de verse, logró una concentración masiva de tierras con violación de los requisitos legales, pues i) no se trataba de otro campesino de escasos recursos económicos, ii) superó el número de unidades agrícolas familiares en cabeza de una sola persona, iii) tampoco se contaba con la correspondiente autorización del Incoder para poder enajenar, iii) y lo más sobresaliente, estaba vigente la medida cautelar de prohibición de venta por*



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

*causa de la violencia. Para tal cometido se valió de otro despojado conocido por todos los propietarios, que con la falacia de que todos estaban vendiendo para no quedar encerrados, doblegaron el consentimiento y voluntad de los peticionarios, quienes ante ese temor y las penurias por la que estaban atravesando transfirieron sus fincas, es decir, hubo un aprovechamiento de ese estado de necesidad para acopiar predios y conformar latifundios.”*

### Hechos de violación de Derechos Humanos y del DIH en el territorio entre la época del desplazamiento y el despojo

Año 1993: Primer desplazamiento de la zona causado por enfrentamientos entre la guerrilla y la fuerza pública. (fuente 2, pág. 3)

Año 1997: Masacre del salado 1

Año 1998, 14 de noviembre: enfrentamientos entre la fuerza pública, la guerrilla y paramilitares

Año 1998: bombardeo de la fuerza pública

Año 1999: Masacre Jesús del Monte

Año 2000: Múltiples asesinatos sistemáticos y selectivos entre el 16 y el 21 de febrero

Año 2000, 18 de febrero: Masacre el salado asesinadas 60 personas

Año 2000: Masacre Hato nuevo - mataperros

Año 2000: Rumores de minas en la zona de ubicación del predio. (Fuente 5; pág. 21)

De acuerdo con la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral de las Víctimas entre los años 1998 y 2010 en el Municipio de Carmen de Bolívar fueron desplazadas 123.377 personas. (Fuente 6)

### Grupos armados que operaron en la Región al momento de los hechos

Entre los años 60's y los años 90's opero las FARC, luego el ELN y luego el ERP.

En la década de los 90's tuvo presencia el Bloque Norte y el Bloque Héroe de Montes de María de las AUC quien operó durante la época en la que ocurrieron los hechos que propiciaron el desplazamiento y el posterior despojo de las tierras.

### Descripción de la Fuente

Fuente 1: Tribunal Superior de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, 18/11/2017 13244312100120130002900 pdf. 1658

Fuente 2: Tribunal Superior de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, 28/01/2016, rad. 20001312100320140004900 pdf. 1716

Fuente 3; Tribunal Superior de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, 31/03/2016, rad 20001312100220130005900 pdf. 1982

Fuente 4; Tribunal Superior de Cartagena, Sala Civil



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

Especializada en Restitución de Tierras, 03/08/2016, rad. 13244312100220140005700 pdf 2350  
Fuente 5; Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, 23/03/2017, rad. 13244312100220130004000 pdf 2935  
Fuente 6; Consultado el 04-10-2018:  
<http://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

4

# SOCIEDAD AGROSERVICIOS SAN SIMON S.A.

Lugar de los hechos:

El Carmen de Bolívar - Bolívar



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

## FICHA No. 4: INFORMACIÓN EMPRESA SOCIEDAD AGROSERVICIOS SAN SIMON S.A.

### Descripción del patrón de despojo

Contra la **EMPRESA SAN SIMON S.A.** los Magistrados de la Jurisdicción de Tierras han proferido 2 sentencias que ordenan la restitución a víctimas, de las cuales se extrae el patrón de despojo y abandono.

A partir del año 1997 en el Municipio del Carmen de Bolívar del Departamento de Bolívar, el control territorial armado ilegal estaba en cabeza de las AUC, para esa misma época se incrementaron las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, ocasionando el desplazamiento forzado de personas que abandonaron los predios debido al temor generado por los homicidios, masacres y enfrentamientos que se presentaban.

Debido a esta masiva violación de los derechos humanos en general, en especial por la segunda masacre del Salado, las personas en estado de necesidad y propietarias de los predios que habían sido adjudicados por el INCORA fueron contactados por un intermediario de la región, quien bajo intimidaciones los persuade de otorgarle poder para la venta de los predios. Se eleva solicitud de permiso para enajenar ante Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada y, a pesar de las medidas de protección que se encontraban en los certificados de libertad y tradición, se expide la autorización a favor del señor Manuel Medina Muñeton. Así, por medio de este intermediario, se ocultó el rostro de los verdaderos adquirientes de los predios, entre ellos, la Sociedad Agropecuaria San Simón S.A.

*“Pero lo que no se dijo y ocultó, fue que el señor Manuel Medina Muñeton, no era el comprador de la parcela sino el mandatario de quienes verdaderamente actuaban como compradores a saber: la Sociedad Agropecuaria San Simón S.A., Claudia Alejandra Marín Vásquez y Andrés Correa Botero quienes en común y proindiviso estaban acumulando o concentrando la propiedad de varias Unidades Agrícolas Familiares, en expresa contradicción de la prohibición contenida en la Ley 160 de 1994. “(fuente 1, pág. 24)*

Los mencionados, obtienen la titularidad del derecho de dominio de 7 predios, perteneciendo al predio de mayor extensión El Bálsamo (fuente 2, pág. 30).

<b>Persona jurídica</b>	Sociedad Agropecuaria San Simón S.A.
<b>Actividad económica en la Región</b>	Actividades de apoyo a la agricultura.
<b>Junta directiva</b>	No hay información en la sentencia.



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

<b>Lugar de ocurrencia de los hechos</b>	Departamento de Bolívar, Municipio de Carmen de Bolívar, vereda el Bálsamo (Fuente 1, pág.24) (Fuente 2, pág. 28)
<b>Relación jurídica de las víctimas con los predios</b>	Al momento de los hechos del despojo los accionantes era propietarios por adjudicación del INCORA mediante las Resoluciones No. 00864 de 30/06/1988 (fuente 1, pág. 7) y No. 248 de 11/03/1998 (fuente 2, pág. 2)
<b>Caracterización de los predios despojados</b>	El predio El Bálsamo mencionada en las sentencias hace parte de un predio de mayor extensión con el mismo nombre, adquirido por el INCORA y titulado a campesinos (fuente 1, pág. 3) El predio Lorena, fue adquirido por el INCORA por compra mediante Escritura Pública No.817 de 28/02/1973, sin especificar notaria, posteriormente adjudicado al accionante. (Fuente 2, pág. 2)
<b>Abandono Forzado</b>	Abandono forzado por segundo masacre de El Salado  14/04/2000 (Fuente 1, pág. 12) Año 2000 (Fuente 2, pág. 2)
<b>Participación de Intermediarios</b>	Néstor Jairo Capela Leguía, campesino de la zona, persuade a los parceleros darle el poder para que él vendiera los predios aduciendo que se habían quedado solos y solamente podrían acceder con helicóptero al predio. Manuel Medina Muñeton, es el apoderado y mandatorio de la Sociedad Agroservicios San Simón S.A., Claudia Alejandra Marín Vásquez y Andrés Correa Botero para la compra. En El Carmen de Bolívar, Manuel Medina Muñeton también opera como representante de otras empresas como la Agropecuaria Carmen de Bolívar (84 predios) y el Génesis (70 predios) (fuente 1, pág., 25 y pág. 28)
<b>Medidas de protección de predios</b>	El Comité de Atención Integral de Población Desplazada de Bolívar emitió medidas de protección colectiva para evitar la venta de los predios en el año 2007, es decir que al momento de la negociación los predios contaban con una medida de protección.(Fuente 1, pág. 2)
<b>Funcionarios públicos involucrados</b>	El Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada del municipio de El Carmen de Bolívar autorizó a los hoy solicitantes enajenar sus predios sin verificar el cumplimiento de las causales previamente descritas para la autorización del levantamiento de la medida, mediante Resolución 026 de 06/11/2008 (Fuente 1, pág. 24 y 25) y resolución 029 de 26/11/2008 (fuente 2, pág. 28 y 30).



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

	<p><i>“ No se hace ninguna consideración acerca de sí subsistían o no en la comarca la circunstancias que determinaron la declaratoria; si se habían saneado los daños ocasionados a la víctima de desplazamiento, menos aún si se les había estabilizado en sus elementos socio-económicos, acceso a tierras y su reparación; y si no había conexidad alguna entre la decisión de transferir el dominio y los factores favorecedores del desplazamiento forzado; circunstancias todas que de conformidad con lo tratado, debían ser valorados por los integrantes del Comité, dentro del margen de discrecionalidad que les otorga la norma”. (Fuente 1, pág. 23)</i></p> <p>Posteriormente, las ventas se registran en la Oficina de Registro Público en expresa contradicción de la prohibición contenida en la Ley 160 de 1994.</p> <p><i>“Es tan importante esa prohibición que aun si fallaran las medidas de protección en el propósito de evitar la consumación del desplazamiento, de todas formas la caracterización de los inmuebles y la fijación de ciertos límites a su enajenación también procuran la garantía de los derechos a la propiedad o al disfrute pacífico de los bienes, a la vivienda digna y a la seguridad en tenencia.” (fuente , pág. 24)</i></p> <p>Sobre las posibles conductas punibles el magistrado ordena la compulsión de copias a la Fiscalía de la Nación (fuente 2, pág. 30)</p> <p><i>“Sobre la protocolización de negocio jurídico vertido en Escritura Pública no. 535 del 30 de diciembre 2009 y el consecuente registro, atendiendo lo preceptuado en la norma en cita, la falta de autorización en favor de los compradores y en general las irregularidades decantadas al respecto esta sala ordenará compulsar copias a la Fiscalía general de la Nación a fin de que sean objeto de investigación., si así lo estimaren pertinente.”</i></p>
<p><b>Instrumentos Jurídicos del Despojo</b></p>	<p>En el año 2009 se realizan las ventas entre los accionantes y la Sociedad Agroservicios San Simón S.A., Claudia Alejandra Marín Vásquez y Andrés Correa Botero, protocolizado por Escritura Pública :</p> <p>No. 537 de 30/12/2009 Notaría de El Carmen de Bolívar (fuente 1, pág. 44)</p> <p>No. 535 de 30/20/2009 Notaría de El Carmen de Bolívar (fuente 2, pág. 31).</p>



<b>Ventas posteriores</b>	No						
<b>Extensión de tierras acumuladas por los involucrados en el Despojo</b>	<p>Manuel Medina Muñeton obtiene poderes de los campesinos para la venta de 11 predios de El Bálsamo con una extensión total de más de 200 has. Obteniendo los poderes para la compra de Claudia Alejandra Marín Vásquez y Andrés Correa Botero y Julián Gaviria Corea como representante de Agroservicios San Simón (fuente 1, pág. 28).</p> <p>De los cuales, los mencionados obtuvieron la titularidad del derecho de dominio de 7 predios, para cada predio en las siguientes proporciones (fuente 2, pág. 30):</p> <table data-bbox="459 792 1370 907"> <tr> <td>Sociedad Agroservicios San Simón S.A.</td> <td>- 50 %</td> </tr> <tr> <td>Claudia Alejandra Marín Vásquez</td> <td>- 25 %</td> </tr> <tr> <td>Andrés Correa Botero</td> <td>- 25 %</td> </tr> </table>	Sociedad Agroservicios San Simón S.A.	- 50 %	Claudia Alejandra Marín Vásquez	- 25 %	Andrés Correa Botero	- 25 %
Sociedad Agroservicios San Simón S.A.	- 50 %						
Claudia Alejandra Marín Vásquez	- 25 %						
Andrés Correa Botero	- 25 %						

### Tipología de despojo

Se trata de un despojo jurídico, en cual Néstor Jairo Capela Leguía obtuvo bajo intimidaciones los poderes de los parceleros de El Bálsamo para vender sus predios a Manuel Medina Muñeton quien operaba como representante de la Sociedad Agroservicios San Simón S.A, Claudia Alejandra Marín Vásquez y Andrés Correa Botero.

Se eleva solicitud de permiso para enajenar al Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada y, a pesar de las medidas de protección que se encontraban en las certificados de libertad y tradición, se expide la autorización a favor del señor Manuel Medina Muñeton. Al respecto el Magistrado que conoció del proceso indica lo siguiente (fuente 2, pág. 29):

*“En ese orden de ideas, se tiene en primera medida que, aun cuando se emitió autorización de enajenación, ésta se dispuso en favor de Manuel Medina Muñeton, como persona natural y actuante en su propia causa, y no en representación de los reales compradores, y opositores en el presente trámite judicial, Agroservicios San Simón S.A. , Andrés Correa Botero y Claudia Vásquez Marín, situación que a las luces evidencia una ausencia de la autorización de la venta para suscribir la Escritura Pública de compra venta No. 535 del 30 de diciembre de 2009, en favor de quienes finalmente adquirieron la titularidad del derecho de dominio. Es más el poder para efectuar la negociación es otorgado con posterioridad a la referida autorización lo que de suyo descarta la posibilidad de que éste actuara como apoderado de los citados opositores, y que la autorización haya sido otorgada en virtud de dicho mandato.*

*Ello a que dicho acto administrativo de autorización, a su turno devala escasa motivación respecto de los supuestos esenciales que determinan su procedencia los cuales aparecen reseñados en el aparte de la sentencia transcrita; ya que para la época de la negociación y según relatan las probanzas, el orden público y de mercado en la zona de ubicación del predio “Lorena” seguía alterado ocasionando nuevas formas de desplazamiento; mostrándose dicha autorización*



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

*contraria a los fines que la medida soportaba, además el vendedor continuaba en situación de desplazamiento, sin que se haya logrado probar que recibiera ayudas efectivas del Estado que le hubieren permitido superar las condiciones socioeconómicas derivadas del abandono forzado de su tierra y los argumentos en que se sustentó la solicitud no eran del todo suficientes, pues se pueden relacionar con facilidad con las condiciones generadas por el desarraigo y el temor de retorno, por ende tal autorización, se muestra, a los ojos de la Sala irregular frente a los fines que dieron origen a la adopción de tales medidas.”*

### **Hechos de violación de Derechos Humanos y del DIH en el territorio entre la época del desplazamiento y el despojo**

Las personas al momento de la venta se encuentran en condición de desplazamiento forzado y su consentimiento se ve sometido a la intimidación por los hechos violentos vividos (fuente 2, pág. 30)

Año 1997 Masacre en el Salado

Año 1998 Masacre La Negra

Año 1999 6 masacres en total

Masacre El Salado (Farc)

Masacre Jesús del Monte (Farc)

4 masacres no especificados

Año 2000; 5 masacres en en corregimientos de Flor del Monte, San Rafael, Canutal, El Salado.

Año 2005 en adelante; graves violaciones de derechos humanos por Los Paisas y Los Rastrojos

De acuerdo con la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral de las Víctimas entre los años 1998 y 2010 en el Municipio de Carmen de Bolívar fueron desplazadas 123.377 personas (fuente 3).

### **Grupos armados que operaron en la Región al momento de los hechos**

Entre los años 60's y los años 90's operó las FARC, luego el ELN y luego el ERP.

Año 1997 irrupción AUC.

Al momento del desplazamiento (año 2000) estaban activos los grupos (fuente 2, pág. 17):

- ELN frente Jaime Bateman Cayón.
- ERP compañía Jaider Jiménez
- Farc frente 37 Benkos Biohó
- AUC “Héroes de los Montes de María” del Bloque Norte

A partir del año 2005:

- Los Rastrojos
- Los Paisas



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

**Descripción de la Fuente**

Fuente 1: Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, 24/11/2015, rad. 13244312100120140003300, pdf 1598  
Fuente 2: Tribunal Superior de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, 18/02/2016, rad. 13244312100220130006200, pdf 1984  
Fuente 3: Consultado el 04-10-2018:  
<http://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

5

# SOCIEDAD AGROPECUARIA TACALOA S.A.S.

Lugar de los hechos:

El Carmen de Bolívar - Bolívar



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

## FICHA No. 5: INFORMACION EMPRESA SOCIEDAD AGROPECUARIA TACALOA S.A.S.

### Descripción del patrón de despojo

Contra la **EMPRESA SOCIEDAD AGROPECUARIA TACALOA S.A.S**, los Magistrados de la Jurisdicción de Tierras han proferido 1 sentencia que ordena la restitución a la víctima, de la cual se extrae el patrón de despojo y abandono con el cual actuaron los paramilitares.

En la parcelación Tacaloea del municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento del Bolívar, en la década del 80 tenían influencia los diversos grupos de las guerrillas, pero para el año 1995 el control territorial armado ilegal estaba en cabeza de los paramilitares. Para esa misma época se incrementaron las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, ocasionando el desplazamiento forzado de personas que abandonaron los predios debido al temor generado por los homicidios, masacres y enfrentamientos que se presentaban.

Debido a esta masiva violación de los derechos humanos, las personas que se encontraban desplazadas y en estado de necesidad, accedieron a vender sus predios o a firmar poderes a intermediarios, que acumularon parcelas y luego las vendieron a empresas e inversionistas, quienes llegaron a la región a aprovechar las ventajas que les ofrecía un mercado de tierras resultante de la violencia del conflicto armado, configurándose así el despojo de predios y su acumulación.

Es así como los reclamantes, habiendo sufrido desplazamiento forzado en el año 2000, a causa de la masacre paramilitar de El Salado y atravesando por extremas condiciones de vulnerabilidad, en febrero del 2009 le firman poderes al intermediario Gilberto Antonio Medina Arrieta para que este venda las parcelas. Posteriormente, el intermediario vende a la empresa AGROPECUARIA TACALOA SAS, mediante las Escrituras Públicas #s 362 y 579, del 26 de julio del 2010 y del 16 de noviembre de 2010 respectivamente, ambas de la notaria de San Jacinto. Consolidándose de esta forma el despojo de las parcelas #8 y 16 de la parcelación Tacaloea, en la cual la misma empresa concentra 38 parcelas que habían sido adjudicadas por el INCORA en 1990 y sobre las cuales pesaban las restricciones legales para su venta. Al respecto la sentencia señala:

*“Estas condiciones de dificultad económica, la imposibilidad de regresar a las parcelas y el temor de perder todo en los cobros ejecutivos que estaba adelantando COVINOC, así como quedar reportados en las centrales de riesgo y no poder recuperar algo de todo aquello por lo que se habían esforzado, son las condiciones en que se presentan las ofertas de negociación de los predios por parte de la empresa AGROPECUARIA TACALOA S.A.S., a través del intermediario GILBERTO ANTONIO MEDINA ARRIETA,.....”* (Fuente 1, pág. 27)



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

<b>Persona jurídica</b>	"AGROPECUARIA TACALOA S.A.S."
<b>Actividad económica en la Región</b>	La empresa señala que se dedica a invertir en agricultura y ganadería.
<b>Junta directiva</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Lugar de ocurrencia de los hechos</b>	Parcelas # 8 y 16 de la Parcelación Tacaloea, Municipio El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar. (Fuente 1, pág. 1)
<b>Relación jurídica de las víctimas con los predios</b>	Propietarios al momento del abandono forzado, adquirieron las parcelas "8 y 16 respectivamente por Resoluciones del INCORA Nos. 189 y 197 del 31 de enero de 1990. (Fuente 1, pág. 21)
<b>Caracterización de los predios despojados</b>	Parcela # 8: Con un área de 21,54 hectáreas. Parcela #16: Con un área de 24,07 hectáreas. Predios adjudicados por el INCORA a los campesinos.
<b>Abandono Forzado</b>	Los reclamantes sufrieron abandono forzado, Alfonso Carmelo Catalán Tapia en 1995 y un segundo desplazamiento en el año 2000 y Teófilo Segundo Herrera Márquez en el 2000, ambos por amenazas de paramilitares y la masacre de El Salado. (Fuente 1, págs. 2 y 3)
<b>Participación de Intermediarios</b>	GILBERTO ANTONIO MEDINA ARRIETA: -Concentra los poderes de 42 parceleros de la parcelación TOCALOA. -Vende 38 predios a AGROPECUARIA TACALOA S.A.S. (Fuente 1, pág. 3)
<b>Medidas de protección de predios</b>	<i>"Mediante Resolución No.001 del 3 de octubre de 2008, en cumplimiento de la Ley 387 de 1997 el Comité Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada decretó la protección de los predios ubicados en la zona baja del Municipio de Carmen de Bolívar, pertenecientes a campesinos desplazados o en riesgo de desplazamiento, medida que cubre las 68 parcelas de Tacaloea."</i> (Fuente 1, pág. 4)  Al respecto señala el Tribunal:  <i>"aquellos terrenos que se encontraban protegidos por las medidas contempladas en la Ley 387 de 1997, requerían de autorización de la autoridad competente. Y en el caso de la</i>



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

	<i>acumulación de tierras prevista en el literal b), cuando se trata de tierras baldías o terrenos fiscales que fueron adjudicados a sujetos de reforma agraria y limitados a una UAF, la modalidad descansa igualmente en la prohibición legal de la acumulación de más de una UAF consagrada en el numeral 5° del artículo 4o de la Ley 160 de 1994” (Fuente 1, pág. 8)</i>
<b>Funcionarios públicos involucrados</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Instrumentos jurídicos Despojo</b>	Alfonso Carmelo Catalán Tapia y Segundo Herrera Márquez, en febrero del 2009 le firman <u>poderes especiales</u> a Gilberto Antonio Medina Arrieta para que este venda las parcelas; este intermediario vende a la empresa AGROPECUARIA TOCALOA SAS, mediante las Escrituras Públicas #s 362 y 579, del 26 de julio del 2010 y del 16 de noviembre de 2010 respectivamente, ambas de la notaría de San Jacinto, consolidándose de esta forma el despojo de las parcelas # 8 y 16 de la parcelación Tacaloa. (Fuente 1, pág.42 )
<b>Ventas posteriores</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Extensión de tierras acumuladas por los involucrados en el Despojo</b>	Según esta sentencia, AGROPECUARIA TOCALOA SAS acumuló 38 parcelas y el Intermediario Gilberto Antonio Medina Arrieta acumuló poderes para vender las parcelas de 42 parceleros. (Fuente 1, pág. 32) Si se tiene en cuenta que en promedio las parcelas contaban con un área de 23 hectáreas, la empresa habría concentrado 874 hectáreas aproximadamente. (Fuente 1, pág. 32)  <i>“...concentrando parcelas (38 según expuso el representante legal de la sociedad), incluidas las dos pretendidas en este asunto, con vulneración de la prohibición legal”. (Fuente 1, pág. 44)</i>

### Tipología de despojo

Se trata de un despojo jurídico, con actos ilegales de enajenación, en el que se configura la modalidad de despojo por compraventas de predios colindantes, en las cuales un intermediario recibe poderes de quienes han sufrido desplazamiento forzado y viven en un estado de necesidad, para él suscribir las escrituras de compraventa con la Empresa.

Los reclamantes, le otorgaron poder al intermediario Gilberto Antonio Medina Arrieta (quien recibió 40 poderes más) para él suscribir las escrituras de compraventa con la empresa AGROPECUARIA TACALOA SAS. Respecto al Despojo, el Tribunal señala:



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

*“...el apoderado judicial de la sociedad AGRICOLA TACALOA S.A.S. no aporta prueba alguna que acredite el cuidado y atención especial que este negocio jurídico le mereció ni las gestiones que sus socios, el representante legal o el abogado que le asesoró y actuó como su mandatario para efectos de suscribir las escrituras públicas de compraventa, hayan realizado para verificar la regularidad del asunto, gestiones orientadas a verificar que no existieran vicios que afectaran la transacción y superar las posibilidades de equivocación frente al asunto, teniendo en cuenta que "... si el error o equivocación es de naturaleza tal que cualquier persona prudente o diligente también lo hubiera cometido, por tratarse de un derecho o situaciones aparentes **pero en donde es imposible descubrir la falsedad o no existencia**, nos encontramos forzosamente, ante la llamada buena fe cualificada o buena fe exenta de toda culpa" como se indica en la jurisprudencia citada por el mismo opositor.”* (Fuente 1, págs.37 y 38)

Al señalar las irregularidades en que incurrieron el intermediario y la empresa el Tribunal señaló:

*“Así pues, las escrituras públicas de compraventa de las parcelas reclamadas en este asunto fueron otorgadas en vigencia de la medida de protección de los predios, sin que mediara autorización válida para su enajenación, siendo una venta de objeto ilícito según el artículo 1521 del código civil”, pues se trata de un bien inmueble que se encontraba fuera del comercio, y si en gracia de discusión se admitiera lo afirmado por el apoderado judicial de la opositora, en cuanto a que la revocatoria de la sentencia constitucional de primera instancia por parte del Tribunal Superior de Cartagena, no afecta las negociaciones por no haber dispuesto en forma expresa el decaimiento de los actos administrativos de autorización expedidos por el Comité en el corto tiempo en que tuvo vigor la orden dada por el Juzgado, en el más benévolo de los casos ello podría indicar una actitud de ventaja de lo que se estima una falencia de técnica jurídica, o el abierto desconocimiento de los efectos jurídicos de una decisión que se produjo con anterioridad al otorgamiento de los contratos de compraventa, pues se reitera, la sentencia del Tribunal Superior de Cartagena tiene fecha 4 de mayo de 2010 y las escrituras públicas de venta de los predios reclamados en este asunto se corrieron con posterioridad, los días 22 de julio y 16 de noviembre de 2010, además, en una Notaría de un municipio distinto al Carmen de Bolívar, pues el notario de esta municipalidad tenía prohibido dar fe de enajenaciones de estos bienes, al tenor del artículo 6° de la Resolución 01 del 3 de octubre de 2008, vigente para ese momento.”* (Fuente 1, pág. 42)

Respecto a la Buena Fe Exenta de Culpa, señala:

*“Dichos elementos son suficientes para aseverar que la sociedad AGROPECUARIA TACALOA S.A.S a través de su representante legal y sus socios, no lograron acreditar la buena fe exenta de culpa en la actuación que los vinculó a los predios reclamados, debiéndose en consecuencia declarar no próspera la oposición y negar el reconocimiento de compensación alguna.”* (Fuente 1, pág.44)

Lo que se ve confirmado en el fallo:



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

“VIGÉSIMO SEGUNDO. DECLARAR no acreditada la buena fe exenta de culpa alegada por la sociedad AGROPECUARIA TACALOA S.A.S. y en consecuencia, no hay lugar a reconocimiento de compensación alguna en su favor.” (Fuente 1, pág. 52)

### Hechos de violación de Derechos Humanos y del DIH en el territorio entre la época del desplazamiento y el despojo

Las personas al momento de otorgar los poderes especiales, se encuentran en condición de desplazamiento forzado y su consentimiento se ve sometido a la intimidación por los hechos violentos vividos. (Fuente 1, pág.33) Sobre la violencia en esta parcelación la sentencia señala:

*“Esa forma particular de actuar de los grupos paramilitares en contra de la población civil y los campesinos estigmatizados como colaboradores de la guerrilla, que se tradujo en muertes selectivas y desapariciones forzadas de integrantes de la comunidad, en hechos de violencia perpetrados en el predio, ocasionó el desplazamiento de los campesinos, quienes para salvaguardar su vida y la de sus familias y ante el temor generalizado que les producía ese actuar violento, optaron uno a uno por abandonar sus parcelas y no retornar, quedando solo unas pocas familias que resistieron hasta el año 1997 y las últimas hasta 1999, cuando la contundencia y brutalidad de los hechos ocurridos en la vereda y otras aldeañas del mismo corregimiento, causaron terror en los pobladores, generándose un desplazamiento de quienes quedaban, que dejó la parcelación totalmente abandonada”* (Fuente 1, pág. 25)

- 1986: El homicidio de Ramiro Antonio Aragón Batista.
- 1987: Intentan secuestrar a Luis Carlos Poveda socio Algodoneras Modelo y San Ignacio.
- 1990: Matan a Rufino Alvis y se desplaza la familia de Pedro Miguel Novoa, que después es asesinado en 1994 la zona urbana.
- 1989 a 1994: Se da muerte a 12 dirigentes campesinos y sociales por parte de paramilitares. (Fuente 1, pág. 22)

De acuerdo con la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral de las Víctimas entre los años 2000 y 2010 en el Municipio de El Carmen de Bolívar (Bolívar) fueron desplazadas 105.608 personas (Fuente 2).

### Grupos armados que operaron en la Región al momento de los hechos

La década del 80 está marcada por la presencia de las FARC y otros grupos guerrilleros en la región de los Montes de María, quienes presionaban y extorsionaban ganaderos y empresarios. En el año 2000 ya se da una hegemonía militar y política de los grupos paramilitares, Bloque Norte y los



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

“Héroes de los Montes de María”, quienes recogen los grupos creados por los narcotraficantes y las CONVIVIR para dar paso al predominio paramilitar. La Masacre de El Salado, en febrero del 2000, fue causa del desplazamiento forzado de la población civil y se constituyó en la muestra más evidente de la brutal intensidad con la que se victimizó a los campesinos de esta región, especialmente entre 1996 y 2004. (Fuente 1, pág.22)

**Descripción de la Fuente**

Fuente 1: Tribunal Superior de Cali, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.  
 Radicado No.1324431210022014001201  
 Sentencia del 30 de junio de 2016 – Pdf. 2152  
 Fuente 2: Consultado el 06-11-2018:  
<http://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>



**EMPRESAS,  
 DESPLAZAMIENTO  
 Y DESPOJO  
 DE TIERRAS EN COLOMBIA**



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

6

## LA PRADERA DE MARIA S.A. Y TOTOIDE S.A.

Lugar de los hechos:

María la Baja - Bolívar



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

## FICHA No. 6: INFORMACIÓN EMPRESAS LA PRADERA DE MARIA S.A. Y TOTOIDE S.A.

### Descripción del patrón de despojo

Contra las EMPRESAS LA PRADERA DE MARIA SA Y TOTOIDE SA, los Magistrados de la Jurisdicción de Tierras han proferido 1 sentencia que ordena la restitución a la víctima, de la cual se extrae el patrón de despojo y abandono con el cual actuaron los paramilitares.

El 10 de marzo del año 2000, en el corregimiento de Mampuján, municipio de María la Baja, Departamento de Bolívar, los paramilitares del Bloque “Héroes de los Montes de María” incursionaron en este poblado y obligaron al desplazamiento forzado a 338 familias (1544 personas), destruyeron 130 viviendas urbanas y 55 rurales.

En estas circunstancias de masiva violación de los derechos humanos, personas que se encontraban explotando sus predios, se vieron obligados a abandonarlos forzosamente, de las cuales resultaron posteriormente despojadas, mediante sucesivas compraventas, que terminaron como en este caso, beneficiando a las empresas LA PRADERA DE MARIA SA y TOTOIDE SA, quienes se aprovecharon de un mercado de tierras en el cual subyace la violencia del conflicto armado.

El despojo se da sobre el predio Santa Isabel, ubicado en el corregimiento Mampuján, municipio María la Baja, departamento de Bolívar; este le fue adjudicado al reclamante por el INCORA mediante resolución 1913 del 22 de septiembre de 1992; estando desplazado en el año 2001, mediante un contrato no formalizado, le vende a Julio Pérez Cortesero, iniciándose de esta forma el despojo de la propiedad.

Configurándose posteriormente el despojo jurídico, cuando por insistencia de Julio Pérez Cortesero, el reclamante le otorga poder para que venda al abogado Arneht Antonio Negrete Hoyos, quien suscribe la Escritura Pública # 475 del 21 de septiembre 2009, Notaria Única de María la Baja, a favor de Rafael Argumedo Figueroa; quien vende a las empresas LA PRADERA DE MARIA SA Y TOTOIDE SA, mediante Escritura Pública # 2537 del 4 de agosto 2010 Notaria Única de María la Baja. Para el Tribunal las medidas de protección sobre los predios, mostraban la inestabilidad de las condiciones de orden público, y ello debió alertar a las empresas LA PRADERA DE LA MARIA SA Y TOTOIDE SA, para verificar con celo la situación, aún más cuando la compra de predios es concentrada. (Fuente 1 pág. 56)

Respecto a la actuación de la empresa, la sentencia concluye:

*“Para esta sala es inaceptable el argumento de que el solicitante no sea víctima para efectos de la restitución de tierras contemplada en la Ley 1448 de 2011, porque la venta se realizó pasado más de diez años después del desplazamiento, cuando es claro que toda esa zona fue sometida a múltiples conflictos sociales y de orden públicos en los años anteriores a la venta; eso constituye un hecho notorio, que obligaba a los interesados en comprar a tomar las precauciones debidas sin conformarse con el estudio de títulos.*”



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

*Con ese actuar por parte de las sociedades opositoras, que en atención a la situación de abandono del predio aprovecharon para comprar grandes cantidades de tierra, sin observarse la prudencia ni la solidaridad que se debe tener con las personas que sufren los vejámenes de la violencia, esta Sala observa que no se demostró que actuaron con buena fe exenta de culpa, y por lo tanto, no se hacen acreedoras a la compensación de que otorga la Ley 1448 de 2011. ” (Fuente 1 pág.57)*

<b>Persona jurídica</b>	LA PRADERA DE MARIA SA Y TOTOIDE S.A.
<b>Actividad económica en la Región</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Junta directiva</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Lugar de ocurrencia de los hechos</b>	Corregimiento de Mampuján, municipio de María la Baja, departamento de Bolívar. (Fuente 1,pag.38 y 78)
<b>Relación jurídica de las víctimas con los predios</b>	El reclamante era propietario del predio Santa Isabel, le fue adjudicado por el INCORA, por resolución: 1913 del 22 de noviembre de 1992. (Fuente 1, pág.2)
<b>Caracterización de los predios despojados</b>	El predio “Santa Isabel” es una parcela de 19,82 hectáreas que fue adjudicada por el INCORA a campesinos, destinada a agricultura y ganadería.
<b>Abandono Forzado</b>	El de 11 de marzo del año 2000, abandona el predio, al día siguiente que los paramilitares del Bloque “Héroes de los Montes de María” incursionaron en este poblado y obligaron al desplazamiento forzado de toda la población. (Fuente 1, pág. 3)
<b>Participación de Intermediarios</b>	<p>1. <u>Julio Pérez Cortesero</u>, le compra la parcela al reclamante, mediante contrato informal, y posteriormente presiona al reclamante para que otorgue poder al abogado Arneht Antonio Negrete Hoyos, quien suscribe la Escritura Pública 475 del 21 de septiembre del 2009, Notaría Unica de Maria la Baja, a favor del intermediario Rafael Argumedo Figueroa. (Fuente 1,pag.80)</p> <p>2. <u>Rafael Argumedo Figueroa</u>. Quien posteriormente vende a las empresas LA PRADERA DE MARIA SA Y TOTOIDE SA; mediante Escritura Pública 2537 del 4 de agosto del 2010, Notaría Única de María La Baja. (Fuente 1,pag.80)</p>



<p><b>Medidas de protección de predios</b></p>	<p>El Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia del municipio de María la Baja, declaro en desplazamiento forzado al corregimiento Mampuján. (Fuente 1 pág. 53)</p>
<p><b>Funcionarios públicos involucrados</b></p>	<p>No menciona funcionarios involucrados.</p>
<p><b>Instrumentos Jurídicos del Despojo</b></p>	<p>El despojo jurídico se concreta, cuando por insistencia de Julio Pérez Cortesero, el reclamante, le otorga poder para que venda al abogado Arneth Antonio Negrete Hoyos, quien suscribe la Escritura Pública # 475 del 21 de septiembre 2009, a favor de Rafael Argumedo Figueroa, Notaría Única de María La Baja. (Fuente 1,pag.80)</p>
<p><b>Ventas posteriores</b></p>	<p><u>Rafael Argumedo Figueroa</u>. Vende a las empresas <b>TOTOIDE SA Y LA PRADERA DE MARIA SA</b>, mediante Escritura Pública 2537 del 4 de agosto del 2010. Notaría Única de María La Baja. (Fuente 1,pag.80)</p>
<p><b>Extensión de tierras acumuladas por los involucrados en el Despojo</b></p>	<p>1. LA PRADERA DE MARIA SA Y TOTOIDE SA: Parcela Santa Isabel: 19,82 hectáreas.                  2. LA PRADERA DE MARIA SA Y TOTOIDE SA: Parcela La Esperanza: 22,46 hectáreas. (Fuente 1,pags.35 y 79)                  3. Rafael Argumedo Figueroa: Al vender estas dos parcelas vendió 15 más a dichas empresas (Fuente 1,pag.53)</p>



**EMPRESAS,  
 DESPLAZAMIENTO  
 Y DESPOJO  
 DE TIERRAS EN COLOMBIA**

### Tipología de despojo

Se trata de una tipología de despojo, en la cual el despojador se apropia del predio y lo usufructúa sin que se haya formalizada la transacción comercial. En esta condición estuvo el predio desde el abandono forzado (año 2000) hasta que Julio Pérez Cortesero, presiona al reclamante y logra que le otorgue poder al abogado para que este formalice la compraventa del predio con el comerciante Cesar Rafael Argumedo Figueroa (año 2009), personaje dedicado a concentrar parcelas para luego venderlas. De esta manera adquieren las empresas LA PRADERA DE MARIA SA Y TOTOIDE SA, el predio Santa Isabel, y terminan por aprovecharse de las circunstancias producidas por la violencia del conflicto armado. (Fuente 1, pág. 57)

Respecto al comportamiento de las empresas el Tribunal señala:

*“Toda aquella situación, debió ser advertida por la Sociedad Opositora al momento de la compraventa; pues refleja que quien le compró el predio al solicitante se estaba aprovechando de la situación que estaba padeciendo la zona, que padeció de contexto de violencia, y se estaban presentando desplazamientos forzados; adicionalmente, que el solicitante vendedor era víctima de todo ese flagelo.*

*Cuando la compra de predios es masiva, no es suficiente la realización de un estudio de títulos, es necesario tener en cuenta el contexto que provee información valiosa para conocer los efectos que el conflicto armado genera en la tenencia de la tierra y en el ejercicio del derecho de las personas; en este caso esa información a pesar de haber sido conocida tanto por el señor Cesar Rafael Argumedo Figueroa, como por las sociedades opositoras, aun así utilizaron su posición dominante de empresarios para comprar el fundo, ignorando inclusive las medidas de protección establecidas en la Ley 387 de 1997, sus decretos (2269 de 2000, 2007 de 2001 y 250 de 2005) y la Ley 1152 de 2007, que facultan a los Comités Territoriales de Atención Integral a la Población Desplazada, para proteger la relación jurídica que tenían las víctimas con la tierra al momento del desplazamiento.”* (Fuente 1 pág. 56)

En el fallo la sentencia es concluyente:

*“Sexto: Declarar no probada la buena fe exenta de culpa de las sociedades opositoras LA PRADERA DE MARIA SA Y TOTOIDE SA, por lo tanto no se accede a la compensación de que trata la Ley 1448 de 2011, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”* (Fuente 1 pág. 80, punto sexto)



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

### Hechos de violación de Derechos Humanos y del DIH en el territorio entre la época del desplazamiento y el despojo

Las personas reclamantes al momento de firmar los documentos de compra venta se encontraban en condición de desplazamiento forzado y su consentimiento se vio sometido a la intimidación por los hechos violentos vividos. (Fuente 1 pág. 43)

- 2000- El 10 de marzo, incursionan en el corregimiento Mampuján, los paramilitares del Bloque “Héroes de los Montes de María” y mediante terror y amenazas provocan el desplazamiento forzado de 338 familias (1544 personas).
- Las Masacres de El Salado, Pichilín, Macayepo, el Chengue, las Brisas. (Fuente 1, pág. 3)

De acuerdo con la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral de las Víctimas entre los años 1998 y 2010 en el Municipio María la Baja (Bolívar) fueron desplazadas 33.379 personas. (Fuente 2).

### Grupos armados que operaron en la Región al momento de los hechos

Antes de 1995 operaron en la región una gran variedad de grupos armados, el EPL, el ELN, los frentes 35 y 37 de las FARC, y el PRT.

Después de 1995, aparecen en la región de los Montes de María, los grupos paramilitares del Bloque Norte de las AUC. En 1998 se conforma el Bloque “Héroes de los Montes de María, a partir de tal momento se generalizan los hechos de violencia y las masacres, trayendo como consecuencia el desplazamiento forzado de la población. (Fuente 1, págs. 24 y 25)

#### Descripción de la Fuente

Fuente 1: Tribunal Superior de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.  
Radicado No.13244312100120130000100.  
Sentencia del 26 de enero de 2016 – Pdf. 1718  
Fuente 2: Consultado el 23-10-2018.  
<http://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

7

ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA  
SA, CONTINENTAL GOLD LIMITED Y  
EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA  
S.A.S

Ubicación de los hechos:

Resguardo Indígena Embera Katio  
del Alto Andagueda - Choco



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

**FICHA No. 7: INFORMACION EMPRESAS MINERAS EMPRESAS ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SA, CONTINENTAL GOLD LIMITED (SUCURSAL COLOMBIA) Y LA COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S**

**Descripción del patrón de despojo**

Contra las **EMPRESAS ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SA, CONTINENTAL GOLD LIMITED (SUCURSAL COLOMBIA) Y LA COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.**, los Magistrados de la Jurisdicción de Tierras han proferido 1 sentencia que ordena la suspensión de los títulos y contratos mineros que defendían las empresas y afectan a las víctimas, a las cuales se les ordenó la restitución de su territorio indígena.

Especialmente en 1999 las incursiones violentas de los diversos actores del conflicto armado, guerrillas y paramilitares, así como los bombardeos del ejército y las actuaciones de bandas criminales, produjeron desplazamientos forzados de numerosas familias indígenas Emberá Katíos, que habitaban el Resguardo Indígena del Alto Andágueda, ubicado en el municipio de Bagadó, Departamento del Chocó. Quienes abandonaron el Resguardo, se desplazaron especialmente a las ciudades de Medellín y Bogotá. (Fuente 1, pág. 3)

El despojo se puede calificar de Despojo Material Directo, ya que por medio de incursiones violentas contra las comunidades del Resguardo se produjo el abandono y desplazamiento.

Al proceso de Restitución de las 50.000 hectáreas que componen el territorio del Resguardo, las empresas mineras se opusieron, señalando que en las pretensiones de la demanda de Restitución, se incluyó la suspensión y nulidad de contratos y títulos mineros otorgados por las autoridades competentes.

Respecto a lo sufrido por las familias del resguardo y lo que responden las empresas mineras, el tribunal señala :

*“Quedaron, entonces debidamente demostrados los procesos bélicos que causaron desintegración familiar y cultural del Resguardo en cuestión: señalamientos, asesinato selectivo de sus líderes, amenazas, hostigamientos, confinamiento, control de movilidad de personas, alimentos, medicamentos, combustibles, bienes y servicios básicos, irrespeto a las autoridades tradicionales indígenas, ocupación de viviendas comunitarias, utilización de las comunidades como escudos humanos, reclutamiento de menores, bombardeos en su territorio, explotación minera ilícita, et. Esta situación – que no es protestada por la parte opositora sino que la refrenda – conlleva a una profunda violación de mandatos constitucionales, que lesionan múltiples derechos de los integrantes de los pueblos indígenas (vida, integridad y seguridad personal) afectados por el conflicto armado y el abandono y desplazamiento forzado de su resguardo, así como también sobre los derechos fundamentales de tales etnias (autonomía, identidad y territorio)”* (Fuente 1, pág.28)

El tribunal además, reconoce lo que significa el territorio para las comunidades indígenas, al citar al antropólogo Rodolfo Stavenhagen Gruenbaum quien señala:



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

*“Un tema fundamental en la definición de los pueblos indígenas es la relación de estos con la tierra. Todos los estudios antropológicos , etnográficos, toda la documentación que las propias poblaciones indígenas han presentado en los últimos años, demuestran que la relación entre los pueblos indígenas y la tierra es un vínculo esencial, que da y mantiene la identidad cultural de estos pueblos. Hay que entender la tierra no como un simple instrumento de producción agrícola, sino como una parte del espacio geográfico y social, simbólico y religioso, con el cual se vincula la historia y actual dinámica de estos pueblos.” (Fuente 1, pág.16)*

Sobre la demanda de Restitución, el tribunal se pronuncia especialmente ordenando garantías para el retorno de las comunidades indígenas a su territorio, sobre la consulta previa que debe hacerse a las comunidades indígenas cuando se van a emprender proyectos de explotación de los recursos naturales dentro de sus territorios; y sobre los propios contratos y títulos mineros que han obtenido las empresas mineras en el territorio perteneciente al citado Resguardo.

<b>Persona jurídica</b>	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SA, CONTINENTAL GOLD LIMITED (SUCURSAL COLOMBIA) Y LA COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.
<b>Actividad económica en la Región</b>	Exploración y explotación minera.
<b>Junta directiva</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Lugar de ocurrencia de los hechos</b>	Departamento del Chocó, municipio Bagadó, Resguardo Indígena del Alto Andágueda. (Fuente 1, pag.2)
<b>Relación jurídica de las víctimas con los predios</b>	La comunidad indígena perteneciente a los Emberá Katíos, obtuvieron el reconocimiento legal del INCORA mediante la resolución 0185 del 13 de diciembre de 1979.(Fuente 1, pag.3)
<b>Caracterización de los predios despojados</b>	Es un territorio de 50.000 hectáreas. (Fuente 1, págs.2)
<b>Abandono Forzado</b>	Año 1999 (Fuente 1, pág. 3)
<b>Participación de Intermediarios</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Medidas de protección de predios</b>	El territorio fue protegido mediante medidas cautelares dictadas por el Juzgado Primero Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó, con medidas dictadas el 4 de febrero de



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

	2013. (Fuente 1, pags.7 a 9)
<b>Funcionarios públicos involucrados</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Despojo Instrumentos jurídicos</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Ventas posteriores</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Extensión de tierras acumuladas por los involucrados en el despojo</b>	El área que afectan los títulos mineros aprobados y en trámite, es del 62% del Resguardo es decir 31.000 hectáreas. (Fuente 1, pág.4)

### Tipología de despojo

Se trata de un Despojo Material Directo, ya que por medio de incursiones violentas contra las comunidades del Resguardo se produjo el abandono y desplazamiento, quedando el territorio al arbitrio de los actores armados que intervenían.

Según datos del año 2012, el Resguardo Indígena del Alto Andágueda, cuenta con 31 comunidades, 1454 familias y 7.270 personas. (Fuente 1, pág. 3)

Se señaló antes que el Tribunal en esta sentencia, se pronunció en su fallo sobre tres aspectos especialmente: Garantías para el retorno de las comunidades al territorio abandonado, sobre la consulta previa a las comunidades indígenas y sobre los contratos y títulos mineros. Sobre la consulta previa en las consideraciones señaló:

*“En este caso, es claro que el Resguardo del Alto Andágueda no fue consultado, ni hubo participación directa de la comunidad frente a la decisión de explorar y explotar un proyecto aurífero en su territorio, mucho menos bajo qué condiciones.*

*De ahí que no puedan salir airoas las posturas de oposición expuestas por los concesionados, el Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Minería y el mismo Ministerio Público que se fundan en la presunción de legalidad del contrato administrativo que les confiere la concesión aduciendo que de conformidad con el Decreto 1320 de 1998 la consulta se hará con posterioridad, pues ello contraría lo sostenido por la Corte tantas veces ya referenciada, según la cual “(...) Conforme a esta providencia toda medida administrativa, de infraestructura, de proyecto u obra que intervenga o tenga la potencialidad de afectar territorios indígenas o étnicos deberá agotar no solo el trámite de la consulta previa desde el inicio, sino que se orientará bajo el principio de participación y reconocimiento en un proceso de diálogo entre iguales que tendrá*



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

*como fin el consentimiento, previo, libre e informado de las comunidades étnicas implicadas (...)*

(Fuente 1 págs. 37 y 38)

Respecto a la Consulta Previa y la vigencia de los contratos y títulos mineros, el Tribunal falla:

**“CUARTO: ORDENAR** a la Agencia Nacional Minera cumplir con la consulta previa y la búsqueda del consentimiento informado de la comunidad indígena del Resguardo del Alto Andágueda, bajo los criterios y garantías descritas en esta providencia. Entre tanto, y hasta que se cumpla con el requisito de la consulta se **ORDENA MANTENER LA SUSPENSION** del estudio y trámite de las solicitudes de terceros ajenos a la comunidad indígena, de títulos mineros que se traslapen con el Resguardo y los contratos de concesión de exploración y explotación minera ya suscritos, de conformidad con el numeral uno (1) de la providencia de medidas cautelares de fecha 4 de febrero de dos mil trece (2023), proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Quibdó” (Fuente 1, pág.55)

Estos son los principales títulos de estas empresas considerados en la sentencia: (Fuente 1, pág.6 ):

- Expediente GEB-09B Código GEB-09B. Titular 8301270767 AngloGold Ashanti Colombia S.A.
- Expediente GEB-09F Código GEB-09F. Titular 8301270767 AngloGold Ashanti Colombia S.A.
- Expediente GEB-09G Código GEB-09G. Titular 8301270767 AngloGold Ashanti Colombia S.A.
- Expediente GEQ-09Q Código GEB-09Q. Titular 8301270767 AngloGold Ashanti Colombia S.A
- Expediente HJN-15231 Código HJN-1523 Titular 8301270767 AngloGold Ashanti Colombia S.A.
- Expediente GEQ-09C Código GEQ-09C. Titular 9001937396 Exploraciones Chocó Colombia S.A
- Expediente GEQ-09D. Código GEQ-09D. Titular 9001937396 Exploraciones Chocó Colombia S.A
- Expediente GEQ-09K. Código GEQ-09K. Titular 9001937396 Exploraciones Chocó Colombia S.A

### **Hechos de violación de Derechos Humanos y del DIH en el territorio entre la época del desplazamiento y el despojo**

Hechos violentos en el municipio de Bagadó Chocó y Alto Andágueda: 2000

- El ejército mata a Arcesio Murri Sintua y a Abel Sarapi Tequia
- Asesinato de Macedonio campo Visuña líder de la zona
- Masacre de los paramilitares de un grupo de indígenas que fueron a coger café a



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

Betania Antioquia, José Luis Vitucay, Alirio Arias, Libardo Arias, Wilmar Sintua, Humberto Arias y otros que no aparecieron.

2001

Bombardeos del Ejército colombiano. (Fuente 1, págs. 19 a 25 )

De acuerdo con la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral de las Víctimas entre los años 1999 y 2014 en el Municipio de Bagadó (Chocó) fueron desplazadas 15.784 personas. (Fuente 2).

### Grupos armados que operaron en la Región al momento de los hechos

La presencia de los grupos armados se hizo más intensa desde 1999, tuvieron presencia las FARC y el ELN, pero posteriormente la presencia permanente de los paramilitares y ejército colombiano. Todos tienen gran responsabilidad en las graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario. Además han hecho presencia las bandas criminales del narcotráfico. (Fuente 1, pág.3)

#### Descripción de la Fuente

Fuente 1: Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Radicado No.27001312100120140000500 Sentencia del 23 de septiembre de 2014 – Pdf.693

Fuente 2: Consultado el 8-11-2018: <http://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

8

## BANCOLOMBIA S.A.

Ubicación de los hechos:

Valencia – Córdoba

Pueblo Nuevo - Córdoba



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

## FICHA No. 8: INFORMACION EMPRESA BANCOLOMBIA S.A.

### Descripción del patrón de despojo

Contra la **EMPRESA BANCO DE COLOMBIA SA**, los Magistrados de la Jurisdicción de Tierras han proferido 2 sentencias que ordenan ANULAR HIPOTECAS que defendía el banco, afectando a las víctimas a las cuales se les ordenó la restitución de sus tierras.

**Nota:** Sin ser opositora principal a la Restitución de Tierras, ni despojadora directa, la empresa Bancaria otorga créditos con hipoteca, pretendiendo que al restituirse los predios a los reclamantes que fueron despojados por sus clientes, los gravámenes se mantengan sobre los predios restituidos, cosa que es rechazada por los Tribunales pues el banco negoció con los despojadores, sin cumplir con la exigencia de la Buena Fe Exenta de Culpa.

En el año 1990, en el corregimiento Villanueva, municipio de Valencia, Departamento de Córdoba, el control territorial armado ilegal estaba en cabeza de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá ACCU, estas bajo el liderazgo de los hermanos Castaño, quienes con el grupo sicarial los Tangueros, controlaban la zona donde tenían varias propiedades como las fincas: Las Tangas, Santa Mónica y Jaraguay.

Para esa misma época se incrementaron las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, ocasionando el desplazamiento forzado de personas que abandonaron los predios, debido al temor generado por los homicidios, masacres y el terror impuesto.

Los paramilitares liderados por los hermanos Castaño y después por Don Berna, desarrollaron un amplio plan para legitimar y legalizar tierras que tenían un pasado oscuro, con origen en dineros del narcotráfico y despojos; crearon FUNPAZCOR en 1990 y la dotaron de 8.788 hectáreas, de las cuales donaron una gran cantidad de parcelas. Las parcelas de la Finca Jaraguay y Santa Mónica, las donaron en diciembre de 1991 mediante escrituras que incluían una serie de restricciones, quienes las recibieron no podían venderlas y tenían que trabajarlas o arrendarlas, de acuerdo a las órdenes de FUNPAZCOR (manejada por los mismos paramilitares).

En 1999 “Don Berna” y Vicente Castaño, deciden recoger de nuevo toda esta tierra y ponerla bajo su control para desarrollar una gran proyecto económico, entonces crean la empresa “Inversiones La Milagrosa SAC”, y “ordenan” que esas tierras se aporten al patrimonio de tal sociedad, que es señalada de canalizar recursos de empresarios y narcotraficantes para engordar el proyecto paramilitar. (Fuente 1, pág. 31)

En el año 2005, seis años después del despojo jurídico de las 69 parcelas de las fincas Jaraguay y Santa Mónica, Gerardo Escobar Correa personaje vinculado al entramado de negocios y violencia de los hermanos Castaño, aparece comprando a “Inversiones la Milagrosa SAC” toda la hacienda Santa Mónica mediante la ESCRITURA PÚBLICA 1938 del 16 de noviembre del 2005, notaria 3ª de Montería. (Fuente 1, pág. 53)

La sentencia cita una expresión del portal Verdad Abierta, síntesis de lo ocurrido en esta región: “Los Castaño donaron tierras usurpadas y usurparon tierra



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

donada”

BANCOLOMBIA se opone a que a dos parcelas de la hacienda Santa Mónica, las # 58 y 60, al restituirse todas las parcelas a los reclamantes que fueron despojados, se les cancele el gravamen hipotecario respectivo. (Fuente 1, pág. 64)

El Tribunal en la parte resolutive cancela la hipoteca sobre las parcelas #s 58 y 60 de la Hacienda Santa Mónica, las cuales se restituyen a Luis Francisco Bertel Quintero y Víctor Manuel Jiménez, respectivamente:

**“DECIMO TERCERO: ORDENAR** la liberación parcial del gravamen de hipoteca, del predio de mayor extensión denominado “Hacienda Santa Mónica” contenido en la Escritura Pública No. 455 del 14 de marzo del 2007 de la Notaria Primera del Circuito Notarial de Montería a favor de BANCOLOMBIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-8093, de los predios que aparecen debidamente individualizados en los numerales octavo y décimo primero de la parte resolutive de esta providencia.” (Fuente 1, pág. 86)

Además, el tribunal declara que BANCOLOMBIA en la constitución de la hipoteca no actuó bajo el parámetro de la Buena Fe Exenta de Culpa:

*“En verdad, si el Banco de Colombia, - frente a la notoriedad generalizada de los actos de intimidación, el control territorial autoritario o de facto y la influencia armada, que apenas unos pocos años atrás con enorme intensidad habían afectado y se prolongaban aún en el territorio circundante de los bienes que garantizaban el mutuo-, hubiera agotado todo esfuerzo investigativo para reafirmar la apariencia que le ofrecían los títulos de su hipotecante, tendría adquirido a su favor el beneficio compensatorio que reclama y que por ausencia de buena fe exenta de culpa hoy se le debe negar.”* (Fuente 1, pág.74)

En otra sentencia y en un caso similar, Bancolombia otorgó créditos con hipoteca a un opositor a la restitución de la parcela #3 Toronto Grupo Nueva Esperanza 05, de la hacienda Carate, situada en el municipio de Pueblo Nuevo, Departamento de Córdoba. El Banco pasó por encima a la hora de aceptar la hipoteca, del hecho de que el opositor a la restitución, había adquirido la parcela siendo esta parte de una concentración de 720 hectáreas, lograda mediante despojos por los narcoparamilitares “El Mono Paternina” y Gustavo Durán, (Fuente 2, pág. 36) Dicha sentencia señala:

*“Todo esto debió haber concitado la atención del Banco y de los abogados porque no basta con tener en cuenta el presente de los predios sino además el pasado, que muchas veces no aparece expresamente en los títulos, pero si hay rastros de su pesado lastre, pues detrás de ellos se esconden artilugios y todo tipo de estrategias jurídicas por parte de terceros que pretenden hacerse a la propiedad de las víctimas como ocurrió en este caso”* (Fuente 2, pags.55 y 56)

Sobre este segundo caso concluye la sentencia:

*“En consecuencia, al no encontrarse acreditada la buena fe exenta de culpa invocada por **BANCOLOMBIA SA**, no hay lugar a una eventual compensación económica que cubra el valor del crédito garantizado en parte con el inmueble objeto de restitución, que no puede ser afectado ni perseguido sin límites con la*



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

*hipoteca, pues por ello el legislador con la Ley 1448 de 2011 protegió preponderantemente los derechos de las víctimas, al punto que en los literales d) y n) del art. 91 de la Ley 1448 de 2011, facultó expresamente a los jueces y magistrados de restitución de tierras para ordenar la cancelación de la inscripción de cualquier derecho real que tengan los terceros sobre el inmueble objeto de restitución en virtud de cualquier obligación. En consonancia con esto, se ordenará la cancelación del gravamen **hipotecario exclusivamente respecto de las parcelas afectadas**, con el fin de que se formalice y establezca integralmente el derecho a la tierra de las víctimas restituidas.*

*Lo anterior sin perjuicio de que se mantenga la vigencia de la obligación o los créditos obtenidos por Jorge Antonio Dumar Habid con **BANCOLOMBIA SA**, que podrá ejercer sus derechos para efectivizar ello, pero sin la garantía de las parcelas objeto de restitución.” (Fuente 2, págs.56 y 57)*

<b>Persona jurídica</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Actividad económica en la Región</b>	Intermediación Financiera.
<b>Junta directiva</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Lugar de ocurrencia de los hechos</b>	Departamento de Córdoba, municipio Valencia, corregimiento Villanueva, vereda la Quebrada.(Finca Santa Mónica) (Fuente 1, págs.83 y 85) Departamento de Córdoba, municipio Pueblo Nuevo, parcelación Toronto, Parcela #3 Toronto Grupo Nueva Esperanza 05. (Fuente 2, pag.10)
<b>Relación jurídica de las víctimas con los predios</b>	67 de los reclamantes son propietarios a los que FUNPAZCOR les donó las parcelas el 30 de diciembre de 1991. Los 2 reclamantes de las parcelas # 58 y 60 son poseedores. -Luis Francisco Bertel Quintero: le fue donada por Escritura Pública 2365 del 31/12/1991, notaria 2ª de Montería. -Víctor Manuel Jiménez Ramos: le fue donada por Escritura Pública 2395 del 31/12/1991, notaria 2ª de Montería. (Fuente 1, págs. 15, 50, 83, 84) Parcela #3 Toronto Grupo Nueva Esperanza 05. -Reclamante Etelvina Rosa Mejía, es heredera de su madre Sixta Tulia Mejía Cuadrado a quien adjudico INCORA por Res.0805 del 14/12/2000. (Fuente 2, pag.29)
<b>Caracterización</b>	De la hacienda Jaraguay son 67 parcelas de



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

<b>de los predios despojados</b>	aproximadamente 7 hectáreas C/u es decir, 469 hectáreas. Los predios se utilizaron de 1991 a 1999 en cultivos de pan coger y ganadería. El opositor Gerardo Escobar los destinó a ganadería extensiva. Particularizando las parcelas #58 y 60 de la hacienda Santa Mónica, relacionadas con la pretensión de BANCOLOMBIA, son dos parcelas de 6,99 hectáreas c/u: total 13,98. (Fuente 1, págs.83 y 85) Parcela #3 Toronto Grupo Nueva Esperanza 05. Predio de 8,75 has, que el despojador Rodrigo Bedoya Posada incorpora a finca de 720 hectáreas, haciéndose propietario por declaración de pertenencia que es anulada en este proceso. (Fuente 2, pag.37)
<b>Abandono Forzado</b>	Año 1999 (Fuente 1, pág. 31) Año 1995 (Fuente 2, pág. 35)
<b>Participación de Intermediarios</b>	Jesús Ignacio Roldán, alias Monoleche Sor Teresa Gómez Remberto Martínez (Fuente 1, pág. 7)
<b>Medidas de protección de predios</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Funcionarios públicos involucrados</b>	Notario para la época del municipio de San Andrés de Sotavento. El tribunal compulsó copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue sobre las escrituras del despojo: <b>“TRIGESIMO TERCERO; COMPULSAR</b> copia para ante la Fiscalía General de La Nación al encontrarse en este asunto la posible ocurrencia de hechos punibles, tales serán: a) De los folios 2744 a 2819 del cuaderno 12 (ESCRITURA PÚBLICA No. 426 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría Única de San Andrés de Sotavento) (Fuente 1, pág. 177)
<b>Instrumentos Jurídicos del Despojo</b>	“Inversiones la Milagrosa SAC” adquiere las parcelas por Escritura Pública # 426 del 30 de diciembre de 1999, notaría única de San Andrés de Sotavento. (Fuente 1, págs. 31 y 34) Parcela #3 Toronto Grupo Nueva Esperanza 05. En 1995 llegó el paramilitar “Mono Paternina” y le dijo al padre de la reclamante y le dijo “o vende usted o vende la viuda”, este paramilitar recoge el predio para Gustavo Durán, jefe narcoparamilitar, que asume la posesión e incorpora a las 720 hectáreas. (Fuente 2, pag.37)
<b>Ventas posteriores</b>	Relativas a la Hacienda Santa Mónica. <u>“Inversiones la Milagrosa SAC”</u> vende a Gerardo Escobar Correa por



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

	Escritura Pública 1938 del 16 de noviembre de 2005, Notaría 3a de Montería. (Fuente 1, pág.53 )
<b>Extensión de tierras acumuladas por los involucrados en el despojo</b>	<p>“<u>Inversiones la Milagrosa SAC</u>”; recibió</p> <p>-67 parcelas de la Hacienda Jaraguay por 469 hectáreas.</p> <p>-2 parcelas Hacienda Santa Mónica(#58 y 60) 14 hectáreas (Fuente 1, págs.83 y 85)</p> <p>Gustavo Duran y Rodrigo Bedoya 720 hectáreas de la parcelación Toronto. (Fuente 2, pag.37)</p>

### Tipología de despojo

Se trata de un despojo jurídico realizado por los paramilitares de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá ACCU, quienes crean una sociedad de fachada “Inversiones la Milagrosa SAC, y obligan a que los predios que FUNPAZCOR había donado, se aporten al patrimonio de dicha sociedad. Así reúnen y se apropian de las parcelas que antes habían donado de las Haciendas Jaraguay y Santa Mónica.

A los campesinos los obligaron mediante violencia, amenazas y terror a devolver las tierras. Para ello Vicente Castaño y Don Berna, enviaron a Monoleche y Sor Teresa Gómez, a decirle a los parceleros que debían devolver las tierras pues era “una orden de arriba” de los jefes. Entonces en San Andrés de Sotavento con firmas falsificadas, se suscribe la Escritura Pública # 426 del 30 de diciembre de 1999, por medio de la cual “Inversiones la Milagrosa SAC”, se nutre de las parcelas para engordar su patrimonio, que además era alimentado por otros empresarios y narcotraficantes, aportantes al proyecto paramilitar. (Fuente 1, págs. 31 y 34) La sentencia califica así el despojo:

*“El despojo que hallamos planteado en esta acción, es un **despojo de tipo jurídico**, en donde el contexto de violencia incidió negativamente en la autonomía de los actores, a quienes se hizo figurar como asociados constituyentes de la sociedad Inversiones La Milagrosa aportando sus parcelas como capital y se hace constar en la Escritura Pública No. 426 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría Única de San Andrés de Sotavento.”* (Fuente 1, pag.48)

Respecto al despojo una de las víctimas señaló:

*“Eso no ha sucedido porque es que a nosotros eso nos lo quitaron.(Min 2:42) “Ese documento no es mío”(Min 3:54) “Casi siempre firmo así como está ahí, pero yo jamás he negociado con nadie ese predio, eso a nosotros fueron y nos quitaron la tierra, el señor Monoleche”(Min 4:33)”* (Fuente 1, pág. 68)

En el año 2005, seis años después del despojo jurídico de las 69 parcelas de las fincas Jaraguay y Santa Mónica, Gerardo Escobar Correa quien todo indica es un testaferro de la casa castaño, compra a “Inversiones la Milagrosa SAC”, la hacienda Santa Mónica, mediante la ESCRITURA PÚBLICA 1938 del 16 de noviembre del 2005, notaria 3ª de Montería. (Fuente 1, pag.53)

Respecto al opositor Escobar Correa, el Tribunal citando informes de Justicia y Paz señala:



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

*“...se incluye a Gerardo Escobar Correa dentro de esa cadena que fuera utilizada por los hermanos Castaño Gil en la recuperación de sus territorios” (Fuente 1, pags.64)*

Además, el Tribunal señala en el fallo que Escobar Correa no acreditó la Buena Fe Exenta de Culpa:

**“PRIMERO. DECLARAR** impróspera la oposición planteada mediante apoderado judicial por el señor Gerardo Escobar Correa, por no acreditarse el obrar de buena fe exenta de culpa” (Fuente 1, pag.76)

Además, amplía la sentencia:

*“Está demostrado que el opositor compró en un mismo momento varios predios afectados por contextos de violencia asociados al conflicto armado en sentido amplio, motivo por el cual no puede ser beneficiario de una compensación monetaria a cargo del Estado por dos razones; (1) demuestra actividades o comportamientos repetidos a pesar del contexto, con lo cual puede sospecharse el aprovechamiento masivo de la situación de violencia, (2) el carácter repetido y el esquema de compras da lugar a la posibilidad de una planeación que otorga a sus comportamientos un atributo de patrón de sistematicidad.*

*Mediante la prueba de referencia que se trajo a estas plenarias, se esclarece suficientemente que uno de los patrones de victimización, consistió en obligar a los campesinos beneficiarios de las donaciones efectuadas por FUNPAZCOR, a suscribir documentos públicos de transferencia de sus bienes, para dar una apariencia de legalidad a la recuperación de los mismos, a nombre de personas naturales o jurídicas que actuaban como testaferros.” (Fuente 1, pags. 64 y 65)*

Ahora, veamos el caso de **BANCOLOMBIA** que se opone, a que a dos parcelas de la hacienda Santa Mónica, las # 58 y 60, al restituirse a los reclamantes que fueron despojados, se les cancele el gravamen hipotecario respectivo que pesa sobre ellas, por hipoteca constituida a favor del banco por Gerardo Escobar Correa quien es cliente de dicha entidad financiera; hipoteca sobre la hacienda Santa Mónica, que se constituyó mediante ESCRITURA PÚBLICA 455 del 14 de marzo de 2007, notaría 1ª de Montería. (Fuente 1, pág. 64)

Las ya mencionadas parcelas #s 58 y 60 de la Hacienda Santa Mónica, fueron donadas por FUNPAZCOR el 31 de Diciembre de 1991, a Luis Francisco Bertel Quintero y Víctor Manuel Jiménez Ramos, respectivamente; estos abandonaron sus predios en 1999 y transferirlos a “Inversiones La Milagrosa SAC”, empresa que vendió la Hacienda Santa Mónica a Gerardo Escobar Correa mediante ESCRITURA PÚBLICA 1838 del 16 de noviembre de 2005, notaría 3ª de Montería. (Fuente 1, pág. 64)

La sentencia que ordena la restitución de las 69 parcelas a sus reclamantes, niega además a BANCOLOMBIA SA, su pretensión de que se mantenga una hipoteca sobre las dos parcelas #58 y #60 que son restituidas y sobre las cuales se declara pertenencia a favor de Luis Francisco Bertel Quintero y Víctor Manuel Jiménez Ramos, respectivamente.



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

Además, el tribunal declara que BANCOLOMBIA en la constitución de la hipoteca no actuó bajo el parámetro de la Buena Fe Exenta de Culpa:

*“En verdad, si el Banco de Colombia, - frente a la notoriedad generalizada de los actos de intimidación, el control territorial autoritario o de facto y la influencia armada, que apenas unos pocos años atrás con enorme intensidad habían afectado y se prolongaban aún en el territorio circundante de los bienes que garantizaban el mutuo-, hubiera agotado todo esfuerzo investigativo para reafirmar la apariencia que le ofrecían los títulos de su hipotecante, tendría adquirido a su favor el beneficio compensatorio que reclama y que por ausencia de buena fe exenta de culpa hoy se le debe negar.”* (Fuente 1, pág.74)

### Hechos de violación de Derechos Humanos y del DIH en el territorio entre la época del desplazamiento y el despojo

Las personas al momento de transferir las parcelas, se encuentran en condición de desplazamiento forzado y su consentimiento se ve sometido a la intimidación por los hechos violentos vividos. (Fuente 1, pág.7) (Fuente 2. Pag.35) Hechos violentos en el municipio de Valencia:

-Los Actos de barbarie de la banda la Terraza en la finca Perra Perdida, desapariciones y homicidios.

-Las masacres de los Mochacabezas en El Tomate y Batata

-El asesinato de Yolanda Izquierdo reclamante de tierras. (Fuente 1, pág. 55.)

De acuerdo con la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral de las Víctimas entre los años 2000 y 2005 en el Municipio de Valencia (Córdoba) fueron desplazadas 18.756 personas. (Fuente 3).

### Grupos armados que operaron en la Región al momento de los hechos

En la década del 80 operaron el EPL y las FARC, e incursionó Fidel castaño con el grupo sicarial Los Tangueros, que cuidaban las haciendas que iba acumulando. Ya en 1ª década del 90 en la zona actuó el EPL que se desmoviliza en 1991, a partir de allí existe un control militar absoluto, y un control social y político hegemónico, por parte de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá-ACCU, primero bajo el mando de Carlos Castaño y Mancuso y después de Vicente Castaño y “Don Berna”. (Fuente 1, págs. 5 a 7 y 31)

### Descripción de la Fuente

**Fuente 1:** Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

Radicado No.23001312100220130000800

Sentencia del 27 de febrero de 2015 – Pdf.1086

**Fuente 2:** Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

Radicado No.23001312100120160000301

Sentencia del 11 de mayo de 2018 – Pdf.3721

**Fuente 3:** Consultado el 2-11-2018:

<http://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

9

## REFORESTADORA DEL SINU SUCURSAL COLOMBIA

Lugar de los hechos:

Valencia - Córdoba



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

## FICHA No. 9: INFORMACIÓN EMPRESA REFORESTADORA DEL SINU SUCURSAL COLOMBIA

### Descripción del patrón de despojo

Contra la **EMPRESA REFORESTADORA DEL SINU SUCURSAL COLOMBIA**, los Magistrados de la Jurisdicción de Tierras han proferido 1 sentencia que ordena la restitución a víctimas, de las cuales se extrae el patrón de despojo y abandono con que actuaron los paramilitares.

La Vereda Palma de Vino del municipio de Villanueva, departamento de Córdoba, contó con la presencia a mediados de los años 60 del EPL, posteriormente tuvieron presencia las FARC y en la década de los 80 surgen y dominan la región las autodefensas, que muestran su mayor consolidación del 90 al 95 con las ACCU lideradas por los hermanos Castaño, que incursionaron con la finalidad de exterminar a la guerrilla y expandirse a costa de los derechos de la población. Tras la muerte de los Castaño, continúa el bloque Héroes de Tolová bajo la jefatura de “Don Berna”.

*“Villanueva, por supuesto, no fue ajena a todo este fenómeno, antes bien era epicentro del conflicto y de las estructuras armadas por encontrarse allí las haciendas Las Tangas, Jaraguay, Roma, **Pasto Revuelto** y Santa Mónica, las cuales han servido y estado ligadas al proyecto paramilitar de la casa Castaño.”* (Fuente 1, pág. 15)

El predio los Lirios, que linda con la finca “Pasto Revuelto” de propiedad de los Castaño y donde se señala se cometieron numerosas violaciones a los Derechos Humanos, fue recibido por la reclamante en donación de su compañero permanente José Daniel Segura López, quien falleció después de haber soportado los hechos de violencia del entorno y de constantes presiones para que vendiera.

Al morir su excompañero, los intermediarios de paramilitares buscaron inmediatamente a la reclamante para que vendiera, ella se negó durante un tiempo señalando que le había prometido a su excompañero no vender, pero después de ser reiteradamente “atacada” negoció el predio con Obey Darío Salgado Sánchez y se marchó a vivir a Montería. Allí la buscaron y la presionaron para que fuera a Tierra Alta a firmar la escritura, la que se suscribe con Víctor Alfonso Salgado Sánchez, siendo la #1115 del 13 de diciembre del año 2000, notaría única de Tierralta, con la cual se configura el despojo jurídico.

Este comprador también compró otro predio de 50 hectáreas que el excompañero de la reclamante donó a su hija Bertha del Carmen Segura.

Posteriormente, el predio pasa a propiedad de Gabriel Jaime Londoño Mora, y de este último a Héctor Téllez Ardila quien primero lo hipoteca a la REFORESTADORA DEL SINU SUCURSAL COLOMBIA, y finalmente le vende el usufructo a dicha empresa mediante la Escritura Pública #519 del 11/03/2013, notaría 3ª de Montería. La sentencia anota sobre el despojo:

*“.....hubo un despojo jurídico indirecto, en tanto coexistió un aprovechamiento*



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

*de las circunstancias de violencia generalizada y el temor que gobernaba a Brunilda Antonia de permanecer en el predio, colindante con la finca "Pasto Revuelto"; situación que aunado a su avanzada edad y soledad que la hacían más vulnerable, la llevaron a vender para luego desplazarse de ese lugar hacía Montería, es decir, todas esas circunstancias se acoplaron y fueron la causa que la llevaron a vender el predio." (Fuente 1 pág. 20)*

<b>Persona jurídica</b>	EMPRESA REFORESTADORA DEL SINU SUCURSAL COLOMBIA
<b>Actividad económica en la Región</b>	La Empresa según su Gerente y Representante legal José Ángel Echavarría Vergara, llegó al país en octubre del 2010 por invitación del gobierno, tiene su casa matriz en Panamá y desarrolla un proyecto agroindustrial para implantar 10.500 hectáreas de eucalipto, con el objetivo de exportación especialmente al mercado asiático, agregó que tienen tierras en Córdoba, Antioquia y Bolívar. Señala que el predio Los Delirios se incluyó en uno más grande denominado Los Volcanes. Además que se trata de un grupo de inversión Chileno. (Fuente 1, págs.19,26,27)
<b>Junta directiva</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Lugar de ocurrencia de los hechos</b>	Departamento de Córdoba, Vereda Palma de Vino, corregimiento de Villanueva, municipio Valencia. (Fuente 1, pág. 2)
<b>Relación jurídica de las víctimas con los predios</b>	Propietaria, adquiere mediante ESCRITURA PÚBLICA No. 332 del 21 de febrero de 1997, notaría 2ª de Montería, por donación de su excompañero permanente señor José Daniel Segura López (qepd). (Fuente 1, pág. 12)
<b>Caracterización de los predios despojados</b>	Es un predio privado de 49,54 hectáreas apto para el proyecto agroindustrial de la empresa.
<b>Abandono Forzado</b>	La reclamante abandona el predio en 1997 una vez negocia el predio con Obey Darío Salgado Sánchez, sin embargo la escritura #1115 del despojo se suscribe con Víctor Alfonso Salgado Sánchez, el 13 de diciembre del año 2000 notaría única de Tierralta. (Fuente 1, págs. 2 y 13).
<b>Participación</b>	<u>Obey Darío Salgado Sánchez</u> quien aparece como



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

<b>de Intermediarios</b>	intermediario que realiza el negocio de palabra. (Fuente 1, págs. 3 y 16)
<b>Medidas de protección de predios</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Funcionarios públicos involucrados</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Instrumentos Jurídicos del Despojo</b>	El Despojo material se configura cuando la reclamante vende de palabra a Obey Darío Salgado Sánchez y se marcha para Montería. El Despojo Jurídico se concreta en la Escritura Pública #1115 que suscribe Víctor Alfonso Salgado Sánchez, el 13 de diciembre del año 2000, notaria única de Tierralta. (Fuente 1, págs. 2 y 13)
<b>Ventas posteriores</b>	<u>Víctor Alfonso Salgado Sánchez</u> , quien suscribe la escritura 1115 el 13/12/ 2000 notaria única de Tierralta. Y además compra también el predio colindante de Bertha del Carmen Segura. (Fuente 1, págs. 2 y 13) <u>Gabriel Jaime Londoño Mora</u> : Compra el predio al anterior por Escritura Pública #297 del 23/04/2004, notaria única de Tierralta (Fuente 1, págs. 2 y 24) <u>Héctor Téllez Ardila (aun con la nuda propiedad)</u> : compra al anterior por Escritura Pública # 4796 del 12/11/2008 notaria 4ª de Medellín. Este Hipoteca el predio y después le vende el Usufructo a: <u>REFORESTADORA DEL SINU Sucursal Colombia</u> : por Escritura Pública #519 del 11/03/2013, notaria 3ª de Montería (Fuente 1, pág. 2)
<b>Extensión de tierras acumuladas por los involucrados en el Despojo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Empresa <u>REFORESTADORA DEL SINU Sucursal Colombia</u>: Concentra más de 500 hectáreas en la vereda Palma de Vino, pero en todo el departamento de Córdoba registra 4.500 hectáreas sembradas, destinadas a en 30 años desarrollar un proyecto de reforestación comercial de 10.500 hectáreas, cambiando con ello el uso de la tierra de agricultura de consumo y sostenimiento a un monocultivo de eucalipto, actividad que es contraria a la previsto por la Ley 160 de 1994. (Fuente 1 pág. 19 y 27)</li> <li><u>Héctor Téllez Ardila</u>: compró otros predios en la</li> </ul>



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

zona:  
 Linares de 398 hectáreas.  
 La Bendición de 50 hectáreas  
 El Porvenir de 28 Hectáreas. (Fuente 1, pags.19, 24 y 25)

### Tipología de despojo

Se trata de un despojo jurídico en el que incurre Víctor Alfonso Salgado Sánchez quien se aprovecha de las condiciones de violencia que se generaron en la región a causa del conflicto armado, para adquirir el predio a bajo precio, el cual se encontraba abandonado. Así mismo, después del predio pasar por otros adquirientes, queda en poder de la empresa Reforestadora del Sinú sucursal Colombia, que termina por participar en el despojo, al adquirir el predio para su proyecto agroindustrial, sin advertir que el predio hacía parte de un mercado de tierras atravesado por las circunstancias generadas por la violencia. Dice la sentencia, la empresa:

*“...entró a negociar y a concretar acuerdos bilaterales tendientes a garantizar la compra, antes que cerciorarse definitiva y seguramente que el predio no tuviera impedimentos o estuviera afectado por los fenómenos violentos.”* (Fuente 1, pág. 30)

*“En todo caso, lo cierto es que no basta un mero estudio de títulos para consolidar la buena fe exenta de culpa, se requieren indagaciones adicionales que permitan descubrir la realidad que envuelve a los predios, realidad que no está en capacidad de revelarse únicamente si se atiende a los títulos de tradición o al folio de matrícula.”*

*...a la Reforestadora del Sinú no le bastaba con confiar resueltamente lo que en ese estudio se estipuló y debió alertarse con las señales que mostraba. Nótese que en ese trabajo se afirmó que no se tenía conocimiento acerca de si el corregimiento de Villanueva estaba afectado como zona de desplazamiento forzado, proveniente de autoridad administrativa, pero esta afirmación era producto del examen del folio de matrícula y no atendía a otras fuentes, a las que fácilmente pudo haber acudido y enterarse de los desplazamientos forzados y despojos allí ocurridos.”* (Fuente 1, pág. 30)

*“Por ende, no resulta ser cierta la afirmación consistente en que su comportamiento estuvo encaminado plenamente a verificar la regularidad de la situación antes de adquirir el predio, pues lo que fluye de las pruebas aportadas es que no fue sino mucho tiempo después que se inquietó en indagar si la parcela fue objeto de actos de desplazamiento, cuando ya había celebrado un contrato de promesa de compraventa y llevaba más de un año explotándolo materialmente.”* (Fuente 1, pág. 31)

### Hechos de violación de Derechos Humanos y del DIH en el territorio entre la época del desplazamiento y el despojo

La persona reclamante al momento de formalizar la escritura de compraventa se encontraba en condición de desplazamiento forzado y su consentimiento



EMPRESAS,  
 DESPLAZAMIENTO  
 Y DESPOJO  
 DE TIERRAS EN COLOMBIA

se vio sometido a la intimidación por los hechos violentos vividos (Fuente 1 - Pág. 16).

La sentencia se refiere a numerosos y graves hechos de violación de los derechos humanos en la región, pero no entra a precisar casos, como cuando señala que en la finca “Pasto Revuelto” de los Castaños y colindante con el predio Los Lirios, han sucedido estos graves hechos. (Fuente 1, págs. 19 y 20)

De acuerdo con la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral de las Víctimas entre los años 1997 y 2013 en el Municipio de Valencia fueron desplazadas 29.887 personas (Fuente 2).

### Grupos armados que operaron en la Región al momento de los hechos

A mediados de los años 60 se vivió el predominio armado y político del EPL y luego también hacen presencia importante las FARC, hasta que en la década de los 80 surgen las Autodefensas Unidas de Córdoba y Urabá ACCU, que entre el 90 y 95 hegemonizan militar y políticamente la región con la dirección de los hermanos Castaño. Los paramilitares de las ACCU incursionaron con la finalidad de exterminar la guerrilla y expandir su control social, económico y político a costa de los derechos de la población. Tras la muerte de los hermanos Castaño, asume el predominio paramilitar el Bloque Héroes de Tolová al mando de “Don Berna”, que provoca masacres, homicidios y desplazamientos con la finalidad del control territorial bajo su mando. (Fuente 1 pág.15)

#### Descripción de la Fuente

Fuente 1: Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Radicado No. 23001312100120170000501 Sentencia del 16 de abril del 2018–Pdf. 3656  
Fuente 2: Consultado el 06-11-2018: <http://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

10

## SOCIEDAD INVERSIONES

### Y&R SAS SA

Lugar de los hechos:

Tierralta - Córdoba



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

**FICHA No. 10: INFORMACIÓN EMPRESA  
“SOCIEDAD INVERSIONES Y & R SAS SA”**

**Descripción del patrón de despojo**

Contra la **EMPRESA “SOCIEDAD INVERSIONES Y & R SAS SA”**, los Magistrados de la Jurisdicción de Tierras han proferido 2 sentencias que ordenan la restitución a las víctimas, de las cuales se extrae el patrón de despojo y abandono con el cual actuaron los paramilitares.

En la vereda Nueva Esperanza, corregimiento Palmira, municipio de Tierralta, departamento de Córdoba, antes del año 1995 existió un predominio de las guerrillas del EPL y las FARC. Si bien es cierto en este periodo se presentaban hechos como el cobro de vacunas y extorsiones a los grandes hacendados, es a partir del año 1995 con la llegada de los paramilitares de las AUCC, en cabeza de los Castaño y Mancuso, que se incrementaron las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, ocasionando el desplazamiento forzado de personas que abandonaron los predios debido al temor generado por las amenazas, los homicidios, masacres y enfrentamientos que se presentaban. *(Fuente 1, pág.34)*

*El despojo*

De los predios La Pradera, La Unión, El Cairo, La Trinchera, Las Pirámides, El Topacio, Leticia, y Cerro Lindo(poseedor), sus propietarios y ahora reclamantes, fueron obligados por los paramilitares a traspasar la propiedad a Luz Amparo Martínez García, madre del jefe paramilitar Rubén Darío Obando Martínez, otros predios se traspasaron a la Sociedad Mancuso Dereix y Cía. Este grupo de parcelas, pasando primero por intermediarios de MANCUSO y su familia, las englobaron en el predio “**Tierra Santa**” por Escritura Pública 929 de noviembre 22 de 1999 de la Notaria Única de Tierralta, como propiedad de la **SOCIEDAD INVERSIONES Y & R SAS SA**.

El predio “Patriyindo” también termina de propiedad de la **SOCIEDAD INVERSIONES Y & R SAS SA**. Mancuso al no lograr su despojo como los anteriores mediante venta, impone el abandono del predio, por lo que al no ser pagados los créditos a su cargo, es rematado por BANCAFE, y así es adquirido finalmente por la empresa en los sucesivos negocios de personas vinculadas con los paramilitares y con las actuaciones de su principal intermediario Aram Assias Solar.

Los/as reclamantes fueron sometidos a desplazamiento forzado entre 1995 y 1999, abandonando las parcelas ante las reiteradas amenazas del comandante paramilitar Mancuso y su gente, que les ordenaba abandonar la región. Así quedó establecido en sentencia de restitución de tierras:

*“Uno de los acontecimientos señalados por los habitantes de la zona fue la reunión masiva que realizo Mancuso en la hacienda “El CAIRO” a través de la convocatoria de los intermediarios como Aram Assias Solar y Doble Cero, con el fin de negociar las fincas con los parceleros porque las necesitaban para el*



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

desarrollo de sus actividades y a estas les tocó acceder aunque no querían ni estaban a gusto con los precios irrisorios ofrecidos” (Fuente 1 pág. 39)

Concluye el tribunal de la siguiente forma:

*“Las compraventas efectuadas respecto a los predios La Trinchera, Las Pirámides, Leticia, La Pradera y el Topacio, todas realizadas para septiembre del año 1999 y en favor de la sociedad MANCUSO DEREIX Y CIA, en principio podrían parecer ajenas a aquellas celebradas con relación a los predios La Unión y El Cairo que tuvieron lugar en abril de 1995 y en favor de la señora LUZ AMPARO MARTINEZ GARCIA; sin embargo cabe anotar que es inescindible su relación, pues estos predios son colindantes, y porque en todos los casos, los presuntos despojos terminaron finalmente beneficiando a Salvatore Mancuso, quien ejercía el control militar en la zona y la concentración de tierras representaba una ventaja estratégica para sus operaciones, incluso se intentaron unificar todos dentro del globo denominado “Tierra Santa”).”* (Fuente 1 págs.44,)

<b>Persona jurídica</b>	SOCIEDAD INVERSIONES Y & R S.A.S. S.A.
<b>Actividad económica en la Región</b>	Ganadería.
<b>Junta directiva</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Lugar de ocurrencia de los hechos</b>	Vereda la Esperanza, corregimiento Palmira, municipio de Tierralta, departamento de Córdoba. (Fuente 1, pág.3) El predio “Patriyindo” se ubica en el mismo sector, pertenece a Vereda Las Flores, corregimiento Nueva Granada. (Fuente 2, pag.12 y 30)
<b>Relación jurídica de las víctimas con los predios</b>	Las personas reclamantes son Propietarias y solo una de ellas es poseedor.(predio Cerro Lindo) (Fuente 1, págs. 46 y 47)
<b>Caracterización de los predios despojados</b>	Son un grupo de parcelas que suman 639 hectáreas, aptas para la ganadería, las cuales MANCUSO y su familia, engloban en el predio “Tierra Santa” por Escritura Pública 929 de noviembre 22 de 1999, Notaria Única de Tierralta, terminando así en propiedad de la <b>SOCIEDAD INVERSIONES Y &amp; R SAS SA.</b> (Fuente 1, pág. 73) Otro predio: “Patriyindo” de 82,23 hectáreas se sumó a los predios de esta empresa, producto de las acciones de los paramilitares en la zona. (Fuente 2, pags.30 y 32)
<b>Abandono</b>	El abandono forzado se da entre 1995 y 1999,



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

<b>Forzado</b>	presionados por las amenazas de los paramilitares, comandados por “Mancuso”, que en varias ocasiones les ordenaron abandonar la parcela y la región.(Fuente 1, pág. 40 y 44)
<b>Participación de Intermediarios</b>	<p>1.Luz Amparo Martínez García, es la madre del jefe paramilitar Rubén Darío Obando Martínez, quien dirige la convivir “El Amparo” (Fuente 1, pág. 3, 44, 81, 83)</p> <p>2. Aram Assias Solar, quien se presenta a las parcelas a decirles que de todas maneras hay que venderle a Mancuso y por ello es mejor hacerlo ya. (Fuente 1, pág. 6 y 38)</p> <p>3. Álvaro Santana alías “Doble Cero” igualmente presiona a los parceleros. (Fuente 1, pág.38)</p>
<b>Medidas de protección de predios</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Funcionarios públicos involucrados</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Instrumentos Jurídicos del Despojo</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Predio “La Unión” Escritura Pública 249 de abril 20 de 1995, notaria única de Tierralta, vende el reclamante Luis Darío Cogollo Negrete a favor de Luz Amparo Martínez. (Fuente 1, pág. 7, 80, 83 y 84)</li> <li>2. Predio “El Cairo” Escritura Pública 831 de abril 17 de 1995 notaria única de Tierralta, vende el reclamante Betty María Anaya Kerguelén a favor de Luz Amparo Martínez. (Fuente 1, pág. 7, 80, 83 y 84)</li> <li>3. Predio “La Pradera” Escritura Pública 634 de agosto 6 de 1999 notaria única de Tierralta vende el reclamante Luis Darío Cogollo Negrete a favor de Sociedad en Comandita Mancuso Dereix y Cía. (Fuente 1, pág. 7, 80, 83 y 84)</li> <li>4. Predio “Leticia” Escritura Pública 756 de septiembre 21 de 1999 notaria única de Tierralta, vende el reclamante Rafael A. Vargas Ramos a favor de Sociedad en Comandita Mancuso Dereix y Cía. (Fuente 1, pág. 7, 80, 83 y 84)</li> <li>5. Predio “El Topacio” Escritura Pública 750 de septiembre 20 de 1999 notaria única de Tierralta vende el reclamante Carlos Enrique Guerra Bernal a favor de Sociedad en Comandita Mancuso Dereix y Cía. (Fuente 1, pág. 7, 80, 83 y 84)</li> <li>6. Predio “La Trinchera” Escritura Pública 748 de</li> </ol>



	<p>septiembre 20 de 1999, notaria única de Tierralta vende el reclamante José de las Mercedes Ramos Cogollo a favor de Sociedad en Comandita Mancuso Dereix y Cía. (Fuente 1, pág. 7, 80, 83 y 84)</p> <p>7. Predio “Las Pirámides” Escritura Pública 749 de septiembre 20 de 1999, notaria única de Tierralta, vende el reclamante José de las Mercedes Ramos Cogollo a favor de Sociedad en Comandita Mancuso Dereix y Cía. (Fuente 1, pág. 7, 80, 83 y 84)</p> <p>8. Predio “Cerro Lindo” contrato informal, del cual no tiene copia, vende el reclamante Pedro Antonio Hernández Sáez a favor de Sociedad en Comandita Mancuso Dereix y Cía. (Fuente 1, pág. 7, 80)</p> <p>9. Predio “Patriyindo” remate de BANCAFE del 27 de octubre de 1999, contra la reclamante Antonia Naydu Hoyos Díaz. En el remate Adquiere Marco Antonio Giraldo Torres, quien vende a Wilmar de Jesús Cardona Tirado y este a la <b>SOCIEDAD INVERSIONES Y &amp; R SAS SA.</b> (Fuente 2 págs. 36 y 37. )</p>
<p><b>Ventas posteriores</b></p>	<p>Los predios se engloban en “Tierra Santa” por Escritura Pública 929 de noviembre 22 de 1999, Notaria única de Tierralta, terminando así en propiedad de la <b>SOCIEDAD INVERSIONES Y &amp; R SAS SA.</b> Posteriormente se aclara la escritura porque se incluía un predio que no era de ese grupo, ello mediante Escritura Pública 965 del 10 de diciembre de 1999, Notaria única de Tierralta, a nombre de la <b>SOCIEDAD INVERSIONES Y &amp; R SAS SA.</b> (Fuente 1, pags.47 y 85)</p>
<p><b>Extensión de tierras acumuladas por los involucrados en el Despojo</b></p>	<p>Por medio de estos despojos Mancuso y su empresa acumularon 721 hectáreas en la vereda La Esperanza y las Flores en el municipio de Tierralta, Córdoba. Aunque se presume que esto solo es una porción de los predios acumulados, las sentencias no son amplias en estos detalles. (Fuente 1, pags.73 y 81)</p>



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

### Tipología de despojo

Se trata de un despojo jurídico por medio del cual Salvatore Mancuso y la **SOCIEDAD INVERSIONES Y & R SAS SA.**, de la cual es representante legal su esposa Martha Elena Dereix Martínez, se apropian de los predios La Pradera, La Unión, El Cairo, La Trinchera, Las Pirámides, El Topacio, Leticia y Cerro Lindo, mediante escrituras públicas suscritas en 1995 y 1999, época para la cual sometieron a sus propietarios a todo tipo de amenazas y presiones para que abandonaran sus tierras y se las vendieran al precio que ellos previamente fijaban.

Un último predio (Patriyindo) que fue abandonado en esa misma época, a través de sus intermediarios, la empresa logra su propiedad en el año 2011. (Fuente 2) La sentencia señala sobre la actuación de Mancuso, los paramilitares y la empresa:

*“Los casos descritos permiten ver un escenario donde no hay libertad ni igualdad contractual entre los representantes de los grupos armados y las víctimas, quienes a pesar de no querer realizar el negocio aceptaron ello por las presiones externas provenientes de una fuerza capaz de producir un estado psicológico de temor porque al observar que en la zona la mayoría de los parceleros están vendiendo por las constantes presiones, también hicieron lo mismo cuando recibieron directamente esas presiones como en los casos que nos ocupan”* (Fuente 1 pag.79)

La sentencia concluye sobre la actuación de Mancuso, los paramilitares y la empresa:

*“El temor generado en estas personas tiene un vínculo directo con la realización de los negocios, pues de no haberse dado las presiones para otorgar el consentimiento, ellos no hubieran firmado ningún documento para obrar positivamente respecto de sus parcelas. Sin embargo, aparecen suscribiendo los siguientes contratos.”* (Fuente 1 pag.80)

### Hechos de violación de Derechos Humanos y del DIH en el territorio entre la época del desplazamiento y el despojo

Las personas reclamantes al momento de la venta se encontraban en condición de desplazamiento forzado y su consentimiento se ve sometido a la intimidación por los hechos violentos vividos (Fuente 1 – Pág. 45). La sentencia relaciona los siguientes hechos de violencia en la vereda Nueva Esperanza:

#### DE 1995 a 1999:

1996 –Se incrementaron las masacres

1998 –Las AUC mataron a Domingo Zurita, cerca de la finca El Cairo

1999-La masacre de Saiza, las AUC matan a 13 personas y desplazan 500 familias.

- Masacre en la vereda Nain, las AUC matan 11 personas.

-Las AUC matan al líder Luis Mesa

-Desaparecen las AUC al señor Rodrigo Oviedo y a una niña de 15 años hija de María Oliva.



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

-Las AUC asesinan a Jaime Contreras.  
 -Las AUC asesinan a Rafael Vargas y a un señor Pereira  
 2000 –A orillas del río Sinú las AUC matan a 11 campesinos. (Fuente 1, Págs.36 y 39)  
 De acuerdo con la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral de las Víctimas entre los años 1998 y 2010 en el Municipio de Tierralta fueron desplazadas 104.800 personas (Fuente 3).

### Grupos armados que operaron en la Región al momento de los hechos

En el municipio de Tierralta, hasta 1991 se vivió un predominio armado y político de las FARC y del EPL. De 1991 hasta 1995 Fidel Castaño domina el territorio con sus grupos paramilitares los “Mocha Cabezas” y “Los Tangueros”. Estos grupos son absorbidos en 1997 con la conformación las Autodefensas Unidas de Córdoba AUC. Desde 1995 Mancuso incursiona en la zona con la CONVIVIR “Nuevo Horizonte” y apéndice del Bloque Norte de las autodefensas, que luego pasó a llamarse Frente Córdoba AUC, que opera en la región hasta el 18 de enero del 2005, fecha en que se desmoviliza. (Fuente 1, pág. 34,)

### Descripción de la Fuente

Fuente 1: Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Radicado No. 230013121001201500190 Sentencia del 3 de mayo de 2017–Pdf. 2673

Fuente 2: Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Radicado No. 230013121002201600090 Sentencia del 7 de noviembre de 2017–Pdf. 3249

Fuente 3: Consultado el 15-10-2018: <http://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>



EMPRESAS,  
 DESPLAZAMIENTO  
 Y DESPOJO  
 DE TIERRAS EN COLOMBIA



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

11

## INMOBILIARIA VIZCAYA S.A.

Lugar de los hechos:

Tierralta - Córdoba



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

**FICHA No. 11: INFORMACIÓN EMPRESA INMOBILIARIA VIZCAYA S.A.****Descripción del patrón de despojo**

Contra la **EMPRESA INMOBILIARIA VIZCAYA S.A.** los Magistrados de la Jurisdicción de Tierras han proferido 1 sentencia que ordena la restitución a víctimas, de las cuales se extrae el patrón de despojo y abandono con que actuaron los paramilitares.

En la parcelación El Tesoro, corregimiento Palmira, del municipio de Tierralta, Departamento de Córdoba, en los inicios de la década del 80 existió alguna presencia de los grupos guerrilleros EPL y FARC, pero ya al final de esa década e inicio de la década del 90, el control territorial armado ilegal pasó a manos de los paramilitares, Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU). Para esa misma época se incrementaron las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, ocasionando el desplazamiento forzado de personas que abandonaron los predios, debido al temor generado por los homicidios, masacres y el terror impuesto.

En medio de esta masiva violación de los derechos humanos, las personas que se encontraban desplazadas y en estado de necesidad, vendieron predios a intermediarios, inversionistas y empresas, que llegaron a la región a aprovechar las ventajas que les ofrecía, un mercado de tierras resultado de la violencia del conflicto armado.

El reclamante Ezequiel Antonio Tano Rebolledo, en 1999, ante las presiones para que vendiera, el corte de cercas, lleno de miedo y temor por los homicidios de “Calderín” y otros, abandona el predio “Parcela #9 de El Tesoro Grupo 3”, y realiza una venta informal a los representantes de la empresa “INMOBILIARIA VIZCAYA SA”, que para esa época se propuso incorporar a un solo globo los predios de la parcelación El Tesoro, que físicamente se encontraban entre la hacienda “Los Bongos” y la “Diamantina”, dos grandes fincas ya de propiedad de la empresa.

El Despojo jurídico se completó mediante la Escritura Pública # 1025 del 23 de septiembre del 2004, notaría única de Tierralta, en la cual el reclamante vende el predio a “INMOBILIARIA VIZCAYA SA”. El Tribunal de Antioquia al respecto señala:

*“La sola venta masiva de los predios de El Tesoro, aunado a la situación de violencia acreditada en el sector de Palmira, municipalidad de Tierralta del Departamento de Córdoba, les debió generar a la opositora INMOBILIARIA VIZCAYA inusitada sospecha, lo que les impelía a abrir el espectro de las averiguaciones por su parte, sin limitarlas a una mera verificación de la cadena de tradiciones de los predios y los eventuales permisos del INCORA, las cuales si bien resultaban apropiadas, no son suficientes ante las situaciones de violaciones masivas a los Derechos Humanos (DDHH) y Derecho Internacional Humanitario (DIH), como las evidenciadas en el enunciado departamento.*

*Por lo anterior, al no acreditarse haberse obrado bajo los designios de la buena fe cualificada, deberán declararse imprósperas las oposiciones planteadas por la sociedad INMOBILIARIA VIZCAYA S.A.; en consecuencia, no se les reconocerá la compensación de que trata la Ley 1448 de 2011.” (Fuente 1, pág. 57)*



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

<b>Persona jurídica</b>	<b>INMOBILIARIA VIZCAYA SA</b>
<b>Actividad económica en la Región</b>	La empresa se dedica a comprar tierras para ser destinadas a la ganadería tecnificada. Por ello trabaja articulada a “Agropecuaria Tebaidá” que asume el manejo técnico de la ganadería. (Fuente 1, págs.35 y 37)
<b>Junta directiva</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Lugar de ocurrencia de los hechos</b>	Departamento de Córdoba, Predio “Parcela #9 de El Tesoro Grupo 3”, parcelación El Tesoro, corregimiento Palmira, municipio de Tierralta. (Fuente 1, pag.2)
<b>Relación jurídica de las víctimas con los predios</b>	Propietarios por adjudicación del INCORA. Resolución # 0196 del 14 de marzo de 1997. (Fuente 1, pág.32)
<b>Caracterización de los predios despojados</b>	Fue un predio baldío adjudicado a campesinos para cultivos de pan coger y ganadería de 10 hectáreas. La parcela está dentro de la parcelación El Tesoro que es un territorio entre dos grandes haciendas de propiedad de la misma empresa: Los Bongos y la Diamantina.
<b>Abandono Forzado</b>	Abandonaron el predio en 1999 por el terror sembrado por los paramilitares con homicidios y violencia, sumada a las presiones para que vendiera la parcela, al tiempo que le cortaban las cercas. (Fuente 1, págs. 50)
<b>Participación de Intermediarios</b>	<p><u>1. Fabio Leomar Otero Paternina</u>: dice que reunión 118 hectáreas para vendérselas a la empresa Inmobiliaria Vizcaya.</p> <p><i>“Sobre esta persona la sentencia señala: “Hacendado de la región, propietario de la mayoría de predios solicitados en restitución; en las versiones de los solicitantes aparece como comprador a bajo precio durante el periodo de mayor agitación e impacto de los grupos armados. Las versiones de los solicitantes dan cuenta de las formas en que se acercó por diferentes medios a comprar parcelas en medio de un conflicto que obligaba a la salida de todos los parceleros para salvar su vida y defender la familia.”</i> (Fuente 1, pag.17)</p> <p><u>2. Luis Carlos Taguada</u>: recogía predios para la empresa Inmobiliaria Vizcaya. (Fuente 1, pag.42)</p>



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

<b>Medidas de protección de predios</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Funcionarios públicos involucrados</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Instrumentos Jurídicos del Despojo</b>	En 1999 el reclamante abandona la “Parcela #9 de El Tesoro Grupo 3” y realiza venta informal a los representantes de la empresa “INMOBILIARIA VIZCAYA SA”; iniciándose así el despojo jurídico que luego se termina de configurar cuando se suscribe la Escritura Pública # 1025 del 23 de septiembre de 2004, notaría única de Tierralta. (Fuente 1, pag.82)
<b>Ventas posteriores</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Extensión de tierras acumuladas por los involucrados en el Despojo</b>	Según esta sentencia, la empresa “INMOBILIARIA VIZCAYA SA” posee tierras en varios lugares del país; respecto a Tierralta se señalan: 1º. “Parcela #9 de El Tesoro Grupo 3” de 10 hectáreas. 2º. 11 parcelas más de la misma parcelación, aprox. 110 hectáreas 3º. Hacienda Los Bongos de 1.120 hectáreas aproximadamente. 4º. Hacienda la Diamantina de 1.760 hectáreas aproximadamente. TOTAL: 3.000 hectáreas aproximadamente. (Fuente 1, pag.35)



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

### Tipología de despojo

Se trata de un despojo jurídico del predio “Parcela #9 El Tesoro Grupo 3”, ubicado en la parcelación El Tesoro, corregimiento Palmira, municipio de Tierralta, departamento de Córdoba, el cual se inicia en 1999 en un contexto de violencia generalizada, con reiteradas presiones para que el reclamante venda, ante lo cual abandona el predio y realiza venta informal a representantes de la empresa “INMOBILIARIA VIZCAYA SA”; iniciándose así el despojo jurídico que luego se termina de configurar, cuando se suscribe la Escritura Pública # 1025 del 23 de septiembre de 2004 de la notaria única de Tierralta, entre el reclamante y “INMOBILIARIA VIZCAYA SA”.

Se trata en este caso, del típico caso de despojo en el marco del conflicto armado, en el que los paramilitares impusieron un estado de violencia generalizada, en medio del cual los inversionistas y empresas, aprovecharon las amenazas, los homicidios y masacres, para a través de intermediarios comprar predios que habían sido adjudicados por El INCORA, concentrando tierras en grandes propiedades, para dedicarlas a grandes proyectos agroindustriales, como en este caso una gran ganadería tecnificada.

La empresa “INMOBILIARIA VIZCAYA SA”, se aprovechó para comprar, de un mercado de tierras que es resultado de la violencia del conflicto armado. Además de esta parcela adquirió, once más de la misma parcelación El Tesoro. Por ello, al actuar en el proceso como opositora, no logró demostrar que sus actuaciones estuvieran dentro de las reglas de la Buena Fe Exenta de Culpa, exigida por la Ley 1448 del 2011.

Si lo anterior es la situación general en Córdoba, lo cierto es que en 1999 cuando se produce el desplazamiento forzado del reclamante, los paramilitares ejercen prácticamente el control militar en el corregimiento de Palmira del municipio de Tierralta; al respecto la sentencia señala:

*“De lo expuesto, aunado a lo sostenido en la solicitud introductoria, se evidencia el hecho notorio, como lo es el contexto de violencia sufrido en el departamento de Córdoba, particularmente en la zona rural del municipio de Tierralta, donde se encuentra ubicado el predio objeto de reclamación; terrenos de la parcelación “El Tesoro” que fueron adjudicados por el INCORA a los campesinos de la región, los que con el tiempo fueron despojados de sus parcelas a través de amedrantamientos directos e indirectos desplegados por la maquinaria criminal paramilitar de la época, como se dejó anotado.”* (Fuente 1, pág.17)

La sentencia en el fallo señaló:

*“Primero: Declarar imprósperas las oposiciones planteadas mediante apoderado judicial por INMOBILIARIA VIZCAYA S.A.; en consecuencia no se reconocerá compensación, por no acreditarse el obrar de Buena Fe exenta de culpa, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.”* (Fuente 1, pág. 81)

**Hechos de violación de Derechos Humanos y del DIH en el territorio entre**



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

### la época del desplazamiento y el despojo

La persona reclamante al momento del convenio informal y al firmar la Escritura Pública, se encuentran en condición de desplazamiento forzado y su consentimiento se ve sometido a la intimidación por los hechos violentos vividos. (Fuente 1, pág.35)

Hechos violentos en la parcelación El Tesoro y su entorno, la sentencia señala:

-El homicidio del señor Calderín en la finca del señor Avilés.

-En el cerro del Grillo, homicidio de un fotógrafo y el asesinato de 4 personas más.

-El secuestro de un hijo de la señora Elvira. (Fuente 1, pág. 21)

De acuerdo con la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral de las Víctimas entre los años 1999 y 2004 en el Municipio de Tierralta (Córdoba) fueron desplazadas 49.419 personas. (Fuente 2)

### Grupos armados que operaron en la Región al momento de los hechos

En la década del 80 existió presencia importante del grupo guerrillero EPL y de las FARC, grupos que fueron enfrentados por los “Mochacabezas” y “Tangueros” liderados por Fidel Castaño; pero ya a finales de la década viene la ofensiva militar y paramilitar y la creación de Las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), que en Córdoba actúan con las CONVIVIR y los grupos privados de narcotraficantes, hasta configurar un sola organización antisubversiva dirigida primero por los Castaño y Mancuso y después por Don Berna. (Fuente 1, pág.15).

#### Descripción de la Fuente

Fuente 1: Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

Radicado No.23001312100220140004900

Sentencia del 8 de junio de 2018 – Pdf. 3995

Fuente 2: Consultado el 06-11-2018:

<http://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

12

## PALMAS DE BAJIRA S.A.

Lugar de los hechos:

Mutatá - Antioquia



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

## FICHA NO. 12: INFORMACIÓN EMPRESA AGROPECUARIA PALMAS DE BAJIRA SA

### Descripción del patrón de despojo

Contra la **EMPRESA AGROPECUARIA PALMAS DE BAJIRA S.A**, los Magistrados de la Jurisdicción de Tierras han proferido 1 sentencia que ordena la restitución a la víctima, de la cual se extrae el patrón de despojo y abandono.

El corregimiento Belén de Bajará, municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, se encuentra en la zona limítrofe entre Antioquia y Chocó, dada esta condición actualmente existe un conflicto jurídico institucional entre estos dos departamentos que se disputan el territorio. Antes del año 1997 existió un predominio de la guerrilla de las FARC con alguna presencia del EPL. Si bien es cierto en este periodo se presentaron graves hechos de masacres y homicidios que generaron desplazamientos, es a partir del año 1997 con la llegada de los paramilitares de las AUC, que se incrementaron las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, ocasionando el desplazamiento forzado de personas que abandonaron los predios debido al temor generado por los homicidios, masacres y enfrentamientos que se presentaban.

*“Por la situación de presión y miedo se empezó a presentar un desplazamiento gota a gota desde 1997 cuando llegaron alrededor de 70 paramilitares a la vereda. Las intimidaciones continuaron incrementándose hasta el 2001, razón por la cual el desplazamiento aumenta. Por el miedo muchos campesinos vendieron sus tierras. Estas ventas se hicieron en múltiples ocasiones a bajos precios. Se utilizaron también otras modalidades de despojo como obligar a las personas a realizar los trámites en la notaria y posteriormente asesinarlas. Esto ocurrió con el papá de una de las reclamantes. Se podría concluir que la tipología más común en la microzona fue la venta privada por negocio privado”<sup>1</sup> (Fuente 1 pág.27 )*

En el año 2008, siete años después de la venta hecha por la reclamante del predio El ROBLECITO, la empresa Agropecuaria Palmas de Bajirá S.A. compra el predio que había sido abandonados y vendido después de que su esposo el Señor Palomeque, fuera asesinado por el Frente Alex Hurtado de los paramilitares, en medio de un contexto de violencia generalizada. La empresa vincula el predio a su proyecto de producción de palma de aceite, proyecto palmicultor que lideró en la región del Urabá Chocoano el propio Vicente Castaño. Así quedó establecido en sentencia de restitución de tierras: la Empresa:

*“se limita a afirmar su supuesta calidad de adquirente de buena fe del inmueble pretendido pero no aporta evidencia sobre la actividad desplegada a probar no únicamente la conciencia de haberse comportado de modo recto y honesto, sino también una conducta orientada a comprobar que el entorno político-social y las*

<sup>1</sup> El Tribunal Superior de Antioquia cita el informe recogido de un grupo de 19 reclamantes y sus familias, de la vereda Los Cedros por parte de la UAEGRTD. “Informe de Cartografía Social de la vereda los Cedros, corregimiento Belén de Bajará, municipio de Mutatá- Apartado Diciembre 11 de 2012 págs. 17 a 19 (CD pruebas digitales completas C1



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

*condiciones de orden público no se encontraban perturbados por el accionar delictivo de grupos armados irregulares, que no se presentaron violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos etc.....” (Fuente 1 pág. 53)*

<b>Persona jurídica</b>	Agropecuaria Palmas de Bajirá SA
<b>Actividad económica en la Región</b>	La empresa participa del proyecto palmicultor que se propuso una plantación de palma africana para la producción de aceites, ideada por el jefe paramilitar Vicente castaño la cual pretendía una extensión de 70.000 a 100.000 hectáreas. (Fuente 1 pág. 20)
<b>Junta directiva</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Lugar de ocurrencia de los hechos</b>	Departamento de Antioquia, municipio Mutatá, Vereda los Cedros, corregimiento Belén de Bajirá.(Fuente 1, pág.44)
<b>Relación jurídica de las víctimas con los predios</b>	Propietaria, adquiere mediante ESCRITURA PÚBLICA No. 297 del 3 de abril de 1993.Notaria Única de Chigorodó. (Fuente 1, pág. 3)
<b>Caracterización de los predios despojados</b>	Es un predio privado de 6,59 hectáreas apto para el proyecto palmicultor de la empresa.
<b>Abandono Forzado</b>	Abandona el predio del homicidio del compañero permanente, señor Eliodoro Palomeque Córdoba, el día 20 /07/1997. (Fuente 1, pág. 26)
<b>Participación de Intermediarios</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Medidas de protección de predios</b>	El comité municipal de Mutatá para atención a la población desplazada, en la resolución 383 del 1/09/2008 declaró inminente riesgo de desplazamiento de entre otras a la vereda los Cedros. (Fuente 1, pág.29)
<b>Funcionarios públicos involucrados</b>	No hay información en la sentencia.



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

<b>Instrumentos jurídicos de Despojo</b>	María Teresa Vélez González, compra a la reclamante por Escritura Pública # 290 del 10/05/2001, Notaria Única de Carepa (Fuente 1, pág.44)
<b>Ventas posteriores</b>	María Teresa Vélez González vende a AGROPECUARIA PALMAS DE BAJIRA SA mediante Escritura Pública #956 del 9/11/2004, Notaria Única de Carepa. (Fuente 1, pág.45)
<b>Extensión de tierras acumuladas por los involucrados en el Despojo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• María Teresa Vélez González: no se señalan en la sentencia más propiedades en su poder.</li> <li>• Palmas de Bajirá S.A: aparece según la sentencia en la zona con un total de 46 hectáreas. (Fuente 1, pág.9)</li> </ul>



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

## Tipología de despojo

Se trata de un despojo jurídico en el que incurre María Teresa Vélez González, quien se aprovecha de las condiciones de violencia que se generaron en la región a causa del conflicto armado, para adquirir el predio a bajo precio, el cual se encontraba abandonado. Así mismo Agropecuaria Palmas de Bajirá SA, termina por participar en el despojo al adquirir el predio para su proyecto agroindustrial, sin advertir que el predio hacía parte de un mercado de tierras atravesado por las circunstancias generadas por la violencia. Dice la sentencia que la UAEGRD, en el informe de cartografía social sobre la vereda los Cedros señala:

*“2. Una vez las fuerzas irregulares paramilitares se tomaron la región del Norte de Urabá, hicieron su entrada en Mutatá, lo que implicó un incremento significativo en las cifras de violencia y desplazamiento. En la vereda Los Cedros, del corregimiento Belén de Bajirá, en Mutatá, el abandono forzado estuvo, por lo general, acompañado por despojo, una modalidad predominante fue la venta forzada mediante negocio privado... 3. En el año 1997, precisamente cuando se registraron los picos más altos en el Bajo Atrato, se empieza a preparar un enorme proyecto industrial de cultivo de palma aceitera, a tal extremo que, cuando las comunidades desplazadas intentaron retornar en el año 2003 se hallaron con que sus territorios estaban convertidos en gigantescas plantaciones de palma trabajadas por cientos de obreros residentes en la misma Belén de Bajirá y procedieron a iniciar toda clase de litigios y a hacer sentir su voz ante los organismos internacionales de Derechos Humanos. Precisamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) mediante resolución del 6 de marzo del 2003, advirtió sobre la apropiación ilegal de territorios colectivos, lo mismo que la Defensoría del Pueblo y en forma similar lo hicieron varios pronunciamientos de Autoridades judiciales.”* (Fuente 1 pág. 2.)

Esta misma sentencia aclara más sobre el proyecto palmicultor, como un proyecto de los paramilitares sincronizado con empresarios e inversionistas. Señala que ante el Tribunal de Justicia y Paz de Medellín, alias HH, en versión libre se refirió a un megaproyecto de palma desarrollado en la región, que empezó en la zona de Bajirá, sobre el que Carlos Castaño habló a su hermano Vicente en una carta cuyos apartes se transcriben:

*“ A propósito de Urabá le doy mi concepto respecto a su proyecto de la Palma, aunque no me lo ha pedido, pero algo se y debo decírselo: es un secreto a voces que es un proyecto suyo, de alcanzarlo entrará a nivelarse con cualquier emporio de los del establecimiento, incluso promoverán su crecimiento a unas 70 o 100 mil hectáreas, como uno de los muchísimos proyectos que habrá en el posconflicto, en ese tipo de inversiones las que se negocian en los acuerdos del fin del conflicto, y se hace con el establecimiento económico colombiano o con el internacional, su caso será con este último, no lo dude, ya lo verá. Solo hay que estar atento al adecuado conducir de las AUC, pues dependiendo de ese manejo será el futuro del proyecto, menos dude esto, está sujeto al tratamiento que nos den o nos ganemos en la negociación. Menciono este ejemplo como patrón de otros casos que interesan a todos....”* (Fuente 1 pág. 20)



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

### Hechos de violación de Derechos Humanos y del DIH en el territorio entre la época del desplazamiento y el despojo

La persona reclamante al momento de la venta se encontraba en condición de desplazamiento forzado y su consentimiento se ve sometido a la intimidación por los hechos violentos vividos (Fuente 1 - Pág. 45).

La sentencia relaciona los siguientes hechos de violencia en la vereda Los Cedros:

Año 1990 a 1996: 6 homicidios, 4 desapariciones forzadas y 4 desplazamientos forzados.

Año 1997: Desplazamiento de Alicia Carupia Do Mico; Dora Nelly Rodríguez; Marta Lucía Martínez Jiménez; Ana Luz Gaviria; Ana Romelia.

Año 1997: Asesinatos de Eliodoro Palomeque Córdoba; Emiro Úsuga.

Año 1997: Llegaron a la vereda Los Cedros 70 paramilitares. (Fuente 1 – Pág.28 y 29)

De acuerdo con la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral de las Víctimas entre los años 1997 y 2010 en el Municipio de Mutatá fueron desplazadas 40.320 personas (Fuente 2).

### Grupos armados que operaron en la Región al momento de los hechos

En la región de Urabá, hasta 1994 se vivió el predominio armado y político de las FARC y en algunas zonas del EPL. Después de 1995 las Autodefensas Unidas de Córdoba y Urabá AUCC, incursionan en el Norte de Urabá y para 1997 ya hacen presencia en el Sur donde se encuentra el municipio de Mutatá, corregimiento Belén de Bajirá y concretamente la vereda los Cedros.

De acuerdo a los hechos de violencia relacionados por la sentencia (Fuente 1 págs. 28 y 29) en la vereda los Cedros, entre 1993 y 2008 actuaron especialmente en un principio las FARC y posteriormente el Bloque Bananero de las AUCC y su frente “Arles Hurtado” bajo el mando del paramilitar Raúl Emilio Hasbún (alias Pedro Bonito).

#### Descripción de la Fuente

Fuente 1: Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Radicado No. 05045312100120130011700 Sentencia del 27 de octubre de 2014–Pdf. 915

Fuente 2: Consultado el 05-11-2018:  
<http://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

13

## PALMAGAN S.A.S

Lugar de los hechos:

Mutatá - Antioquia



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

**FICHA NO. 13: INFORMACIÓN EMPRESA AGROPECUARIA PALMAGAN SAS****Descripción del patrón de despojo**

Contra la **EMPRESA AGROPECUARIA PALMAGAN S.A.S**, los Magistrados de la Jurisdicción de Tierras han proferido 1 sentencia que ordena la restitución a la víctima, de la cual se extrae el patrón de despojo y abandono.

El corregimiento Belén de Bajará, municipio de Mutatá departamento de Antioquia, se encuentra en la zona limítrofe entre Antioquia y Chocó, dada esta condición, actualmente existe un conflicto jurídico institucional entre estos dos departamentos que se disputan el territorio. Antes del año 1997 existió un predominio de la guerrilla de las FARC con alguna presencia del EPL. Si bien es cierto, en este periodo se presentaron graves hechos de masacres y homicidios que generaron desplazamientos, es a partir del año 1997 con la llegada de los paramilitares de las AUCC, que se incrementaron las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, ocasionando el desplazamiento forzado de personas que abandonaron los predios debido al temor generado por los homicidios, masacres y enfrentamientos que se presentaban.

*“Por la situación de presión y miedo se empezó a presentar un desplazamiento gota a gota desde 1997 cuando llegaron alrededor de 70 paramilitares a la vereda. Las intimidaciones continuaron incrementándose hasta el 2001, razón por la cual el desplazamiento aumenta. Por el miedo muchos campesinos vendieron sus tierras. Estas ventas se hicieron en múltiples ocasiones a bajos precios. Se utilizaron también otras modalidades de despojo como obligar a las personas a realizar los trámites en la notaria y posteriormente asesinarlas. Esto ocurrió con el papá de una de las reclamantes. Se podría concluir que la tipología más común en la microzona fue la venta privada por negocio privado”<sup>2</sup> (Fuente 1 pág.27 )*

En el año 2008, 14 años después de la venta hecha por el reclamante del predio la Castaña y después de que el predio había pasado por ser propiedad de varios compradores, la empresa PALMAGAN S.A. compra el predio. Dicho predio fue abandonado y vendido por el reclamante, después de que las FARC lo habían extorsionado y amenazado en medio de un contexto de violencia generalizada. La empresa vincula el predio a su proyecto de producción de palma de aceite, proyecto palmicultor que lideró en la región del Urabá Chocoano el propio Vicente Castaño. Así quedó establecido en sentencia de restitución de tierras:

*“...a sabiendas de ese contexto de ilegalidad en la región, la opositora adquirió el predio reclamado, sobre lo cual no aportó prueba en este proceso-teniendo la carga de ello- que acredite que su conducta estuvo orientada a confirmar la normalidad del entorno en el que adquirió dicho inmueble, aunado a su diligencia, prudencia, conciencia recta, todo contextualizado social e históricamente dentro*

<sup>2</sup> El Tribunal Superior de Antioquia cita el informe recogido de un grupo de 19 reclamantes y sus familias, de la vereda Los Cedros por parte de la UAEGRTD. “Informe de Cartografía Social de la vereda los Cedros, corregimiento Belén de Bajará, municipio de Mutatá- Apartado Diciembre 11 de 2012 págs. 17 a 19 (CD pruebas digitales completas C1



*del conflicto armado interno, para poder inferir, que no hubo aprovechamiento de la situación de violencia, que expuso al solicitante a un nivel mayor de vulnerabilidad para privarlo, arbitrariamente de la propiedad, posesión u ocupación de su tierra.*

*Y aunque, ciertamente el bien cuya restitución se depreca entró al patrimonio de quien contradice la demanda, con posterioridad a los hechos de victimización, no puede soslayarse que “el delito por sí mismo no puede ser fuente de derechos... y la carta no autoriza romper el principio de la proscripción de la causa ilícita de los mismos; por tanto la ley no puede patrocinar la protección de aquellos títulos, ni la de los registros de aquellos en contra de los derechos del titular”<sup>3</sup>. En el caso de marras, diversos actos delincuenciales fueron cometidos contra la humanidad del reclamante Jesús Emilio Castaño Cardona quien manifestó haber sido extorsionado, amenazado, compelido a desplazarse y por todo ello se desprendió del dominio de su predio... ” (Fuente 1 págs. 51 y 52).*

<b>Persona jurídica</b>	PALMAGAN S.A.S. En Liquidación
<b>Actividad económica en la Región</b>	La empresa participa del proyecto palmicultor que se propuso una plantación de palma africana para la producción de aceites, ideada por el jefe paramilitar Vicente castaño, la cual pretendía una extensión de 70.000 a 100.000 hectáreas. (Fuente 1 pág. 20)
<b>Junta directiva</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Lugar de ocurrencia de los hechos</b>	Vereda los Cedros, corregimiento Belén de Bajirá, municipio Mutatá, departamento Antioquia.(Fuente 1 pág. 3 y 44)
<b>Relación jurídica de las víctimas con los predios</b>	Propietario, el solicitante adquiere mediante Resolución del INCORA 0439 del 30 marzo de 1978. (Fuente 1 pág. 3 y 25)
<b>Caracterización de los predios despojados</b>	Es un predio privado que fue adjudicado a campesinos por el INCORA, de predio de 29,56 hectáreas apto para proyectos dentro de las actividades de palmicultura y ganadería de la empresa.
<b>Abandono Forzado</b>	El primer abandono se da en 1993 cuando se ve presionado a vender por las extorsiones y amenazas de las FARC. (Fuente 1 pág. 32) Registra otro desplazamiento en Riosucio Chocó, el día

<sup>3</sup> La sentencia cita bajo el No 48 a la Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Penal. MP Sigifredo Espinoza P Espinoza Pérez. Proceso No 35675. Sentencia del 30 de mayo de 2011.



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

	15/02/1996 porque el Bloque Elmer Cárdenas de los paramilitares le mata un hijo. (Fuente 1 pág. 33)
<b>Participación de Intermediarios</b>	No reporta en la sentencia
<b>Medidas de protección de predios</b>	No reporta en la sentencia
<b>Funcionarios públicos involucrados</b>	No reporta en la sentencia
<b>Instrumentos Jurídicos del Despojo</b>	Jorge Eliecer Úsuga Castaño, compra por Escritura Pública # 294 del 4 de marzo de 1994. Notaría Única de Chigorodó. (Fuente 1 pág.44)
<b>Ventas posteriores</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jorge Eliecer Úsuga Castaño vende a Jesús María Gómez Gómez, mediante Escritura Pública # 1335 Notaria 6ª de Medellín, del 8 de septiembre de 1999.</li> <li>• Jesús María Gómez Gómez vende a Jaime de Jesús López Echeverri. Por Escritura Pública # 051 de la Notaria Única de Chigorodó, del 27 de enero del 2000.</li> <li>• Jaime de Jesús López Echeverri vende a PALMAGAN SAS, por Escritura Pública #1348 de la Notaria 29 de Medellín, del 11 de marzo del 2008. (Fuente 1 pág.45)</li> </ul>
<b>Extensión de tierras acumuladas por los involucrados en el Despojo</b>	No hay información en la sentencia.



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

### Tipología de despojo

Se trata de un despojo jurídico en el que incurre Jorge Eliecer Úsuga Castaño, quien se aprovecha de las condiciones de violencia que se generaron en la región a causa del conflicto armado, para adquirir el predio a bajo precio, el cual se encontraba abandonado. Así mismo PALMAGAN SAS, termina por participar en el despojo al adquirir el predio para su proyecto agroindustrial, sin advertir que el predio hacía parte de un mercado de tierras atravesado por las circunstancias generadas por la violencia.

Dice la sentencia que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, en el informe de cartografía social sobre la vereda los Cedros señala:

*“2. Una vez las fuerzas irregulares paramilitares se tomaron la región del Norte de Urabá, hicieron su entrada en Mutatá, lo que implicó un incremento significativo en las cifras de violencia y desplazamiento. En la vereda Los Cedros, del corregimiento Belén de Bajirá, en Mutatá, el abandono forzado estuvo, por lo general, acompañado por despojo, una modalidad predominante fue la venta forzada mediante negocio privado... 3. En el año 1997, precisamente cuando se registraron los picos más altos en el Bajo Atrato, se empieza a preparar un enorme proyecto industrial de cultivo de palma aceitera, a tal extremo que, cuando las comunidades desplazadas intentaron retornar en el año 2003 se hallaron con que sus territorios estaban convertidos en gigantescas plantaciones de palma trabajadas por cientos de obreros residentes en la misma Belén de Bajirá y procedieron a iniciar toda clase de litigios y a hacer sentir su voz ante los organismos internacionales de Derechos Humanos. Precisamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) mediante resolución del 6 de marzo del 2003, advirtió sobre la apropiación ilegal de territorios colectivos, lo mismo que la Defensoría del Pueblo y en forma similar lo hicieron varios pronunciamientos de Autoridades judiciales.” (Fuente 1 pág. 2.)*

Esta misma sentencia aclara más sobre el proyecto palmicultor, como un proyecto de los paramilitares sincronizado con empresarios e inversionistas. Señala que ante el Tribunal de Justicia y Paz de Medellín, alias HH, en versión libre se refirió a un megaproyecto de palma desarrollado en la región, que empezó en la zona de Bajirá, sobre el que Carlos Castaño habló a su hermano Vicente en una carta cuyos apartes se transcriben:

*“ A propósito de Urabá le doy mi concepto respecto a su proyecto de la Palma, aunque no me lo ha pedido, pero algo se y debo decírselo: es un secreto a voces que es un proyecto suyo, de alcanzarlo entrará a nivelarse con cualquier emporio de los del establecimiento, incluso promoverán su crecimiento a unas 70 o 100 mil hectáreas, como uno de los muchísimos proyectos que habrá en el posconflicto, en ese tipo de inversiones las que se negocian en los acuerdos del fin del conflicto, y se hace con el establecimiento económico colombiano o con el internacional, su caso será con este último, no lo dude, ya lo verá. Solo hay que estar atento al adecuado conducir de las AUC, pues dependiendo de ese manejo*



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

*será el futuro del proyecto, menos dude esto, está sujeto al tratamiento que nos den o nos ganemos en la negociación. Menciono este ejemplo como patrón de otros casos que interesan a todos....”* (Fuente 1 pág. 20).

### Hechos de violación de Derechos Humanos y del DIH en el territorio entre la época del desplazamiento y el despojo

La persona reclamante al momento de la venta se encontraba en condición de desplazamiento forzado y su consentimiento se ve sometido a la intimidación por los hechos violentos vividos (Fuente 1 - Pág. 45).

La sentencia relaciona los siguientes hechos de violencia en la vereda Los Cedros:

Año 1990 a 1996: 6 homicidios, 4 desapariciones forzadas y 4 desplazamientos forzados.

Año 1997: Desplazamiento de Alicia Carupia Do Mico; Dora Nelly Rodríguez; Marta Lucía Martínez Jiménez; Ana Luz Gaviria; Ana Romelia.

Año 1997: Asesinatos de Eliodoro Palomeque Córdoba; Emiro Úsuga.

Año 1997: Llegaron a la vereda Los Cedros 70 paramilitares. (Fuente 1 – Pág.28 y 29)

De acuerdo con la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral de las Víctimas entre los años 1997 y 2004 en el Municipio de Mutatá fueron desplazadas 30.591 personas (Fuente 2).

### Grupos armados que operaron en la Región al momento de los hechos

En la región de Urabá, hasta 1994 se vivió el predominio armado y político de las FARC y en algunas zonas del EPL. Después de 1995 las Autodefensas Unidas de Córdoba y Urabá AUCC, incursionan en el Norte de Urabá y para 1997 ya hacen presencia en el Sur donde se encuentra el municipio de Mutatá, corregimiento Belén de Bajirá y concretamente la vereda los Cedros.

De acuerdo a los hechos de violencia relacionados por la sentencia (Fuente 1 págs. 28 y 29) en la vereda los Cedros, entre 1993 y 2008 actuaron especialmente en un principio las FARC y posteriormente el Bloque Bananero de las AUCC y su frente “Arles Hurtado” bajo el mando del paramilitar Raúl Emilio Hasbún (alias Pedro Bonito).

#### Descripción de la Fuente

Fuente 1: Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Radicado No. 05045312100120130011700 Sentencia del 27 de octubre de 2014–Pdf. 915

Fuente 2: Consultado el 05-11-2018:  
<http://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

14

## TODO TIEMPO S.A.

Lugar de los hechos:

Mutatá - Antioquia



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

## FICHA No. 14: INFORMACIÓN EMPRESA TODO TIEMPO S.A.

### Descripción del patrón de despojo

Contra la **EMPRESA TODO TIEMPO S.A.** los Magistrados de la Jurisdicción de Tierras han proferido 1 sentencias que ordenan la restitución a víctimas, de las cuales se extrae el patrón de despojo y abandono.

En la región de Urabá el conflicto armado golpeo fuertemente a las comunidades, además que buena parte de esa violencia fue utilizada para la expropiación y despojo de predios. Al respecto, alias HH asegura que muchas de las tierras de la región fueron compradas a precios irrisorios y bajo presión *“los campesinos realmente no podían volver a sus fincas porque estábamos nosotros operando y en conflicto. Y decíamos que el que se quedará en la zona era porque era colaborador de la guerrilla entonces nosotros los matábamos. Por eso la gente no podía quedarse en la zona”*. (Fuente 1. Pág. 17-18).

Pero lo que en apariencia era una lucha contrainsurgente y de consolidación de la seguridad, poco a poco se fue convirtiendo en un proyecto económico que incluyó a empresarios, narcotraficantes, hacendado, políticos y militares, y que contemplo un ambicioso plan de acumulación de tierras productivas destinadas a la ganadería extensiva, la siembra de banano y la plantación de palma aceitera y otros cultivos industriales como el caucho. En este sentido, el mismo HH, planteo en una de sus audiencias: *“Hoy en día considero que fui engañado por personas de las autodefensas... entre a una lucha antsubversiva convencido que había que acabar con el comunismo armado, pero resulta que había otros intereses, de otras personas, que eran las tierras. En ese momento, no lo visionaba, no sabía la importancia que tenían, por ejemplo, las tierras de Bajirá para el país, pero esos bananeros, esos empresarios y Vicente Castaño sí lo sabían. Nosotros fuimos utilizados para la guerra y, en medio de ese error, cometimos muchos más errores por los cuales tenemos que pagar ahora.”* (Fuente 1. Pág. 17-18).

Igualmente, conforme a un Informe de Investigación de Campo, se hace mención a las versiones libres de Raúl Emilio Hasbún y Fredy Rendón Herrera, sobre el proyecto de la palma en el Urabá Antioqueño y Chocoano, haciendo alusión a que *“era una iniciativa de Vicente Castaño en el cual personas civiles invirtieron a sabiendas de quien liderada el proyecto”* (Fuente 1. Pág. 23). Así mismo, conforme al ejercicio de Cartografía Social que hizo la Unidad de Restitución de Tierras en la vereda los Cedros, la comunidad plantea:

- *“Por la situación de presión y miedo se empezó a presentar un desplazamiento gota a gota desde 1997 cuando llegan alrededor de 70 paramilitares a la vereda. Las intimidaciones continúan y se incrementan hasta el 2001, razón por la cual el desplazamiento aumenta.*
- *Por el miedo muchos campesinos vendieron sus tierras. Estas ventas se hicieron en múltiples ocasiones a bajos precios. Se utilizaron también otras modalidades de despojo como obligar a las personas a realizar los trámites en la notaria y posteriormente asesinarlas. Esto ocurrió con el*



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

*papá de una de las reclamantes. Se podría concluir que la tipología más común en la micro zona fue la venta 'privada por negocio privado'* (Fuente 1. Pág. 24).

Finalmente, para la vereda Los Cedros, se identifica en el proceso un acto administrativo de declaratoria de inminencia de riesgo y ocurrencia de desplazamiento forzado (resolución 383 del 1 de septiembre de 2008) en donde el Comité Municipal para la atención integral a la población desplazada por la violencia del municipio de Mutatá, declara inminencia de riesgo y ocurrencia de desplazamiento forzado, donde se incluye, entre otras, la vereda Los Cedros del corregimiento de Belén de Bajoirá del municipio de Mutatá. (Fuente 1. Pág. 27).

<b>Persona jurídica</b>	Todo Tiempo S.A., actualmente Todo Tiempo S.A.S
<b>Actividad económica en la Región</b>	Actividades agrícolas y ganaderas
<b>Junta directiva</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Lugar de ocurrencia de los hechos</b>	Municipio de Mutatá, Corregimiento Belén de Bajirá, vereda Los Cedros. (Fuente 1. Pág. 2).
<b>Relación jurídica de las víctimas con los predios</b>	<p>Los propietarios al momento de los hechos, algunos eran antes ocupantes y adquieren los predios por adjudicación del INCORA, los otros por compra ventas, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Predio Mi Bohío: Adjudicación otorgada por Resolución N° 1545 del 30 de septiembre de 1993 del INCORA, registrada en la ORIP de Frontino con MI 011-5728 (ahora 007-43724). . (Fuente 1. Pág. 2).</li> <li>• Predio La Esperanza: por compraventa de la 13/14 partes del predio, mediante Escritura Pública 681 del 31 de julio de 1995 Notaria Única de Chigorodó, registrada en la ORIP de Frontino con MI 011-2965 (ahora 007-42907). . (Fuente 1. Pág. 4).</li> <li>• Predio Nutibara I y II: Adjudicación otorgada por Resolución N° 970 del 18 de noviembre de 1996 del INCORA, registrada en la ORIP de Frontino en los folios de MI 011-6414 (ahora 007-43870) y 011-6415 (ahora 007-43871). (Fuente 1. Pág. 5).</li> <li>• Predio Los Popochos: Adjudicación otorgada por resolución 1544 del 30 de septiembre de 1993 del INCORA, con MI 011-5548 (ahora 00743670) y vendida después al reclamante, que, si bien no se elevó a Escritura Pública, el reclamante aporta certificación del</li> </ul>



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

	Incora en la cual se autoriza la venta del predio. (Fuente 1. Pág. 6).
<b>Caracterización de los predios despojados</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Predio Mi Bohio, cuenta con una extensión de 117 Has 2993 mt2.</li> <li>• Predio La esperanza, cuneta con una extensión de 21 Has 828 mt2.</li> <li>• Parcela Nutibara Lote 1, con una extensión de 34 Has 6102 mt2.</li> <li>• Parcela Nutibara Lote 2, con una extensión de 31 Has 3502 mt2.</li> <li>• Predios Los Popochos: Mediante comisión de campo, se hallaron inconsistencias en los linderos físicos ya que el predio se encuentra englobado materialmente dentro de un globo de mayor extensión denominado Hacienda Monteverde de propiedad de Todo Tiempo S.A.. Los reclamantes, en jornada de cartografía social, mediante el estudio de títulos, identificaron, además, inconsistencias debido a los procesos de englobes y concentración de tierras y baldíos en manos de la Sociedad Todo Tiempo S.A. el predio fue englobado materialmente con tres predios más, provenientes todos de adjudicación de baldíos, transgrediendo el artículo 72 de ley 160 de 1994.</li> </ul>
<b>Abandono Forzado</b>	Años 1996 y 1997. (Fuente 1. Pág. 24).
<b>Participación de Intermediarios</b>	Pedro José Ossa Yepes, Carlos Emilio Alzate Gómez y Jesús María Gómez Gómez, fueron quienes inicialmente compraron los predios de dos de los reclamantes y se configuró el despojo. (Fuente 1 - Pág. 7).
<b>Medidas de protección de predios</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Funcionarios públicos involucrados</b>	El predio Mi Bohío, se encontraba protegido por medida del INCORA y fue ignorada por los funcionarios públicos que registraron las Escrituras Públicas de compraventas (Fuente 1- Pág. 50).
<b>Instrumentos Jurídicos del Despojo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Escritura de venta 293 del 3 de julio de 1997 de la Notaría Única de Dabeiba efectuada a Luis Fabio Moreno Ruiz y registrada en el MI 007-43724. Posteriormente, se da la Escritura Pública 246 del 5 de febrero de 2009 ante la Notaría Quinta de Medellín, en la que Fabio Moreno, transfiere el título de dominio del predio Mi Bohío, a la Sociedad Todo Tiempo SA.</li> </ul>



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

	<p>(Fuente 1. Pág. 56).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Predio La Esperanza: Primera Compraventa celebrada por Escritura Pública 508 del 13 de julio de 1996 de la Notaria Única de Chigorodó. La Unidad de restitución de Tierras, señaló que la Escritura Pública 5794 del 30 de diciembre de 1996 del Circulo notarial de Chigorodó, fue “en donde se efectuó el despojo por negocio privado mediante compraventa” Fuetne 1 - Pág. 7).</li> </ul> <p>Ante la carencia de pruebas de los opositores para demostrar su buena fe exenta de culpa, el Juez determina “<i>lo que se deduce es el conocimiento claro de la sociedad opositora como de los vinculados, sobre las circunstancias anormales del orden público – seguridad en la región- y su propio obrar en un claro aprovechamiento de ellas</i>” (Fuente 1. Pág. 50).</p>
<p><b>Ventas posteriores</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mediante Escritura Pública 293 del 3 de julio de 1997 de la Notaria Única de Dabeiba, se hace transferencia del predio Mi Bohío hacia el señor Luis Fabio Moreno Ruiz, enajenación que no cuenta con la autorización expresa del INCORA de conformidad con el artículo 39 de la Ley 160 de 1994, y solo se tiene una constancia notarial que dice:</li> </ul> <p>“<i>Este contrato de venta se autoriza a la luz del art. 72 inciso 9° de la Ley 160/94, en cuanto que no requiere de la autorización del Incora cuando la venta no implique fraccionamiento del predio, advirtiendo el Notario a los interesados que ello no significa que no deba tenerse en cuenta las limitaciones establecidas para la adquisición y venta de terrenos baldíos</i>”. (Fuente 1. Pág. 50).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Igualmente, ocurrió con el predio Nutibara, el cual fue adjudicado por el INCORA en noviembre de 1996, y enajenado a los pocos días por Escritura Pública 5794 el 30 de diciembre de 1996 en la Notaria 18 de Medellín. (Fuente 1. Pág. 51).</li> </ul> <p>“<i>En los casos de Mi Bohío y Nutibara, adjudicados bajo la vigencia de las Leyes 135 de 1961, 1 de 1968 y 4 de 1973, quedaron sometidos por disposición de la Ley 160 de 1994, al régimen de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF), establecido en el capítulo IX y por ende, toda enajenación del baldío adjudicado (total o parcial) que se efectuara dentro de los 15 años siguientes a la adjudicación administrativa (en el año 1993) del inmueble, debía contar con autorización previa y expresa del Incora, solicitada por los beneficiarios</i>.” (Fuente 1. Pág. 51).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Predio la Esperanza. Compraventa realizada por</li> </ul>



	<p>Escritura Pública 3382 del 26 de agosto de 1998 en la Notaria 18 de Medellín, con Jesús María Gómez como vendedor y Carlos Emilio Alzate Gómez y Pedro José Ossa Yepes como comprador.</p> <p>Compraventa celebrada por Escritura Pública 1542 del 22 de octubre de 1998 de la Notaria quinta de Medellín, hecha por Carlos Emilio Alzate Gómez y Pedro José Ossa Yepes, como vendedores y la Sociedad Todo Tiempo SA como compradora, sobre los derechos de cuota y venta del predio La Esperanza, Lote 1 Nutibara y Lote 2 Nutibara, registrada en MI 007-42907, 007-43870 y 007-43871. (Fuente 1. Pág. 71).</p>
<p><b>Extensión de tierras acumuladas por los involucrados en el Despojo</b></p>	<p>En el documento denominado Análisis Registral Los Cedros, que obra como elemento de prueba dentro del proceso de restitución de Tierras, se identifica que la empresa Todo Tiempo S.A., era propietaria de los predios: <i>“La Careya con MI 011-1312; las Ilusiones con MI 011-6546; La Esperanza con MI 011-1103 y los involucrados en este proceso como Nutibara lote 1 (011-6414); Nutibara lote 2 (011-6415); La Esperanza (011-2965) y el El Bohío (011-5728)”</i> (Fuente 1. Pág. 55).</p>

### Tipología de despojo

Se trata de un despojo jurídico, donde inicialmente se dan amenazas que promueven el desplazamiento forzado y luego se coarta a los reclamantes a la venta de sus predios.

- Predio mi Bohío: *“Yo me vi obligada a vender mi tierra por el terror que nos causó tanta violencia al ser testigo de tantas muertes causadas por las autodefensas, los amigos nos decían que éramos blanco de las autodefensas por ser indígenas y nos culpaban de ser colaboradores de la guerrilla”* (Fuente 1. Pág. 3). El predio se vende inicialmente a Fabio Moreno y este posteriormente lo vende a la Sociedad todo Tiempo S.A.
- Parcela La Esperanza: *“En el año 1996 llegó el grupo armado vestido de soldado, me preguntaron de donde era yo, yo les dije de Montería, ellos respondieron pero que hace aquí váyase sabe que esto por acá está muy peligroso. Transcurrido seis meses volvieron y me obligaron a vender la finca”* (Fuente 1. Pág. 4).

**Hechos de violación de Derechos Humanos y del DIH en el territorio entre**



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

### la época del desplazamiento y el despojo

Hechos principales de violencia informados por la comunidad en la Cartografía Social realizada con la Unidad de Restitución de tierras (Fuente 1. Pág. 23).

- 1990. Asesinaron a un hermano de la reclamante Marina Martínez en una platanera en Villaguillo.
- 1993. Asesinaron al hijo de Jesús Castaño, por no pagar una cuota.
- 1996. Asesinaron al señor Martínez en Sincelejo, él es dueño de varios predios en la vereda.
- 1997 en el punto denominado Casa Amarilla, se presentó un doble homicidio, asesinaron a un menor y a un adulto. Se hace referencia también a que en este año “mocharon cabezas” en Belén de Bajirá. Estos hechos se pueden relacionar con denuncias de organizaciones sociales en las que se afirma: “En Bajirá, los militares adscritos a la Brigada XVII anunciaron persistentemente que venían las mocha cabezas, que lo mejor era abandonar el territorio”.
- En 1997 asesinaron al esposo de una de las reclamantes y lo tiraron al caño de los Cedros.

De acuerdo con la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral de las Víctimas entre los años 1996 y 1998 en el Municipio de Mutatá fueron desplazadas forzosamente 24.271 personas (Fuente 2).

### Grupos armados que operaron en la Región al momento de los hechos

- Bloque Bananero.
- Bloque Elmer Cárdenas
- Autodefensas. (Fuente 1. Pág. 24).

#### Descripción de la Fuente

Fuente 1: Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Radicado No. 05045312100220130000200 Sentencia del 22 de julio de 2015 – Pdf. 1324.

Fuente 2: Consultado el 30-10-2018:  
<http://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

15

## C.I. CARIB BANANA S.A.

Lugar de los hechos:

Mutatá - Antioquia



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

<b>FICHA NO. 15: INFORMACIÓN EMPRESA C.I. CARIB BANANA S.A.</b>	
	<b>Descripción del patrón de despojo</b> No hay información en la sentencia
<b>Persona jurídica</b>	C.I. CARIB BANANA S.A.
<b>Actividad económica en la Región</b>	Cultivo de plátano y banano
<b>Junta directiva</b>	No hay información en la sentencia
<b>Lugar de ocurrencia de los hechos</b>	Municipio de Mutatá, Corregimiento de Belén de Bajirá, Vereda Los cedros. (Fuente 1 Pág. 61)
<b>Relación jurídica de las víctimas con los predios</b>	Propietario al momento de los hechos Adquiere por adjudicación del INCORA mediante Resolución 2776 del 29 de septiembre de 1989 (Fuente 1 Pág. 2)
<b>Caracterización de los predios despojados</b>	Predio adjudicado por el INCORA.
<b>Abandono Forzado</b>	Año 1992 y 1996 (Fuente 1 Pág. 2)
<b>Participación de Intermediarios</b>	Señalan al señor Emiro Restrepo de amenazar a la víctima para que venda el predio (Fuente 1 Pág. 38)
<b>Medidas de protección de predios</b>	Consejo Municipal para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de Mutatá mediante Resolución No. 383 del 1° de septiembre de 2008, declaró en inminente desplazamiento de riesgo la Vereda los Cedros (Fuente 1 – Pág. 23).
<b>Funcionarios públicos involucrados</b>	No hay información en la sentencia
<b>Instrumentos Jurídicos del Despojo</b>	La señora Rosa Elvira Guerra de Higuita vende 32 HAS del predio al señor Ramiro Antonio González Higuita y Alejandro Tamayo Hoyos mediante Escritura Pública 71 del 1° de febrero del año 1992 de la Notaría Única de Dabeiba. La señora Rosa Elvira Guerra de Higuita posteriormente en el año 1996 vende otra parte del predio mediante promesa de compraventa que no fue formalizada al señor Luis Marquez. Los señores William Higuita Arango y a Marco Aurelio Sepulveda Urrego le venden a Luis Marquez Madrid 73 HAS mediante (Escritura Pública 2203 del 31 de mayo del año 2000 de la Notaría Única de Dabeiba) sin que la señora Rosa Elvira hubiese firmado escrituras de la totalidad del predio.(Fuente 1 Pág. 45 – 47, 64-56)
<b>Ventas posteriores</b>	Ramiro Antonio González Higuita y Alejandro Tamayo Hoyos venden el predio a William Higuita Arando y Marco Aurelio



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

	<p>Sepulveda, (ESCRITURA PÚBLICA 285 del 17 de junio de 1995 Notaría única de Dabeiba) estos a su vez le transfieren a Luis Marquez Madrid (Escritura Pública 2203 del 31 de mayo del año 2000 de la Notaría Única de Dabeiba) toda la extensión de terreno, incluso la que no había sido enajenada por la solicitante.</p> <p>El predio fue posteriormente enajenado por medio de las Escritura Pública 626 del 17 de marzo de 2008 de la Notaría única de Dabeiba a la empresa C.I. CARIB BANANA S.A. (Fuente 1 Pág. 45 – 47, 64-56)</p>
<p><b>Extensión de tierras acumuladas por los involucrados en el Despojo</b></p>	<p>64 HAS. (Fuente 1 Pág. 62)</p>
<p><b>Tipología de despojo</b></p>	
<p>En la sentencia analizada la señora Rosa Elvira Guerra de Higuita solicitante dentro del proceso judicial a quien le compensan con otro predio, se vio obligada a vender una porción del terreno había sido adjudicado por el INCORA luego de que en el año 1992 tuviera que salir de la zona durante un periodo de tiempo, quedándose con solo 8 hectáreas pues además de las hectáreas que vendió bajo presión, le arrebataron el resto de la finca. Posteriormente, y luego de la arremetida del grupo paramilitar liderado por Raúl Hasbún nuevamente es desplazada de la zona en el año 1995 y es despojada de la totalidad de la finca de manera fraudulenta, ya que terceros celebran escrituras públicas de predios que seguían a su nombre pese a que ella no había firmado documentos que lo autorizaran (Fuente 1 Pág. 27); posteriormente en el año 2008 la empresa C.I. CARIB BANANA S.A. compra las tierras que habían sido despojadas sin hacer verificaciones, tal como lo estableció el Tribunal Superior de Antioquia.</p>	
<p><i>“En definitiva, la interpretación de los medios probatorios de la realidad y conforme a los postulados en materia de derechos fundamentales, permite observar en este caso determinados rasgos o datos, por ejemplo que la señora ROSA ELVIRA quedó relegada a habitar 7 u 8 hectáreas a pesar de que su voluntad inicial era vender tan solo una parte del predio, pero la situación cambió cuando terceras personas interfirieron en la negociación para privarla arbitrariamente, de facto, de casi todo el predio, al punto que la obligaron a firmar un documento con desconocimiento de su contenido” (Fuente 1 Pág. 37).</i></p>	
<p><i>Materialmente hubo un constreñimiento que marginó a la solicitante de gran parte del inmueble al permitírsele habitar y explotar tan solo 7 u 8 hectáreas. No obstante, era tanto su deseo de continuar en esa tierra que aceptó ello, hasta que con la incursión de los paramilitares para combatir "palmo a palmo" a la guerrilla como argumentó el Procurador de Tierras, decidió abandonar definitivamente esa pequeña porción de tierras que dejó arrendada al señor LUIS MARQUEZ MADRID. En algunas ocasiones retornaba WILLIAM HIGUITA pero de inmediato se devolvía para Dabeiba por la violencia que había en los Cedros como lo expresó él. De manera que ROSA ELVIRA opto por celebrar un acto con LUIS MARQUEZ MADRID sobre ese bien. (Fuente 1 Pág. 38)</i></p>	



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

*“(…) Se evidencia que CI BANANA S.A. no adoptó las precauciones mínimas para adquirir el predio en condiciones de seguridad, sin conculcar los derechos de otras personas, como lo exige la buena fe cualificada en cuanto se trataba de un bien ubicado en una zona que años anteriores había estado sometida a condiciones de violencia y desestabilización del orden público por la presencia de la guerrilla y posterior convergencia armada de los paramilitares, lo cual generó extorsiones, asesinatos, desaparición forzada y desplazamiento de la población; situación que obliga a CI BANANA S.A. a tomar las precauciones adecuada y realizar averiguaciones extras, sin conformarse con un estudio de títulos que es insuficiente cuando se pretende adquirir la propiedad en estos territorios con huellas evidentes de violencia”. (Fuente 1 Pág. 45)*

Vale resaltar, que de acuerdo con Raúl Hasbun, ex comandante paramilitar, la zona en la cual se ubicaba el predio fue de interés económico de los grupos armados para ejecutar proyectos de explotación de palma, así se determinó por el Tribunal Superior de Antioquia.

*“...según lo informó la Policía Judicial, RAUL HASBUN MENDOZA en versión del 4 de junio de 2010 ante la Fiscalías 17 y 48 de Justicia y Paz "...relató que tuvo mando en la zona de Bajirá cuando se inició el proyecto de LA PALMA, iniciativa de Vicente Castaño y en la cual personas civiles intervinieron...” (Fuente 1 Pág. 21)*

**Hechos de violación de Derechos Humanos y del DIH en el territorio entre la época del desplazamiento y el despojo**

Desde el año 1993 y hasta julio de 2004 se presentaron 5 masacres que dejaron 27 víctimas (Fuente 1 Pág. 21)

De acuerdo con la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral de las Víctimas entre los años 1992 y 2010 en el Municipio de Carmen de Bolívar fueron desplazadas 32.438 personas (Fuente 2)

**Grupos armados que operaron en la Región al momento de los hechos**

FARC-EP, ACCU, Bloque Bananero, este último cuyo mando estaban en cabeza de Marcos Gavilan, “Los Finqueros” en cabeza de alias “Palillo”, y Dalson Lopez Simanca (Fuente 1 Pág. 20)

**Descripción de la Fuente**

Fuente 1: Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Radicado No. 050453121001201400830 Sentencia del 11 de febrero de 2016 – Pdf # 1497  
Fuente2: Consultado el 06-11-2018: <http://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

16

# INVERSIONES SURRAMBAY LIMITADA

Lugar de los hechos:

Mutatá - Antioquia



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

## FICHA NO. 16: INFORMACIÓN EMPRESA INVERSIONES SURRAMBAY LIMITADA

### Descripción del patrón de despojo

Contra la **EMPRESA INVERSIONES SURRAMBAY LIMITADA** los Magistrados de la Jurisdicción de Tierras han proferido 1 sentencia que ordena la restitución a víctimas, de las cuales se extrae el patrón de despojo y abandono con que actuaron los paramilitares.

En la vereda Caucheras, corregimiento Pavarandocito, del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, en la década del 80 existió influencia de los grupos guerrilleros, especialmente de las FARC, en la década del 90 el control territorial armado ilegal pasó a manos de los paramilitares, especialmente del Bloque Bananero de las Autodefensas Unidas de Córdoba y Urabá (AUC); para esa misma época se incrementaron las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, ocasionando el desplazamiento forzado de personas que abandonaron los predios, debido al temor generado por los homicidios, masacres y el terror impuesto.

En medio de esta masiva violación de los derechos humanos, las personas que se encontraban desplazadas y en estado de necesidad, vendieron predios a intermediarios, inversionistas y empresas, que llegaron a la región a aprovechar las ventajas que les ofrecía un mercado de tierras, resultado de la violencia del conflicto armado.

Es así como el compañero de la reclamante, después de sufrir desplazamiento forzado por la violencia paramilitar, en julio de 1997 realiza promesa de venta informal del predio “Becuarandó”, a favor de Libardo Morales Zuleta, configurándose de tal manera el despojo jurídico que se formalizaría después, con la Escritura Pública # 582 del 2 de octubre de 1998, notaria única de Chigorodó. Al respecto la sentencia señala:

*“.....es claro para la sala que fue a través de un negocio jurídico informal que se concretó el despojo de la tierra de la reclamante y su compañero, pues fue allí cuando se les privó de ejercer todo derecho sobre el inmueble, ello a pesar de que jurídicamente Higinio no perdió la titularidad, lo que sucedió más adelante cuando éste cumpliendo su palabra formalizó la escritura de venta en Chigorodó”* (Fuente 1, pág.12)

Posteriormente se presentaron otras ventas del predio hasta este quedar al final de propiedad de la empresa **Inversiones Surrumbay Limitada**, que participa en forma indirecta del despojo, pues compra aprovechándose de las condiciones que fueron generadas por la violencia del conflicto armado. Respecto a las actuaciones de la empresa opositora, el tribunal señala:

*“..... si era tan evidente que toda la población de Caucheras tuvo que abandonar sus predios, como también lo refirió Luis Orlando David que lo supo aun sin ser de la región, pues llegó allí en el 2002, con mayor razón la opositora podía conocer esa situación tanto al momento en que arribó a la zona como para la adquisición de las tierras; o dicho en otras palabras, no se trataba de un dato imposible de ser*



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

*percatado, y con precauciones mínimas pudo la compradora cerciorarse que grupos armados influyeron en el desplazamiento de los habitantes de la vereda, entre ellos Higinio, empero no fue lo suficientemente prudente y se confió del mero estudio del folio de matrícula para comprar, porque su hijo “abogado” le dijo que no advirtió problema alguno, omitiendo por completo el contexto de violencia generalizada, toda vez que el desplazamiento y traspasos de la propiedad son hechos que guardan relación de conexidad suficiente con la dinámica del conflicto armado, hecho a su vez generador de vulneración de los derechos de los moradores de la zona.” (Fuente 1, página 15 y 16)*

<b>Persona jurídica</b>	INVERSIONES SURREMBAY LIMITADA
<b>Actividad económica en la Región</b>	Se señala que la empresa se creó para realizar inversiones en el sector agrícola y ganadero, sin excluir otros negocios diferentes. (Fuente 1, pág.14)
<b>Junta directiva</b>	No se relaciona propiamente la Junta Directiva, pero si se señala que se trata de una empresa familiar en la que socios y directivos son de una misma familia, que la sociedad fue establecida por Luis Carlos Correa Giraldo quien fuera asesinado en Medellín, el 26 de mayo de 1984; su esposa Gloria Luz Villegas de Correa, aparece como Gerente; se menciona también al abogado Juan Carlos Correa Villegas. (Fuente 1, pág. 14)
<b>Lugar de ocurrencia de los hechos</b>	Departamento de Antioquia, Predio “Becuarandó”, Vereda Caucheras, municipio de Mutatá. (Fuente 1, pág. 2)
<b>Relación jurídica de las víctimas con los predios</b>	Propietarios por Escritura Pública # 602 del 9 de julio de 1992, Notaria única de Chigorodó. (En 1987 recibieron el predio por contrato de venta informal en documento privado) (Fuente 1, pág.8)
<b>Caracterización de los predios despojados</b>	Es un predio privado para cultivos de pan coger y ganadería de 12 hectáreas.
<b>Abandono Forzado</b>	Abandonaron el predio en julio de 1997, por el terror sembrado por los paramilitares, que con homicidios y amenazas provocaron el desplazamiento de la población. (Fuente 1, pág. 2)
<b>Participación de</b>	No hay información en la sentencia.



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

<b>Intermediarios</b>	
<b>Medidas de protección de predios</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Funcionarios públicos involucrados</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Instrumentos Jurídicos del Despojo</b>	Higinio Zapata Arroyave (qepd) en julio de 1997 realiza promesa de venta informal del predio “Becuarandó”, a favor de Libardo Morales Zuleta, configurándose de tal manera el despojo jurídico que se formalizaría después, con la Escritura Pública # 582 del 2 de octubre de 1998 notaria única de Chigorodó. (Fuente 1, pags.8 y 20)
<b>Ventas posteriores</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Libardo Morales Zuleta vende a Alejandro Caro Pineda, por Escritura Pública 058 del 2 de febrero de 1999, notaria única de Chigorodó Antioquia. (Fuente 1, pág. 21)</li> <li>2. Alejandro Caro Pineda vende a Uriel David, por ESCRITURA PÚBLICA 133 del 13 de marzo de 2001, notaria única de Chigorodó Antioquia. (Fuente 1, pág. 21)</li> <li>3. Uriel David vende a <b>Inversiones Surrumbay Limitada</b>, por Escritura Pública 114 del 5 de febrero de 2008, notaria única de Chigorodó Antioquia. (Fuente 1, pág. 21)</li> </ol>
<b>Extensión de tierras acumuladas por los involucrados en el Despojo</b>	Según esta sentencia, la empresa además del predio “Becuarandó” de 12,53 hectáreas, posee en la zona y a lindes, el predio “Pantano de Vargas”, del cual no se señala su extensión.



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

### Tipología de despojo

Se trata de un despojo jurídico del predio “Becuarandó”, ubicado en la vereda Caucheras, corregimiento Pavarandocito, municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, el cual se inicia mediante una venta informal en julio de 1997, que luego se termina de configurar cuando se suscribe la Escritura Pública # 582 del 2 de octubre de 1998, notaria única de Chigorodó, a favor de Libardo Morales Zuleta.

Después de manera indirecta participan en sucesivas ventas y el Despojo, Alejandro Caro Pineda, Uriel David David, y al final la empresa **Inversiones Surrumbay Limitada**.

Se trata en este caso del típico caso de despojo en el marco del conflicto armado, en el que los paramilitares atacaron poblaciones enteras como en el caso de la vereda Caucheras, lo que provoco el abandono y desplazamiento forzado de los campesinos, quienes después de un estado de necesidad y vulnerabilidad, se vieron sometidos a ventas que como en este caso se inició en 1997 con una venta informal, que luego se concretó mediante la formalización de la Escritura Pública en 1998, notaria única de Chigorodó.

A esta compraventa que constituyó el Despojo directo del predio “Becuarandó”, continuaron unas ventas sucesivas hasta quedar el predio en 2008, propiedad de la empresa **Inversiones Surrumbay Limitada**.

La empresa se aprovechó para comprar, de un mercado de tierras en el que subyace y es el resultado de la violencia del conflicto armado. Por ello al actuar en el proceso como opositora, no logró demostrar que sus actuaciones estuvieran dentro de las reglas de la Buena Fe Exenta de Culpa, exigida por la Ley 1448 del 2011. La sentencia en el fallo señaló:

*“Segundo: Declarar impróspera la oposición formulada por **Inversiones Surrumbay Limitada**. Consecuentemente, no reconocer compensación alguna por no acreditar buena fe exenta de culpa, ni medidas de segundos ocupantes, según quedó motivado.”* (Fuente 1, página 19,)

### Hechos de violación de Derechos Humanos y del DIH en el territorio entre la época del desplazamiento y el despojo

Las personas reclamantes al momento la promesa de venta verbal y al firmar la Escritura Pública, se encuentran en condición de desplazamiento forzado y su consentimiento se ve sometido a la intimidación por los hechos violentos vividos. (Fuente 1, pág.12) Sobre la violencia en esta vereda la sentencia señala:

*“...en la vereda Caucheras del corregimiento Pavarandocito y en sus colindancias se presentaron fenómenos de desplazamiento masivo, muertes, amenazas, abandonos forzados, y en general, una flagrante vulneración a los derechos humanos en el año 1997 y 1998 por parte de los grupos armados, que no respetaron la vida y los bienes de la población civil”.*

(Fuente 1, pág.13)

- Voladura del puente de Villarteaga.
- Asesinato de 17 habitantes del sector entre ellos el presidente de la asociación de caucheros.



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

- Homicidio del tesorero de la JAC. (Fuente 1, pág. 9)

De acuerdo con la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral de las Víctimas entre los años 1997 y 2008 en el Municipio de Mutatá (Antioquia) fueron desplazadas 34.313 personas.(Fuente 2).

### Grupos armados que operaron en la Región al momento de los hechos

Desde 1978 se da la presencia de guerrillas, especialmente de las FARC con los Frentes 5º y 34, tienen presencia importante con el Frente 19; también hizo presencia el ELN; ya en la década del 90, la vereda Caucheras fue escenario de múltiples confrontaciones entre las FARC y los paramilitares, e inicia el predominio de los paramilitares que a través de las "Autodefensas Unidas de Córdoba y Urabá, incursionan con el Bloque Bananero prácticamente controlan el departamento, instalándose un periodo de violencia generalizada entre 1993 y el 2000. (Fuente 1, pág.10)

#### Descripción de la Fuente

Fuente 1: Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.  
 Radicado No.05045312100120150212700  
 Sentencia del 8 de junio de 2018 – Pdf. 3851  
 Fuente 2: Consultado el 06-11-2018:  
<http://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>



EMPRESAS,  
 DESPLAZAMIENTO  
 Y DESPOJO  
 DE TIERRAS EN COLOMBIA

17

## A. PALACIOS y CIA

Lugar de los hechos:

Turbo - Antioquia



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

## FICHA No. 17: INFORMACIÓN EMPRESA A. PALACIOS y CIA

### Descripción del patrón de despojo

Contra la **EMPRESA A. PALACIOS y CIA** los Magistrados de la Jurisdicción de Tierras han proferido 1 sentencia que ordena la restitución a víctimas, de las cuales se extrae el patrón de despojo y abandono.

En el corregimiento de Macondo, en el año de 1996 se da la incursión paramilitar y el desplazamiento de 94 familias por parte de alias *Lázaro o Mono Pecas*, el cual llegó con un grupo de 15 o 20 paramilitares y estos amenazaban a las familias y las obligaban a vender los predios por bajísimos precios. Al respecto, en versión libre (23 al 25 de julio de 2008) del comandante del Bloque Bananero, Raúl Hasbún, este reconoce que *Mono Pecas*, trabajaba para él y era uno de los responsables de manejar las tierras de Vicente Castaño en la región. Finalmente, en versión libre de Ever Veloza, comandante también del Bloque Bananero, este revela una carta donde Carlos Castaño le escribe a Vicente haciendo relación a las “100 mil hectáreas apropiadas por este último para proyectos palmicultores con empresarios y bananeros en la zona de la carretera panamericana hasta Bajirá”. (Fuente 1 - Pág. 13).

Debido a las constantes amenazas y masiva violación de los Derechos Humanos en la región, muchas de las familias a las que el INCORA había adjudicado previamente los predios, deciden venderlos a bajos precios, producto de las constantes amenazas e intimidaciones de grupos paramilitares, luego estos predios bajo la figura de compra venta son adquiridos por terceros y empresas que de manera sistemática han adquirido varios predios en la región, promoviendo la acumulación de tierras por desposesión:

*“Está demostrado que los opositores compraron en un mismo momento varios predios afectados por contextos de violencia asociados al conflicto armado en sentido amplio, motivo por el cual no pueden ser beneficiarios de una compensación monetaria a cargo del Estado por dos razones: (1) demuestran actividades o comportamientos repetidos a pesar del contexto con lo cual puede sospecharse del aprovechamiento masivo de la situación de violencia, (2) el carácter repetido y el esquema de compras da lugar a la posibilidad de una planeación que otorga a sus comportamientos un atributo de patrón de sistematicidad”* (Fuente 1 - Pág. 28).

Conforme a lo anterior, se evidencia dos figuras en el patrón del despojo, inicialmente la situación de violencia del sector que promueve el desplazamiento forzado y la posterior venta de los predios a precios irrisorios, y la segunda, la amenaza directa de grupos paramilitares para que los propietarios de sus predios vendan sus tierras, lo cual se hace a terceros o directamente a las empresas.

<b>Persona jurídica</b>	A. Palacios y Cía. S.C.S, Hoy A. Palacios S.A.S.
<b>Actividad</b>	Cría de ganado Bovino y Bufalino.



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

<b>económica en la Región</b>	
<b>Junta directiva</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Lugar de ocurrencia de los hechos</b>	Corregimiento de Macondo, veredas Cuchillo Negro y Bella Rosa – Turbo (Fuente 1. Pág. 2).
<b>Relación jurídica de las víctimas con los predios</b>	<p>La relación jurídica que mantenían los solicitantes en el momento en que ocurrieron los hechos de despojo o de abandono forzado, era la de titulares del derecho de dominio y posesión derivados de un acto administrativo de adjudicación del INCORA e inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (Fuente 1. Pág. 8):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Francisco Córdoba Gómez, predio La Esperanza, mediante Resolución 231 de 13/09/88, Matrícula Inmobiliaria No. 034-22412</li> <li>• Juan de Dios Manga Noble Nueva Esperanza Resolución 332 de 21/02/91 034-30363</li> <li>• Manuel José Cogollo Montes, predio El Delirio, mediante Resolución 1970 de 8/09/88, Matrícula Inmobiliaria No. 034-21305</li> <li>• Jose Antonio Durango Corrales, predio La Pipiola, mediante Resolución 1118 de 30/05/95, Matrícula Inmobiliaria No. 034-37633</li> <li>• Celso Miguel Fajardo Espitia, predio Los Almendros, mediante Resolución 1653 de 25/09/86, Matrícula Inmobiliaria No. 034-16030</li> </ul>
<b>Caracterización de los predios despojados</b>	Los predios fueron baldíos y después de más de 18 años de ocupación estos fueron titulados por el INCORA a campesinos de la región. Los predios actualmente se encuentran dentro del territorio colectivo de la comunidad negra de los Ríos la Larga y Tumaradó, en zona de Reserva Forestal Protectora del Río León, tener autorizados la exploración de minerales y ser zona disponible Open Round 2010 por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
<b>Abandono Forzado</b>	Año 1996, 1997, 1999. (Fuente 1. Pág. 19, 20).
<b>Participación de Intermediarios</b>	Oscar Moisés Mosquera Piedrahita y Felipe Peniche Araujo. (Fuente 1. Pág. 3).



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

<b>Medidas de protección de predios</b>	No hay información en la sentencia.																														
<b>Funcionarios públicos involucrados</b>	No hay información en la sentencia.																														
<b>Instrumentos Jurídicos del Despojo</b>	<p>Las amenazas y las confrontaciones entre FARC y grupos paramilitares entre 1996 y 1999 obligaron a los reclamantes a abandonar sus predios y posteriormente los transfirieron mediante negocios jurídicos, donde se vio afectado gravemente su libre consentimiento. Los predios fueron comprados por Camacho Compañía S.C.A. hoy A. Palacios SAS y Gómez Estrada y Compañía S.C., al igual que por los señores Oscar Moisés Mosquera Piedrahita y Felipe Peniche Araujo, este último transfiere su derecho a la primera de las sociedades primeras, sujetos – que según la demanda- son calificados como “concentradores de tierra en el corregimiento” y relacionados con el último grupo paramilitar que ocasionó el despojo de la propiedad de los reclamantes (Fuente 1. Pág. 19).</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>ADJUDICATARIO</th> <th>RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN</th> <th>VENTA 1</th> <th>VENTA 2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>La Esperanza</td> <td>Francisco Córdoba Gómez</td> <td>Resolución 231 de 13/09/88</td> <td>EP 1410 de 03/04/1997</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Nueva Esperanza</td> <td>Juan de Dios Manga Noble</td> <td>Resolución 332 de 21/02/91</td> <td>EP 567 de 05/08/1997</td> <td></td> </tr> <tr> <td>El Delirio</td> <td>Manuel José Cogollo Montes</td> <td>Resolución 1970 de 8/09/88</td> <td>EP 306 de 30/05/1998</td> <td>EP 333 de 06/04/1998</td> </tr> <tr> <td>La Pipiola</td> <td>Jose Antonio Durango Corrales</td> <td>Resolución 1118 de 30/05/95</td> <td>EP 2427 de 26/11/1996</td> <td>EP 589 de 31/05/1999</td> </tr> <tr> <td>Los Almendros</td> <td>Celso Miguel Fajardo Espitia</td> <td>Resolución 1653 de 25/09/86</td> <td>EP 1379 DE 22/09/1999</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	PREDIO	ADJUDICATARIO	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	VENTA 1	VENTA 2	La Esperanza	Francisco Córdoba Gómez	Resolución 231 de 13/09/88	EP 1410 de 03/04/1997		Nueva Esperanza	Juan de Dios Manga Noble	Resolución 332 de 21/02/91	EP 567 de 05/08/1997		El Delirio	Manuel José Cogollo Montes	Resolución 1970 de 8/09/88	EP 306 de 30/05/1998	EP 333 de 06/04/1998	La Pipiola	Jose Antonio Durango Corrales	Resolución 1118 de 30/05/95	EP 2427 de 26/11/1996	EP 589 de 31/05/1999	Los Almendros	Celso Miguel Fajardo Espitia	Resolución 1653 de 25/09/86	EP 1379 DE 22/09/1999	
PREDIO	ADJUDICATARIO	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	VENTA 1	VENTA 2																											
La Esperanza	Francisco Córdoba Gómez	Resolución 231 de 13/09/88	EP 1410 de 03/04/1997																												
Nueva Esperanza	Juan de Dios Manga Noble	Resolución 332 de 21/02/91	EP 567 de 05/08/1997																												
El Delirio	Manuel José Cogollo Montes	Resolución 1970 de 8/09/88	EP 306 de 30/05/1998	EP 333 de 06/04/1998																											
La Pipiola	Jose Antonio Durango Corrales	Resolución 1118 de 30/05/95	EP 2427 de 26/11/1996	EP 589 de 31/05/1999																											
Los Almendros	Celso Miguel Fajardo Espitia	Resolución 1653 de 25/09/86	EP 1379 DE 22/09/1999																												



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

<b>Ventas posteriores</b>	<p>Los predios la Esperanza, Nueva Esperanza, El delirio y la Pipiola son los predios donde entra como opositor la empresa A. Palacios SAS y la tradición de estos es la siguiente Fuente 1. Págs. 39-40):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Esperanza, es adquirido directamente por la empresa Camacho Compañía S.C.A. hoy A. Palacios SAS.</li> <li>• Nueva Esperanza, es adquirido directamente por la empresa Camacho Compañía S.C.A. hoy A. Palacios SAS.</li> <li>• El Delirio, es adquirido por Felipe Peniche Araujo y posteriormente por la por la empresa Camacho Compañía S.C.A. hoy A. Palacios SAS.</li> <li>• La Pipiola, es adquirida por la empresa Sociedad Gómez Estrada y Cía. y posteriormente por la por la empresa Camacho Compañía S.C.A. hoy A. Palacios SAS.</li> </ul>
<b>Extensión de tierras acumuladas por los involucrados en el Despojo</b>	<p>La Esperanza, con 57 Has 3.800 m2  Nueva Esperanza, con 102 Has 4693 m2  El Delirio, con 33 Has 3375 m2  La Pipiola, con 11 Has 2256 m2 (Fuente 1. Pág. 41 a 49).</p> <p>El estudio de Concentración de Tierras de Macondo, concluye que la Soiedad AA Palacio y Cia SCS había concentrado 447 Has 3.868 M2, de los predios que inicialmente habían sido adjudicados por el Incora a los colonos de la región, entre ellos los que son objeto de reclamación. Esperanza, Nueva Esperanza y delirio. (Fuente 1. Pág. 20).</p>

### Tipología de despojo

Se trata de un despojo de tipo jurídico, en donde el contexto de violencia incidió negativamente en la autonomía de los actores para la venta de sus predios (Fuente 1 - Pág. 17), donde después del desplazamiento forzado y el despojo de sus predios, se evidenció que las tierras dejaron de estar destinadas de una economía campesina a la de una de ganadería extensiva, además, de ser notoria la concentración de la propiedad de la tierra y la ganadería extensiva por parte del opositor:

*“El tercero, orientado a la concentración de tierras objeto de la restitución y producto de la violencia generalizada se muestra no sólo con los documentos públicos de compraventa que atrás se relacionaron, sino también con el informe de la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Social, Línea de Registro y Análisis de Contexto, Grupo de Casos especiales. Estudio de Concentración de Tierras en Macondo, el cual concluye que la sociedad A.A. Palacios y Cía. SCS había concentrado el dominio de 447 Has 3.868 M2 de los predios que inicialmente habían sido adjudicados por el Incora a los colonos de la región, entre*



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

*ellos los que hoy son objeto de esta acción”* (Fuente 1 - Pág. 20)

Igualmente, en relación al representante legal de la empresa A. Palacios, en la sentencia, la Unidad de Restitución de Tierras aporta el Oficio N° 004 de mayo 5 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación, donde se informa que el señor Ángel Adriano Palacios, *“se encuentra vinculado a la investigación por presuntos delitos de concierto para delinquir agravado, desplazamiento forzado agravado, porte ilegal de armas de uso privativo, entre otros, por hechos sucedidos en varios predios del municipio de Turbo con medida preventiva de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, y actualmente privado de la libertad”* (Fuente 1 - Pág. 11)

Finalmente, el opositor incurrió en la contravención de la falta de autorización del INCORA para el ejercicio de la opción de compra de cada uno de los predios, que muestra la imprudencia y la falta de cuidado del opositor, a quienes se les señala *“tanto la persona jurídica por medio de su representante legal, como la natural, conocían la situación de violencia que afectó la región en donde están ubicados los predios que son objeto de esta acción restitutoria, los grupos armados que intervinieron, y quienes eran sus dirigentes. Esta notoriedad del hecho, cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna, por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo”* (Fuente 1 - Pág. 25)

### **Hechos de violación de Derechos Humanos y del DIH en el territorio entre la época del desplazamiento y el despojo**

De acuerdo con la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral de las Víctimas entre los años 1996 y 1999 en el Municipio de Turbo fueron desplazadas forzosamente 54.831 personas (Fuente 2).

### **Grupos armados que operaron en la Región al momento de los hechos**

- Paramilitar Raúl Hasbún, alias Pedro Bonito, con acompañamiento de alias Lázaro o Mono Pecas, alias 55 y Palillo.
- Bloque Bananero. (Fuente 1. Pág. 13).

### **Descripción de la Fuente**

Fuente 1: Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. M.P. Vicente Landinez Lara. Radicado No. 050453121001 2013 00571 00 (08) Sentencia del 8 de abril de 2015 – PDF N° 1054.

Fuente 2: Red Nacional de Información Unidad de Víctimas. Disponible en: <http://cifras.unidadvictimas.gov.co> Consultado el 16/10/2018.



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

18

## JOTA URIBE CE Cía. SCA

Lugar de los hechos:

Turbo - Antioquia



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

## FICHA NO. 18: INFORMACIÓN EMPRESA “JOTA URIBE CE Cía. SCA”

### Descripción del patrón de despojo

Contra la **EMPRESA “JOTA URIBE CE Cía. SCA”** los Magistrados de la Jurisdicción de Tierras han proferido 1 sentencia que ordena la restitución a la víctima, de la cual se extrae el patrón de despojo y abandono con el cual actuaron los paramilitares.

En la vereda Ranchería, corregimiento Nuevo Oriente, municipio de Turbo, antes del año 1995 existió un predominio de las guerrillas de las FARC, EPL y ELN. Si bien es cierto en este periodo se presentaban hechos como el cobro de vacunas y extorsiones a los grandes hacendados, es a partir del año 1995 con la llegada de los paramilitares de las AUCC, que se incrementaron las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, ocasionando el desplazamiento forzado de personas que abandonaron los predios debido al temor generado por los homicidios, masacres y enfrentamientos que se presentaban.

*“...allí se dio la incursión de los paramilitares en el año 1995 para ejercer el control territorial que tenían hasta ese momento las guerrillas de las FARC, el EPL y ELN. De hecho en el informe técnico de cartografía social, se destaca por parte de la comunidad que estos grupos se movilizaban al interior de la vereda y se aprovechaban de la ausencia de las autoridades estatales, para cobrar vacunas y extorsionar a los grandes hacendados, pero no se presentaban hechos dramáticamente violentos”..... “La situación se tornó violenta cuando los paramilitares ingresaron a la zona en el año 1995 porque, según la línea del tiempo realizada con la comunidad se dieron los siguientes hechos victimizantes” (Fuente 1, págs. 23 y 24)*

### El despojo

El reclamante fue sometido a desplazamiento forzado en junio de 1997, abandonó la parcela ante las reiteradas amenazas del comandante paramilitar “Lázaro”, que le ordenaba abandonar la región; estando en Medellín en condición de desplazado lo visitó Orlando Aguirre Restrepo quien tenía una buena relación con los que dominaban la vereda Ranchería, este lo presiono y le transmitió amenazas en cuanto a que no podía volver a su parcela, le compró la parcela por 1 millón de pesos y lo llevó al INCORA para que suscribiera el acta de renuncia a la parcela con fecha 30 de mayo de 1997; dicho instituto entonces revocó la adjudicación al reclamante mediante resolución 0247 del 14 de abril de 1998 y ya Orlando Aguirre Restrepo había entregado la parcela a su hermano Edgar Manuel Aguirre Restrepo quien con su esposa Ana María Robles Hoyos, se posesionaron del predio e iniciaron su explotación.

El INCORA mediante Resolución 0621 del 20 de septiembre del 2002, vuelve a adjudicar la parcela y ahora a quienes ya la estaban trabajando, Edgar Manuel Aguirre Restrepo y su esposa Ana María Robles Hoyos, quienes venden a la empresa **JOTA URIBE CE Cía SCA**, primero en el 2005 con contrato informal y después mediante Escritura Pública de la Notaria de Carepa #988 del 28 de



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

Agosto del 2010. Así quedó establecido en sentencia de restitución de tierras:

*“Es diáfano entonces que el desplazamiento y el abandono forzado, dieron lugar a la renuncia de la parcela que previamente adquirió de forma legal la parte reclamante, como sujeto de reforma agraria, pero luego sufrió el despojo jurídico y administrativo como consecuencia directa de los hechos victimizantes”.* (Fuente 1 págs. 39)

Concluye el tribunal de la siguiente forma:

*“.....los funcionarios del extinto INCORA no cumplieron con sus deberes legales y constitucionales como ya se analizó, ni tampoco los que participaron en la cadena de negocios, pues Edgar Manuel Aguirre Restrepo conocía la situación particular acaecida en la parcela de su primo y no le importó, al punto que entró en pugna por esa tierra con su propio hermano porque su interés también era quedarse con esa tierra, sin que tampoco el comité de parceleros de la zona se solidarizara con las víctimas para impedir el despojo. En general hubo una serie de omisiones y conductas descontextualizadas en una zona con evidentes problemas de orden público, sin que nadie adoptara medidas consecuentes con el estado de los sujetos de especial protección constitucional, para impedir que perdieran su parcela y esta terminara en quien no era sujeto de reforma agraria como la Sociedad Jota Uribe Ce S.C.A, pues los nuevos adjudicatarios en el 2005 incumplieron sus obligaciones y vendieron la parcela sin el permiso del INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras).”* (Fuente 1 págs. 38)

<b>Persona jurídica</b>	JOTA URIBE CE Cía. SCA
<b>Actividad económica en la Región</b>	Ganadería.
<b>Junta directiva</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Lugar de ocurrencia de los hechos</b>	Vereda Ranchería, corregimiento Nuevo Oriente, municipio de Turbo, departamento Antioquia. (Fuente 1, pag.2,19)
<b>Relación jurídica de las víctimas con los predios</b>	Propietarios, adquieren mediante Resolución 0718 del INCORA del 24 mayo de 1995. (Fuente 1, pag.2, 31)
<b>Caracterización de los predios despojados</b>	Fue un predio baldío de 15,89 hectáreas que fue adjudicado a campesinos, apto para proyectos dentro de las actividades de ganadería. Se encuentra dentro de la Reserva Forestal del Río León y es susceptible a inundaciones. El tribunal la restituye a los reclamantes bajo la obligación de acoger las orientaciones de CORPOURABA para su explotación.



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

<b>Abandono Forzado</b>	El abandono forzado se da en 1997, presionados por las amenazas de los paramilitares comandados por “Lázaro”, que en varias ocasiones les ordenaron abandonar la parcela y la región. (Fuente 1, pag.2, 6 y 25)
<b>Participación de Intermediarios</b>	1. Orlando Aguirre Restrepo, quien compra en contrato informal por 1 millón y tramita ante el INCORA con la firma del reclamante la renuncia a la parcela. (Fuente 1, pag.2 y 32) 2. Edgar Manuel Aguirre Restrepo y su esposa Ana María Robles Hoyos, quienes con adjudicación del INCORA, después venden a la empresa <b>JOTA URIBE CE Cía SCA</b> primero en el 2005 con contrato informal y después mediante Escritura Pública de la Notaria de Carepa #988 del 28 de Agosto del 2010.(Fuente 1, pag.2 y 32)
<b>Medidas de protección de predios</b>	El predio pertenece a la Zona de Protección del Río León, por lo que se cuestionan las varias adjudicaciones proferidas por el INCORA. (Fuente 1, pag.46)
<b>Funcionarios públicos involucrados</b>	Funcionarios del INCODER. (Fuente 1, pag.35)
<b>Despojo</b>	Despojo jurídico: Al reclamante ya desplazado, lo visitó Orlando Aguirre Restrepo y entre presiones y amenazas, le compró con contrato informal la parcela por 1 millón de pesos y lo llevó a suscribir el acta de renuncia a la parcela con fecha 30 de mayo de 1997; dicho instituto entonces revocó la adjudicación al reclamante mediante resolución 0247 del 18 de abril de 1998 y ya Orlando Aguirre Restrepo había entregado la parcela a su hermano Edgar Manuel Aguirre Restrepo quien con su esposa Ana María Robles Hoyos, se posesionaron del predio e iniciaron su explotación. El INCORA mediante Resolución 0621 del 20 de septiembre del 2002, vuelve a adjudicar la parcela, esta vez mediante Resolución 0621 del 20 de septiembre del 2002, ahora a quienes ya la estaban explotando, Edgar Manuel Aguirre Restrepo y su esposa Ana María Robles Hoyos, quienes después venden a la empresa <b>JOTA URIBE CE Cía. SCA</b> , primero en el 2005 mediante contrato informal y después mediante Escritura Pública de la Notaria de Carepa # 988 del 28 de Agosto del 2010. (Fuente 1, pag.33 y 38)
<b>Ventas posteriores</b>	1º Edgar Manuel Aguirre Restrepo y su esposa Ana María Robles Hoyos venden a la empresa <b>JOTA URIBE CE Cía.</b>



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

	<p><b>SCA</b>, mediante contrato informal en el año 2005, no contando con el permiso del INCORA, que saldría para 2010. (Fuente 1, pag.62)</p> <p>2º Edgar Manuel Aguirre Restrepo y su esposa Ana María Robles Hoyos venden a la empresa <b>JOTA URIBE CE Cía. SCA</b>, mediante Escritura Pública de la Notaria de Carepa #988 del 28 de Agosto del 2010. (Fuente 1, pag.62)</p>
<p><b>Extensión de tierras acumuladas por los involucrados en el Despojo</b></p>	<p>No hay información en la sentencia. Pero Jaime Uribe señala que lleva varios años en la región comprando tierras. (Fuente 1, pag.42)</p>

### Tipología de despojo

Se trata de un despojo jurídico en el que incurre Orlando Aguirre Restrepo quien mediante un contrato informal, le compra la parcela al reclamante supuestamente por 1 millón de pesos, aprovechándose de las condiciones de violencia que se generaron en la región a causa del conflicto armado, para adquirir el predio a bajo precio, el cual se encontraba abandonado. Además de despojar al reclamante, hace gestiones para que entren a explotar el predio Edgar Manuel Aguirre Restrepo y a su esposa Ana María Robles Hoyos, a quienes adjudica el INCORA (Despojo Administrativo) y después venden a la empresa que termina propietaria de la parcela.

La empresa **JOTA URIBE CE Cía SCA**, termina por participar en el despojo al adquirir el predio para su proyecto de ganadería, sin advertir que el predio hacía parte de un mercado de tierras atravesado por las circunstancias generadas por la violencia. La sentencia concluye sobre la actuación de la empresa:

*“Ahora bien, el análisis de las circunstancias de la negociación a la luz del material probatorio, no permiten colegir que la Sociedad Jota Uribe Ce Cía. SCA haya adquirido la parcela con el amparo de la buena fe exenta de culpa”.*  
(Fuente 1 pag.42)

*“Como lo expresó su representante legal Jaime Antonio Uribe Castrillón... Para comprar las tierras procedía a revisar el certificado de tradición y cuando se trataba de tierras que había adjudicado el INCORA, lo que le exigía a los vendedores sobre todo era el permiso para vender. Otros le compraban a determinada persona a quien el INCORA le había adjudicado y luego le vendían a él. “esa gente muchas veces por ganarse 500.000 o 1.000.000, me vendían a mí e iban a otras partes a comprar tierras. El documento que se validaba eran escrituras y muchas veces compraventas mientras hacíamos escrituras”*  
(Fuente 1 pag.42)

*“...Con ello se logró formalizar la venta a favor de la sociedad JOTA URIBE CE SAS, a través de su representante, a quien simplemente le interesaba acumular*



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

tierras para su empresa ganadera, sin adoptar las precauciones mínimas para verificar que el inmueble no hubiese sido objeto de abandono o despojo forzoso, en tanto estaba ubicado en una zona (Ranchería) que había estado sometida a condiciones de violencia, lo cual no era algo desconocido para **Jaime Antonio Uribe Castrillón**, porque él conocía muy bien ese lugar y sabía que allí actuaban los grupos armados, pues incluso el evitaba ir allá a encontrarse con estos porque sus trabajadores le decían que preguntaban por los patrones, realizaban reuniones y se robaban el ganado. Inclusive el manifestó que en el periodo 1995-1997 era donde más molestaban y esa situación pervivió porque aún en el año 2001 lo llamaban a nombre de las autodefensas para que asistiera a reuniones pero él no iba.

A pesar de esa situación se arriesgó a comprar la tierra no solo a Edgar, sino a muchas más personas a sabiendas de que terceras personas le compraban a los parceleros para luego vendérselas a él y obtener así alguna ganancia; situación que debe causar extrañeza para cualquier persona diligente que razonablemente indaga por la procedencia de los bienes y el por qué esos parceleros estaban vendiendo, sin conformarse con un estudio de títulos. Así Jaime Antonio Uribe Castrillón no acató las reglas de la prudencia y ahora se resguarda en el argumento de que vendieron porque esas tierras no eran aptas para la agricultura, cuando bien se sabe que la fuente principal de esas ventas radicaba en el miedo. De hecho el testigo Wilson Urrego, señaló que el veía el temor en la gente que vendía y “ahí tome la decisión de vender” (Fuente 1 pag.43 y 44)

### Hechos de violación de Derechos Humanos y del DIH en el territorio entre la época del desplazamiento y el despojo

La persona reclamante al momento de la venta se encontraba en condición de desplazamiento forzado y su consentimiento se ve sometido a la intimidación por los hechos violentos vividos (Fuente 1 - Pág. 34 y pág. 36).

La sentencia relaciona los siguientes hechos de violencia en la vereda Ranchería:

#### 1995-1996:

- Asesinato del señor Bernardo en la vereda Ranchería, quien era funcionario del ICA
- Asesinato de Francisco Luis Velásquez, hecho atribuido a las AUC
- Celeny Zapata sale desplazada de la vereda Ranchería en compañía de su familia.
- En Chigorodó asesinan al hijo de la señora María Amparo que había salido desplazada de Ranchería.
- Sale desplazado el señor Adolfo Calderón.

#### 1997-1998:

- Alías Mono Pecosito visita al señor Reinaldo Aguirre y lo amenaza.
- Desplazamiento de Darlon López hacía Medellín.
- Desplazamiento de Nurys en el mes de mayo
- Abandono del predio del señor Eliécer. (Fuente 1 – Pág.24)

De acuerdo con la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral de las Víctimas entre los años 1997 y 2010 en el Municipio de Turbo fueron



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

desplazadas 68.612 personas (Fuente 2).

### Grupos armados que operaron en la Región al momento de los hechos

En la región de Urabá, hasta 1994 se vivió el predominio armado y político de las FARC y en algunas zonas del EPL. Después de 1995 las Autodefensas Unidas de Córdoba y Urabá AUCC, incursionan en el Norte de Urabá y para 1997 ya hacen presencia en el Sur y en todo Urabá.

De acuerdo a los hechos de violencia relacionados por la sentencia en la vereda Ranchería, antes de 1995 actuaron las FARC, el EPL y el ELN, posteriormente incursionan los paramilitares de las AUC, bajo el mando especialmente de “Lázaro” (Fuente 1 pág., 23 )

### Descripción de la Fuente

Fuente 1: Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Radicado No. 0504531210012014001122 Sentencia del 7 de marzo de 2017–Pdf. 2575

Fuente 2: Consultado el 06-11-2018:  
<http://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

19

## FONDO GANADERO DE CÓRDOBA

Lugar de los hechos:

Turbo - Antioquia



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

## FICHA No. 19: INFORMACIÓN EMPRESA FONDO GANADERO DE CÓRDOBA

### Descripción del patrón de despojo

Contra la **EMPRESA FONDO GANADERO DE CÓRDOBA** los Magistrados de la Jurisdicción de Tierras han proferido 1 sentencia que ordena la restitución a víctimas, de las cuales se extrae el patrón de despojo y abandono.

Conforme a la dinámica de violencia de la región de Urabá, el municipio de Turbo tuvo un fuerte impacto entre los años 1994-1996, lo que generó graves alteraciones sociales, políticas y económicas por los delitos contra la población y que se vio claramente reflejado en los múltiples desplazamientos, tanto así que, en los años 2005, 2007 y 2009, muchas veredas del municipio fueron declaradas en desplazamiento o inminencia de desplazamiento forzado. (Fuente 1. Pág. 11). Además, es notable que en Tulapas se gestó un santuario paramilitar y que se lideró allí el plan orquestado por la casa castaño para la apropiación ilegal de tierras y convertirla en la sede del comando de operaciones de las AUC:

*“..no resulta viable analizar de forma aislada las ventas de inmuebles en la región de Tulapas porque con ellos se distorsiona el marco dentro del cual se concretaron. Ello por cuanto el desplazamiento, ocurrido pocos meses antes de las enajenaciones, fue la causa directa de las mismas dada la presencia de las estructuras paramilitares en la zona, los asesinatos y amenazas perpetrados que imposibilitaron el regreso de la mayor parte de habitantes ante el temor fundado de arriesgar sus vidas y las de sus familias”* (Fuente 1. Pág. 12.)

Este contexto de violencia, generó que los reclamantes se desplazaran y abandonaran su predio, pero posterior a su desplazamiento, aparecieron personas comprando esas tierras e invitando a los campesinos a vender sus predios, en algunos casos con intimidación y en otros las negociaciones fueron desproporcionadas. (Fuente 1. Pág. 2). En el año 2000, convocaron al reclamante a una reunión en la vereda Tulapas en Turbo, con un señor llamado Benito Osorio, donde les dijeron que como ya habían dejado las tierras solas, que las necesitaban y que se las iban a comprar, por lo cual debían buscar los papeles. Luego los llevaron a una casa en Montería donde hicieron un documento de compraventa y les dieron la plata, que en este caso se la entregó la señora Sor Teresa Gómez. (Fuente 1. Pág. 3.)

No obstante, pese a que el predio fue vendido por los reclamantes, en el fallo se logra determinar *“nada más lejos de la realidad y de lo probado que la enajenación del predio Los Recuerdos de Ella se hubiera dado en un ambiente gobernado por las leyes de la oferta y de la demanda y que el consentimiento del vendedor estuviera libre de todo vicio, cuando se trató de toda una estratagema de los grupos paramilitares auspiciada por el entonces gerente del Fondo ganadero de Córdoba S.A.”* (Fuente 1. Pág. 21.)

Finalmente, el fallo aporta una de las pruebas presentadas por la Fiscalía General de la Nación en el proceso del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia de Descongestión, donde se condenó al señor Benito Osorio, por concierto para delinquir agravado, desplazamiento forzado de



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

población civil, testaferrato y otros, donde se concluye que:

*“...el Fondo Ganadero de Córdoba, en su momento gerenciado por el señor Benito Antonio Osorio Villadiego, en alianza con los denominados grupos paramilitares y en desarrollo de un plan criminal cuyo objetivo no era otro que el control territorial, acordaron evitar el retorno a sus tierras de las población desplazada con el fin de ponerlas a producir en función de sus interés, teniendo pleno conocimiento el procesado de los predios adquiridos en la región de Tulapas fueron arrebatados a sus legítimos dueños como consecuencia de la violencia ejercida por el grupo ilegal” Fuente 1. Pág. 20, 21.*

<b>Persona jurídica</b>	Fondo Ganadero de Córdoba S.A. NIT 891080000-5
<b>Actividad económica en la Región</b>	Cría de ganado
<b>Junta directiva</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Lugar de ocurrencia de los hechos</b>	Corregimiento de San José de Mulatos, vereda Cielo Azul en el Municipio de Turbo. Predio denominado Los Recuerdo de Ella. (Fuente 1. Pág. 2)
<b>Relación jurídica de las víctimas con los predios</b>	Propietarios al momento de los hechos. El señor José Elías González Santos y su compañera Amarilys Villadiego Díaz, llegaron al predio en 1985 y lo compraron a través de un negocio informal. Ese predio lo habitaron y lo explotaron económicamente con potreros, plátano, maíz y yuca. Posteriormente, mediante Resolución 859 del 21 de diciembre de 1999, el INCORA les adjudicó el predio. Pese a que en 1997 estos tuvieron que salir desplazados de la zona. Dicha Resolución fue inscrita en la ORIP de Turbo el 2 de agosto de 2000, abriéndose el folio de matrícula inmobiliaria N° 034-49008. (Fuente 1. Págs. 2 y 26)
<b>Caracterización de los predios despojados</b>	Era un predio baldío que fue adjudicado por el INCORA en 1999 y según el Informe Técnico Predial de georreferenciación, tiene una cabida en su superficie de 10 Has 8114 mt <sup>2</sup> . Igualmente, se indica que el predio estaba afectado por títulos de explotación y solicitudes de exploración minera y evaluación técnica de hidrocarburos. (Fuente 1. Pág. 27).
<b>Abandono Forzado</b>	El desplazamiento y abandono forzado del predio se da en el año 1997. No obstante, los reclamantes regresan en



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

	septiembre de 2000, que es cuando se da el despojo. (Fuente 1. Págs. 2 y 3)
<b>Participación de Intermediarios</b>	Benito Antonio Osorio Villadiego Sor Teresa Gómez Álvarez (Fuente 1. Págs. 14, 18 y 19)
<b>Medidas de protección de predios</b>	<p>En la sentencia se identifica que en el inmueble “se inscribió la medida de protección colectiva de que trata la Ley 387 de 1997, tal y como se registró en la anotación # 3 de matrícula que identifica al predio ante la declaración de esa zona en inminencia de riesgo y desplazamiento forzado” Fuente 1. Pág. 21.</p> <p>Igualmente, se señala que, para el momento de la reclamación del predio en restitución, este se encontraba con una medida de protección de la Fiscalía General de la Nación y con una destinación provisional a cargo de la Sociedad de Activos especiales de conformidad con la Ley 975 de 2005. (Fuente 1. Pág. 26)</p>
<b>Funcionarios públicos involucrados</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Instrumentos Jurídicos del Despojo</b>	<p>Conforme a el fallo de la sentencia se identifica que “se encontró probado que los reclamantes fueron víctimas del despojo jurídico aducido, en tanto la venta de su predio estuvo signada por causas que se asocian directamente a la violencia del conflicto armado vivido en Turbo”. (Fuente 1. Pág. 1).</p> <p>En este entendido, el despojo es jurídico y se da desde el momento en que se intimida a los reclamantes a otorgar poder a Sor Teresa y está en representación de los reclamantes vende el predio a Benito Osorio y se hace la anotación # 2 en el folio de matrícula. (Fuente 1. Pág. 25).</p>
<b>Ventas posteriores</b>	El predio se encontraba en posesión del opositor, no obstante, en la sentencia se aclara que si bien el Fondo Ganadero de Córdoba fue vinculado al proceso por considerar que era el actual titular del predio, al revisar el folio de matrícula 034-49008, se identifica que: “puede verse que mediante la anotación 8 del 20 de diciembre de 2012 se dejó “sin efecto jurídico la anotación N° 2”, pues hubo revocatoria administrativa del modo de adquisición mediante el cual dicho Fondo se había vinculado al predio” (Fuente 1. Pág. 24-25).



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

**Extensión de tierras acumuladas por los involucrados en el Despojo**

Conforme a la sentencia y a la información aportada por la Fiscalía en el proceso de condena del señor Benito Osorio se estableció: “la Fiscalía reprocho al señor Benito Osorio por haberse concertado con las ACCU con el fin de consolidar esa política expansionista a la que se ha hecho alusión, para lo que el procesado valiéndose de su condición del gerente del Fondo Ganadero de Córdoba inicio la adquisición sistemática de 105 predios en el Urabá antioqueño a partir del año 1997” (Fuente 1. Pág. 20).

**Tipología de despojo**

La tipología de despojo es de tipo jurídico, por la ausencia de consentimiento en la venta de los reclamantes y por la causa ilícita en el contrato de compraventa por haberse celebrado con una persona condenada por pertenencia y colaboración de grupos armados ilegales. (Fuente1. Pág. 21)

**Hechos de violación de Derechos Humanos y del DIH en el territorio entre la época del desplazamiento y el despojo**

Entre 1993 y el 2002 quedaron registrados 65 masacres en la región de Urabá - con un saldo de 449 víctimas-, 20 de las cuales (30%) sucedieron en Turbo en los años 1993, 1995, 1996, 1997, 2000 y 2001. Con un total de 1210 víctimas. Para 1994 las autodefensas lograron consolidar su presencia gracias a la llegada de las autodefensas campesinas de Córdoba-ACCU- y a finales de 1996 lograron expulsar a las Farc. (Fuente 1. Pág. 10).

Los reclamantes, dentro de un ejercicio de Cartografía social señalan que los desplazamientos forzados comenzaron a presentarse a partir de finales de 1994: “ya al finalizar el año 1994 y comienzo de 1995, se presentaron combates en el punto conocido como Juan de Dios, estos dos enfrentamientos marcaron el desplazamiento y abandono de las veredas ya que era estratégico, porque une el camino de Pueblo Nuevo y San José de Mulatos, también conectada con algunos sectores de San Pedro Urabá (...), del 10 de marzo de 1995, fecha del último combate, los grupos paramilitares empezaron a intimidar y manifestarle a la población que debían desalojar la zona, sin embargo antes de esta fecha ya se habían dado desplazamientos individuales y grupales de la zona por las condiciones de seguridad, lo cual generó inicialmente el abandono de los predios” Fuente 1. Pág. 12.

De acuerdo con la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral de las Víctimas entre los años 1996 y 2000 en el Municipio de Turbo fueron desplazadas forzosamente 62.037 personas (Fuente 3).



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

**Grupos armados que operaron en la Región al momento de los hechos**

- Bloque Elemer Cárdenas (Fuente 1. Pág. 15)
- Hermanos Castaño (Fuente 1. Pág. 19)
- Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá – ACCU (Fuente 1. Pág. 19)

**Descripción de la Fuente**

**Fuente 1:** Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. M.P. John Jairo Ortiz Alzate. Radicado No. 05045312100220150090901 Sentencia del 9 de julio de 2018 – PDF N° 3936.

**Fuente 2:** Red Nacional de Información Unidad de Víctimas. Disponible en: <http://cifras.unidadvictimas.gov.co>  
Consultado el 16/10/2018



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

20

## PLANTACIONES DEL DARIEN S.A.

Lugar de los hechos:

Turbo - Antioquia



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

## FICHA NO. 20: INFORMACIÓN EMPRESA PROMOTORA PLANTACIONES DEL DARIEN S.A.

### Descripción del patrón de despojo

Contra la EMPRESA PROMOTORA PLANTACIONES DEL DARIEN SA, los Magistrados de la Jurisdicción de Tierras han proferido 1 sentencia que ordena la restitución a víctimas, de las cuales se extrae el patrón de despojo y abandono con que actuaron los paramilitares.

Los hechos corresponden al predio EL Vergel, ubicado en la vereda la Esperanza del corregimiento Puerto Rico, municipio de Turbo, departamento de Antioquia; es decir, se encuentra en la región de Urabá.

En la región antes del año 1994, existió un predominio de la guerrilla de las FARC con alguna presencia del EPL, pero después incursionan las Autodefensas Unidas de Córdoba y Urabá, que entran para eliminar cualquier vestigio de la presencia de la guerrilla o movimientos sociales y políticos de oposición.

*“...está comprobado y ha sido una dura realidad el estado de violencia generalizado vivido en Urabá y sus municipios entre ellos Turbo, el cual tuvo especial magnitud e impacto para los años 1994, 1995 y 1996, lo que generó graves alteraciones sociales, política y económicas por los delitos cometidos contra su población y lo que repercutió a su vez en múltiples desplazamientos de sus habitantes. De hecho, fue tal la dimensión del fenómeno que, para los años 2005, 2007 y 2009, muchas veredas del municipio de Turbo fueron declaradas en desplazamiento o inminencia de desplazamiento forzado.”* (Fuente 1 pág.16.)

*“Precisamente en la vereda la Esperanza del corregimiento Puerto Rico, se configuraron hechos victimizantes por la presencia de los grupos armados en la zona, pues en principio los grupos guerrilleros, especialmente los Frentes 34 y 5º de las FARC asumieron el control territorial durante la década de los ochenta y los noventa, pues incluso la información comunitaria da cuenta de que tales grupos realizaban proselitismo político con la Unión Patriótica y los invitaban a las reuniones, pero no solo eso sino que además presionaban a los habitantes con extorsiones, el pago de vacunas, aportes a la guerrilla y cooptación de los jóvenes para ingreso a sus filas, generándose además asesinatos y desplazamientos entre 1990 y 1994, situación que se agudizó con los paramilitares que ingresaron para exterminar a quienes tuvieran vínculos o le colaboraran a la guerrilla”.* (Fuente 1 pág.16)

En el año 1998, la reclamante del predio El VERGEL, vende el predio a Antonio Argote Bolaños, representante legal de la empresa PLANTACIONES DEL DARIEN S.A (hoy PROMOTORA PLANTACIONES DEL DARIEN SA), mediante Escritura Pública # 1643 del 9 de noviembre de 1998 de la Notaria 5ª de Medellín. Ello después de que fue amenazada en la ciudad de Medellín, y después de que abandonará dicho predio al ser asesinado su esposo Esteban de Jesús Zapata Rudas el día 11 de agosto de 1997, quien venía antes de su muerte sufriendo amenazas dirigidas a que vendiera su predio.



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

Señaló la reclamante, que Oscar Jiménez, quien pertenecía a una CONVIVIR, le insistía a su esposo que vendiera la finca. A la semana siguiente de su muerte a manos de paramilitares, que ocurrió en el municipio de Chigorodó, al ser sepultado en la ciudad de Medellín, la llamó Oscar Jiménez y le indicó que si no vendía perdería la finca; que entonces se llenó de nervios pensando en que a sus hijos les sucediera algo, y le tocó aceptar la venta, la cual suscribe Antonio Argote Bolaños como representante de la empresa. (Fuente 1 pág.18)

La empresa en su defensa señaló que la reclamante no es víctima sino parte del entorno de su exesposo, que no fue víctima sino victimario, porque según la empresa este pertenecía a las FARC, al igual que sus hermanos. (Fuente 1 pág.5) Sin embargo, la sentencia de restitución de tierras, señaló:

*“La negociación se llevó a cabo en condiciones de anormalidad y con evidente aprovechamiento de la muerte violenta de Esteban Zapata, quien en vida no quiso vender la tierra por cualquier precio, pero tras su muerte se facilitó el despojo. De ahí que María Nory Restrepo deshipotecó el predio con 10.000.000 que le dieron los interesados en el bien, y además adelantó con sus hijos el trámite sucesorio, para que finalmente María Nory Restrepo de Zapata y Gloria Lucila Zapata Restrepo en nombre propio y en representación de su hermano, vendieran el predio a la Sociedad PLANTACIONES DEL DARIEN S.A (HOY PROMOTORA PLANTACIONES DEL DARIEN S.A), a través de su representante legal Antonio Argote Bolaño, con lo que en definitiva se materializó el despojo jurídico porque se privó arbitrariamente de la propiedad a los solicitantes, a través de presiones, amenazas y estrategias, con el aprovechamiento de la situación de violencia que sufrieron los reclamantes, quienes se encontraban en posición débil y de vulnerabilidad, por lo que imperó la voluntad de la parte compradora y sus intermediarios por encima del auténtico querer de los vendedores”.* (Fuente 1 pág. 31)

<b>Persona jurídica</b>	PROMOTORA PLANTACIONES DEL DARIEN SA
<b>Actividad económica en la Región</b>	La empresa se dedica a actividades agrícolas y ganaderas.
<b>Junta directiva</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Lugar de ocurrencia de los hechos</b>	Departamento de Antioquia. Vereda la Esperanza, corregimiento Puerto Rico, municipio de Turbo. (Fuente 1, pag.2)
<b>Relación jurídica de las víctimas con los predios</b>	Propietaria, adquiere mediante ESCRITURA PÚBLICA No. 160 del 25 de febrero de 1998, notaria única de Honda Tolima, al concluir la sucesión en la que son también herederos un hijo y una hija. (Fuente 1, pag.13)



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

<b>Caracterización de los predios despojados</b>	Es un predio privado de 124,33 hectáreas destinadas a ganadería y cultivos de plátano.
<b>Abandono Forzado</b>	Abandona el predio posteriormente a que matan a su esposo el señor Esteban de Jesús Zapata Rudas, el día 16 /08/1997. (Fuente 1, pag.17)
<b>Participación de Intermediarios</b>	<u>Oscar Jiménez</u> ; de quien se señala pertenecía a una CONVIVIR y se dedicó a presionar tanto al asesinado propietario, como a la viuda y reclamante, para que vendieran el predio a Antonio Argote Bolaños. (Fuente 1, pag.17 y 18) <u>Claudia Ángela Argote Romero</u> quien suscribe la promesa de compraventa. (Fuente 1, pag.23)
<b>Medidas de protección de predios</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Funcionarios públicos involucrados</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Instrumentos Jurídicos del Despojo</b>	Venta a Antonio Argote Bolaños representante legal de la empresa PLANTACIONES DEL DARIEN SA, Escritura Pública #1643 del 9 de noviembre de 1998 de la Notaria 5ª de Medellín. (Fuente 1, pag.3, 4. y 14)
<b>Ventas posteriores</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Extensión de tierras acumuladas por los involucrados en el Despojo</b>	La sentencia no registra la acumulación de otros predios. El predio “El Vergel” despojado tiene 124, 33 hectáreas. Pero se señala que la familia Argote posee en la zona: La Vallenata de 1.000 Has La Esmeralda de 350 Has Otra de 100 Has Además, se señala que la familia adquirió predios colindantes con el predio despojado. (Fuente 1 págs.24 y 32)

### Tipología de despojo

Se trata de un despojo jurídico en el que la empresa PLANTACIONES DEL DARIEN S.A (HOY PROMOTORA PLANTACIONES DEL DARIEN S.A) se aprovecha de las condiciones de violencia que se generaron en la región a causa del conflicto armado, para adquirir el predio a bajo precio, el cual se encontraba abandonado, debido a que al esposo de la reclamante lo asesinaron los



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

paramilitares el día 16 de agosto de 1997 y a la semana siguiente de este ser sepultado, ya un presunto miembro de una CONVIVIR (Oscar Jiménez) estaba amenazando a la reclamante, para que le vendiera el predio por el precio fijado por la empresa y suscribiendo Escritura Pública con el representante legal de la empresa, lo que consolida el despojo el día 9 de noviembre de 1998, por ESCRITURA PÚBLICA 1643 de la Notaria 5ª de Medellín. La Sentencia concluye de la siguiente forma:

*“...Cuando Claudia Ángela Argote se reunió con María Nory Restrepo de Zapata en septiembre de 1997, tras haber sido esta previamente amenazada a través de las llamadas de Oscar Jiménez, no indagó a plenitud por las circunstancias que fenecieron la vida del propietario Esteban Zapata quien había sido asesinado recientemente el 16 de agosto de 1997 a manos de los grupos paramilitares, averiguación que le hubiese permitido conocer la situación particular de violencia que vivenció el grupo familiar que entre otras cosas como ya se ha visto, se vio obligado a desplazarse en el año 1993 hacia la Dorada Caldas, lo cual no bastó para evitar perjuicios, pues Esteban siguió explotando la finca hasta su muerte, que impidió que su cónyuge continuara haciendo lo mismo, máxime que recibió amenazas, todo lo lo cual ameritaba una explicación.*

*Esta situación poco le importó a la familia Argote que espero un tiempo no para realizar averiguaciones adicionales sino para que María Nory y sus hijos adelantaran el tramite sucesorio y entregaran el predio libre de gravámenes, a pesar de que estos no deseaban vender por el precio que fue impuesto desde las amenazas y presiones, lo cual conllevó a que realizaran todo tipo de actuaciones antes de suscribir la compraventa.*

*Inclusive las personas que adelantaron la negociación, sabían que el predio estaba ubicado en un área rural con graves problemas de orden público en los años y meses anteriores a la negociación por el actuar de los diversos grupos armados, generador de asesinatos y desplazamientos, lo cual se constituye en un hecho notorio, máxime que tenían predio en la zona y su administrador les ponía de presente la situación de violencia que además les acusaba miedo para asistir allí con tranquilidad, lo que los obligaba a tomar precauciones a la hora de comprar, con mayor razón en tratándose de empresarios que tenían la oportunidad de interactuar con los pobladores en razón de la actividad económica que desarrollaban.*

*Entonces las circunstancias de la negociación comportaban la necesidad de realizar averiguaciones extras, no resultando diligente, simplemente fijar reglas para transferir la propiedad, sin tener en cuenta a quienes compraba la tierra, a una mujer y a unos hijos vulnerables que sufrieron los hechos victimizantes causados por el conflicto armado interno, que se manifestaba aún para el momento de la compra.” (Fuente 1 pág. 33)*



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

### Hechos de violación de Derechos Humanos y del DIH en el territorio entre la época del desplazamiento y el despojo

La persona reclamante al momento de la venta se encontraba en condición de desplazamiento forzado y su consentimiento se vio sometido a la intimidación por los hechos violentos vividos. (Fuente 1 - Pág. 32).

La sentencia relaciona los siguientes hechos de violencia en el municipio de Turbo:

El 16 de agosto de 1997 los paramilitares asesinan a Esteban de Jesús Zapata Rudas; este hecho fue reconocido por Raúl Emilio Hasbún (alias Pedro Bonito), como ejecutado por el Frente Ales Hurtado del Bloque Bananero de las ACCU, en las audiencias del 5 y 13 de septiembre del 2016 ante Tribunal de Justicia y Paz de Medellín. (Fuente 1, pág. 22)

Entre 1993 y 2002: Se presentaron 20 masacres con un total de 120 víctimas se señala como responsables a las FARC del 45%. (Fuente 1 – Pág.28 y 29)

De acuerdo con la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral de las Víctimas entre los años 1997 y 1998 en el Municipio de Turbo fueron desplazadas 26.047 personas. (Fuente 2).

### Grupos armados que operaron en la Región al momento de los hechos

En la región de Urabá, hasta 1994 se vivió el predominio armado y político de las FARC y en algunas zonas del EPL. Después de 1995 las Autodefensas Unidas de Córdoba y Urabá AUCC, incursionan en el Norte de Urabá y para 1997 ya hacen presencia en el Sur de la región.

De acuerdo a los hechos de violencia relacionados por la sentencia en el municipio de Turbo y la vereda la Esperanza, entre 1993 y 2002 actuaron especialmente en un principio las FARC y posteriormente el Bloque Bananero de las AUCC y su frente “Arles Hurtado” bajo el mando del paramilitar Raúl Emilio Hasbún (alias Pedro Bonito). (Fuente 1 pág. 15)

#### Descripción de la Fuente

Fuente 1: Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Radicado No. 050453121001201502157-01 Sentencia del 2 de agosto del 2018–Pdf. 4034

Fuente 2: Consultado el 06-11-2018:  
<http://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

21

## INVERSIONES JAIPERA S.A.S.

Lugar de los hechos:

San Roque - Antioquia



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

**FICHA No. 21: INFORMACION EMPRESA INVERSIONES JAIPERA S.A.S.****Descripción del patrón de despojo**

Contra la **EMPRESA INVERSIONES JAIPERA S.A.S**, los Magistrados de la Jurisdicción de Tierras han proferido 1 sentencia que ordena la restitución a la víctima, de la cual se extrae el patrón de despojo y abandono con el cual actuaron los paramilitares.

En la vereda Frailes del municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, en la década del 80 existió influencia de los grupos guerrilleros ELN y FARC, pero para el año 1995 el control territorial armado ilegal pasó a manos de los paramilitares, al Bloque Metro que actuó en toda la zona de 1997 al 2003; para esa misma época se incrementaron las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, ocasionando el desplazamiento forzado de personas que abandonaron los predios debido al temor generado por los homicidios, masacres y el terror impuesto.

En medio de esta masiva violación de los derechos humanos, las personas que se encontraban desplazadas y en estado de necesidad, vieron como sus predios fueron ocupados por los paramilitares, que en su proceso de control territorial los usaron para instalarse, pero luego los legalizaron en notarias que controlaban, así acumularon predios y luego los vendieron a empresas e inversionistas que llegaron a la región a aprovechar las ventajas que les ofrecía un mercado de tierras resultado de la violencia del conflicto armado.

Es así, como el reclamante después de ser ultrajado con otros campesinos por los paramilitares bajo el mando de “el panadero”, sufre desplazamiento forzado en el año 2001, y ese mismo año ante las presiones de los mismos paramilitares, firma la escritura de compraventa del predio “Buenos Aires o La Divisa”, en favor de una persona jurídica de fachada, creada por el propio jefe paramilitar “el Panadero”, que en su denominación incluye sus propios apellidos “Inversiones Gómez Giraldo y Cía.”; pues su nombre era Cesar de Jesús Gómez Giraldo. Luego se suceden otras ventas hasta terminar el predio en propiedad de la empresa INVERSIONES JAIPERA S.A.S., configurándose de tal manera el despojo jurídico que inició con un despojo material. (Fuente 1, pág. 32) Al respecto la sentencia señala:

*“... el solicitante ejerció sus derechos sobre la propiedad hasta que interfirió con ello el actuar de los miembros del Bloque Metro quienes se apropiaron ilegalmente del predio “Buenos Aires”, aprovechándose de la situación de violencia, pues inicialmente –como lo expresó el accionante- cuando el grupo armado retuvo a varias personas de la vereda, entre ellas al solicitante, le indagaron por ese predio por el cual tenían interés especial, de forma tal que cuando él lo abandonó a raíz de la situación violenta vivida, ingreso al mismo para desarrollar sus actividades indebidas.” Fuente 1, pág.32)*

Respecto a las empresas se señala:

*”Esto evidencia la estrategia de los paramilitares de acudir a las figuras jurídicas por conducto de intermediarios para transferir los bienes a favor de empresas y así tratar de ocultar las tierras despojadas, pues en este caso es diáfano que el*



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

*solicitante fue privado arbitrariamente de la propiedad por parte del Bloque Metro a cargo en su momento de alias “el panadero”.* (Fuente 1, pág. 33)

<b>Persona jurídica</b>	"INVERSIONES JAIPERA SAS"
<b>Actividad económica en la Región</b>	Señala que el objeto de la empresa es la adquisición de bienes muebles e inmuebles para la inversión. (Fuente 1, pág.5)
<b>Junta directiva</b>	Se mencionan: Iván Darío Betancur, Manuela Betancur Mejía, Ángel Darío Betancur Sánchez. (Fuente1, págs. 6, 41, 42)
<b>Lugar de ocurrencia de los hechos</b>	Predio “Buenos Aires” o “la Divisa”, Vereda Frailes, Municipio San Roque, Departamento Antioquia. (Fuente 1, págs. 2 y 20)
<b>Relación jurídica de las víctimas con los predios</b>	Propietario por compra a María Magdalena Holguín Torres, por Escritura Pública 1662 del 8 de abril de 1992, notaria 18 de Medellín. (Fuente 1, pág.2)
<b>Caracterización de los predios despojados</b>	Es un predio para agricultura y ganadería de 13,45 hectáreas.
<b>Abandono Forzado</b>	Después de ser tratado como guerrillero, ultrajado, torturado y amenazado con otros campesinos por los paramilitares bajo el mando de “el panadero”, sufre desplazamiento forzado en el año 2001. (Fuente 1, pág. 32)
<b>Participación de Intermediarios</b>	José Luis Gallón Zuluaga y Sergio González (Fuente 1, pag.4 y 39)
<b>Medidas de protección de predios</b>	Mediante la Resolución No.001 del 19 de septiembre de 2003, se declara el desplazamiento en varias veredas del municipio de San Roque Antioquia. (Fuente 1, pág. 27)
<b>Funcionarios públicos involucrados</b>	Se menciona al Notario de San Roque quien había llamado al despojado a firmar la escritura 190 del 4 de junio del 2001. (Fuente 1, pág.32)
<b>Instrumentos Jurídicos del Despojo</b>	El reclamante sufre desplazamiento forzado en el año 2001 y los paramilitares del Bloque Metro se meten al predio; ese mismo año ante las presiones de los mismos paramilitares, firma la escritura de compraventa del predio “Buenos Aires o La Divisa” E P # 190 del 4 de junio de 2001, Notaría Única de San



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

	Roque, en favor "Inversiones Gómez Giraldo y Cía." (Fuente 1, pag.69)
<b>Ventas posteriores</b>	2007: "Inversiones Gómez Giraldo y Cía. Vende el 21 de diciembre de 2007, a Héctor Varón Moreno, mediante ESCRITURA PÚBLICA 2958 de la Notaría 8a de Medellín. (Fuente 1, pág. 36) 2013: Héctor Varón Moreno vende a "INVERSIONES JAIPERA SAS", mediante Escritura Pública 334 del 13 de febrero del 2013, Notaría 17 de Medellín. (Fuente 1, pág. 36)
<b>Extensión de tierras acumuladas por los involucrados en el Despojo</b>	Según esta sentencia, "INVERSIONES JAIPERA S.A.S." adquirió en la zona el predio "Buenos Aires" o "La Divisa" de 13,45 hectáreas y lo juntó con el predio "Las Margaritas" y "la Guzmaná". No se hace referencia a la extensión de estos últimos predios. (Fuente 1, pág.42)

### Tipología de despojo

Se trata de un despojo material, que se pretende legitimar con una compraventa forzada; el reclamante, sufre desplazamiento forzado en el año 2001, los paramilitares del Bloque Metro se apoderan del predio y le imponen una compraventa del predio "Buenos Aires o La Divisa", en favor de la empresa de fachada "Inversiones Gómez Giraldo y Cía."; luego se suceden otras ventas, quedando finalmente como propietaria INVERSIONES JAIPERA SAS, completándose de tal manera el despojo jurídico que inició con un despojo material. Respecto al Despojo, el tribunal señala:

*"...la aparente venta autónoma que realizó **Gustavo Alcides Bustamante Díaz** con **"INVERSIONEZ GOMEZ GIRALDO y CIA EN CS"**, se concretó en un momento donde el Bloque Metro actuaba violentamente y recurría a la estrategia del despojo de tierras, lo cual obligaba a actuar conforme a las reglas de la prudencia y el cuidado. Sin embargo con el afán de conformar un globo más grande de tierras para desarrollar las actividades ganaderas de la sociedad INVERSIONES JAIPERA S.A.S, los opositores adquirieron el predio que valga señalar está avaluado comercialmente en noviembre de 2014 por el IGAC en \$73.977.200, y allí realizaron mejoras e inversiones como se evidencia entre otras cosas en el dictamen pericial presentado, pero ello por sí mismo no acredita la buena fe exenta de culpa. En esta no es suficiente con la transferencia, la conciencia recta y honesta para la adquisición del predio (buena fe simple), sino que se debe acreditar fehacientemente que el error o equivocación es de tal entidad que cualquier persona prudente y diligente lo hubiera cometido por ser imposible descubrir la situación acaecida con relación al predio, pero esto quedó sin sustento probatorio en el presente proceso conforme a lo ya expuesto y analizado en esta providencia.*

*En consecuencia, se declarará impróspero el escrito de oposición y no se otorgará compensación alguna ni se otorgara alguna medida a favor de los opositores porque no se encuentran en condiciones de vulnerabilidad." (Fuente 1, página 46)*



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

### Hechos de violación de Derechos Humanos y del DIH en el territorio entre la época del desplazamiento y el despojo

La persona reclamante al momento de firmar la Escritura Pública de compraventa, se encuentra en condición de desplazamiento forzado y su consentimiento se ve sometido a la intimidación por los hechos violentos vividos. (Fuente 1, pág.33)

Sobre la violencia en esta vereda la sentencia señala:

- La retención de 25 personas que fueron, interrogadas, ultrajadas y amenazadas.
- Los mismos paramilitares mataron al jefe alías “el panadero”.
- Los paramilitares matan a al señor “Panocho”
- Matan a 4 personas en Providencia.
- 2002: Se declara desplazamiento en las veredas El Táchira, La Mora, Patio Bonito. (Fuente 1, pág. 23 a 27)

De acuerdo con la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral de las Víctimas entre los años 2001 y 2013 en el Municipio de San Roque (Antioquia) fueron desplazadas 6.016 personas (Fuente 2).

### Grupos armados que operaron en la Región al momento de los hechos

El ELN ingresó a San Roque en 1976 y luego las FARC tienen presencia importante de 1980 hasta 1996; Los paramilitares ingresan en 1944 a través de la CONVIVIR Guacamayas y El Cóndor, y luego el Bloque Metro de las AUC ejerce hegemonía entre 1997 y 2003, este bloque ejerce el control militar de la región con jefes como el “Filo” y “el panadero”, dichos mandos desarrollaron la línea del despojo de tierras. (Fuente 1, pág.21 y 22)

#### Descripción de la Fuente

Fuente 1: Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.  
Radicado No.05154312100120140002600  
Sentencia del 22 de noviembre de 2016 – Pdf. 2355  
Fuente 2: Consultado el 06-11-2018:  
<http://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

22

## ECOPETROL S.A.

Lugar de los hechos:

Acacias - Meta



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

## FICHA No. 22: INFORMACIÓN EMPRESA ECOPETROL S.A.

### Descripción del patrón de despojo

Contra la EMPRESA ECOPETROL S.A., los Magistrados de la Jurisdicción de Tierras han proferido 1 sentencia que ordena la restitución a víctimas, de las cuales se extrae el patrón de despojo y abandono con que actuaron los paramilitares.

**Nota:** Sin ser opositora principal, ni despojadora directa, la empresa termina beneficiando al último propietario del predio “La Virginia”, despojado directamente por El Bloque Centauros de los paramilitares. ECOPETROL SA estaba obligada a actuar bajo la Buena Fe exenta de culpa en las negociaciones de las servidumbres con quien aparecía como propietario. (Fuente 1, págs.85 a 88)

En la vereda San Isidro de Chichimene, municipio de Acacias, Departamento del Meta, en 1997 el control territorial estaba en manos de los paramilitares, actuaba el Frente Centauros, bajo el mando de Miguel Arroyave y hacía parte de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU); para esa misma época se incrementaron las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, ocasionando el desplazamiento forzado de personas que abandonaron los predios, debido al temor generado por los homicidios, masacres y el terror impuesto.

En medio de esta masiva violación de los derechos humanos, a las personas que se encontraban desplazadas y en estado de necesidad, les compraron sus predios intermediarios, inversionistas y empresas, que llegaron a la región a aprovechar las ventajas que les ofrecía, un mercado de tierras resultado de la violencia del conflicto armado.

En el caso de los reclamantes Alférez Fernández, lo que se dio fue un típico Despojo Directo sobre el predio “La Virginia”, ubicado en la vereda San isidro de Chichimene, municipio de Acacias, departamento del Meta, pues el Frente Centauros de los paramilitares, secuestra al propietario al que después asesina y desaparece, y le hace firmar papeles que después convierte en poder para que se suscriba el 14 de noviembre de 1997, la Escritura Pública 4410 de la notaría 12 de Bogotá, transfiriendo la propiedad a José Gregorio Carvajal Ramírez (condenado por narcotráfico) y Edgar Álvarez Rico.

En las audiencias de Justicia y Paz los paramilitares del Frente Centauros, que operaba en varios municipios como Acacias y San Martín, reconocieron ampliamente que Miguel Arroyave ordenó el secuestro, asesinato y desaparición del señor Edgar Efrén Alférez Agudelo, padre de los reclamantes, y que tomó posesión de la finca la Virginia de 167 hectáreas. (Fuente 1, pags.44 y 45)

El paramilitar Luis Arlex Arango Cárdenas (Chatarro) en audiencia de Justicia y paz habló sobre esta modalidad de despojos de tierras:

*“...a muchas personas les sucedió lo mismo en el Llano: los retenían, y ahí hacían los documentos de sus propiedades, su carro, su casa, lo que fuera, y claro que se tenía que hacer con posterioridad a su secuestro, a su retención para que quedara en firme cualquier tipo de documento.”* (Fuente 1, pags.38 y 39)



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

Sobre el predio restituido “La Virginia”, la empresa ECOPETROL SA, se opuso a que esta fuera restituida, cancelando la servidumbre eléctrica de 10.925 metros cuadrados.

El Tribunal anota la existencia de la servidumbre a favor de ECOPETROL SA en el predio a restituir:

*“En el inmueble **La Virginia** (FM Inmobiliaria n. ° 232-26577), correspondiendo este último al que se restituirá a los hermanos Alférez, **una servidumbre eléctrica** de 10.925 m2 ....”* (Fuente 1, pág. 70)

ECOPETROL SA” señala el alcance de su oposición a la Restitución:

*“Aclara que no se opone a la procedencia de la restitución sino a que se cancelen las servidumbres que sobre el inmueble La Virginia con Matricula Inmobiliaria N° 232-26577 se han constituido a su favor por cuanto no tienen relación con los hechos de violencia que dieron lugar al despojo, sino que se impusieron de buena fe siguiendo el procedimiento previsto en la L. 1274/09 en el que claramente se indica que la industria de hidrocarburos es de utilidad pública correspondiendo a los particulares soportar todo tipo de servidumbre que se requiera para desarrollarla.”* (Fuente 1, pág. 15)

Como el predio “La Virginia”, después de las ventas posteriores al Despojo Directo, quedó finalmente de propiedad de José Ricaurte Díaz Herrera (opositor principal), ECOPETROL SA estaba obligada en las negociaciones de las Servidumbres con quien aparecía como propietario, a actuar bajo la Buena Fe Exenta de Culpa, para desentrañar la trayectoria que el predio “La Virginia” siguió, al despojo directo realizado por los paramilitares. Al respecto la sentencia señala:

*“Sin embargo, la anterior circunstancia es independiente al deber que en el proceso de restitución Ecopetrol S.A. tenía referente a acreditar que durante los trámites de negociación y valoración de perjuicios que adelantaron para constituir en su favor las aludidas servidumbres la empresa como persona jurídica actuó con buena fe exenta de culpa.*

*No hay alguna razón suficiente para estimar que Ecopetrol S.A. no debía cumplir con la carga probatoria suficiente para demostrar que en dichos trámites realizó averiguaciones y desplegó comportamientos tendientes a generar el convencimiento que, más allá de lo que podía reportarle la buena fe simple, al momento de negociar, lo hacía con el verdadero propietario del predio La Virginia y/o que sobre este no recaían hechos de violencia causados por el conflicto armado interno.*

*Tal vez Ecopetrol S.A. entendió equivocadamente que al no oponerse a las pretensiones principales de restitución no debía plantearse una defensa con fundamento en la buena fe calificada y que para ello era suficiente con alegar que la constitución de las servidumbres las realizaron “de buena fe” en cumplimiento de su objeto social, o manifestar que realizaron “un juicioso estudio de la tradición de los inmuebles” con base en el cual concluyeron que “los actos de mutación de dominio que se han producido sobre cada uno de ellos se encuentran ajustados a derecho”, pues no hay medio de prueba que así lo soporte y, si un estudio de*



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

*dichas características en verdad se hubiese realizado, fácilmente la empresa habría percatado irregularidades como las que el Tribunal puso de presente al opositor principal.” (Fuente 1, pags.86)*

<b>Persona jurídica</b>	ECOPETROL S.A.
<b>Actividad económica en la Región</b>	Exploración y explotación pozos petroleros
<b>Junta directiva</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Lugar de ocurrencia de los hechos</b>	Departamento del Meta. Vereda San isidro de Chichimene, municipio de Acacias.(Fuente 1, págs.1 y 2)
<b>Relación jurídica de las víctimas con los predios</b>	Los reclamantes son herederos del señor Edgar Efrén Alférez Agudelo, quien compró las tierras que conforman “La Virginia” así: - Escritura Pública 226 del 29 de enero de 1997, notaría 2ª de Villavicencio. - Escritura Pública 2405 del 4 de julio de 1997, notaría 2ª de Villavicencio. (Fuente 1, pág.2)
<b>Caracterización de los predios despojados</b>	Es una finca de 143,65 hectáreas, dedicada a la ganadería.
<b>Abandono Forzado</b>	El abandono forzado se da en el momento en que es secuestrado por los paramilitares el señor Edgar Efrén Alférez Agudelo, 7 de septiembre de 1997. (Fuente 1, pág. 2)
<b>Participación de Intermediarios</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Medidas de protección de predios</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Funcionarios públicos involucrados</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Despojo Instrumentos</b>	El Frente Centauros de los paramilitares, secuestra al propietario al que después asesina y desaparece, y le hace



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

<b>jurídicos</b>	firmar papeles que después convierte en poder para que se suscriba el 14 de noviembre de 1997, la Escritura Pública 4410 de la notaría 12 de Bogotá, transfiriendo la propiedad a José Gregorio Carvajal Ramírez (condenado por narcotráfico) y Edgar Álvarez Rico. (Fuente 1, págs.7, 48 y 53)
<b>Ventas posteriores</b>	<p><u>José Gregorio Carvajal Ramírez y Edgar Álvarez Rico</u>: venden a Luis Carlos García Bejarano por Escritura Pública 269 del 19 de febrero de 1998, notaría única de Granada.(Fuente 1, págs.49)</p> <p><u>Luis Carlos García Bejarano</u>: vende a Nora Elena Espinoza, por Escritura Pública 917 del 3 de octubre de 2000, notaría única de Granada.(Fuente 1, págs.49)</p> <p><u>Nora Elena Espinoza</u>: vende a José Ricaurte Díaz Herrera por Escritura Pública 1592 del 6 de agosto de 2003, notaría 43 de Bogotá.(Fuente 1, pág.9)</p> <p><u>José Ricaurte Díaz Herrera</u>: Ultimo propietario. (Fuente 1, págs.6, 9, 32, 49)</p>
<b>Extensión de tierras acumuladas por los involucrados en el Despojo</b>	<p>José Ricaurte Díaz Herrera: Suma en total 1.219 hectáreas:          Predio “La Virginia” de 167 hectáreas.          Hacienda “La Avichure”          Predio El Carmelo          Predio San Francisco          (Fuente 1, págs.49 y 72 )</p>



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

### Tipología de despojo

Se trata de un Despojo Material Directo del predio “La Virginia”, ubicado en la vereda San Isidro de Chichimene, municipio de Acacias, Departamento del Meta, perpetrado en 1997 en un contexto de violencia generalizada, cuando la zona es controlada militarmente por el Frente Centauros al mando de Miguel Arroyave. El 7 de septiembre de 1997 los paramilitares entran al predio y secuestran a su propietario, luego lo asesinan y desaparecen. En su cautiverio le hicieron firmar un poder por medio del cual, traspasan la propiedad a nombre de Edgar Álvarez Rico y José Gregorio Carvajal Ramírez (condenado por narcotráfico), ello por Escritura Pública 4410 del 14 de noviembre de 1997, de la notaria 12 de Bogotá.

Se trata de uno de los casos en que los grupos paramilitares, de manera directa despojaron tierras que después buscaron legalizar y legitimar con sucesivas compraventas, por medio de las cuales inversionistas y empresas, se aprovecharon de la violencia del conflicto armado para concentrar tierras.

Después de varias compraventas, finalmente en el 2003, el predio despojado queda de propiedad de José Ricaurte Díaz Herrera, propietario de más tierras en la región; respecto a quien la sentencia concluye:

**“SÉPTIMO: DECLARAR** que el señor **JOSÉ RICAURTE DÍAZ HERRERA, C.C. n.º 79.263.544**, en calidad de opositor, **NO ACREDITÓ buena fe exenta de culpa**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.” (Fuente 1, pág. 90)

Respecto a **ECOPETROL SA**, la sentencia anuló las servidumbres que afectaban el predio restituido y declaró que no actuó bajo la buena fe exenta de culpa.

**“DÉCIMO: DECLARAR** que **ECOPETROL S.A.** en calidad de opositor parcial no acreditó buena fe exenta de culpa según las razones aducidas en el numeral 8.7 de las consideraciones de esta sentencia.” (Fuente 1, pág. 91)

### Hechos de violación de Derechos Humanos y del DIH en el territorio entre la época del desplazamiento y el despojo

La persona se encuentra secuestrada al momento de firmar el poder y su consentimiento se ve sometido a la intimidación por los hechos violentos vividos. (Fuente 1, pág.50)

Hechos violentos en la vereda San Isidro, municipio de Acacias:

1997: La sentencia se concentra de manera específica y detallada en lo que fue el secuestro, muerte y desaparición del señor Edgar Efrén Alférez Agudelo. (Fuente 1, págs.38 a 42)

De acuerdo con la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral de las Víctimas entre los años 1997 y 2003 en el Municipio de Acacias (Meta) fueron desplazadas 1.642 personas. (Fuente 2).

### Grupos armados que operaron en la Región al momento de los hechos

En 1997 en la región de Acacias y otros municipios ejercía el control militar el Bloque Centauros bajo el mando de Miguel Arroyave y otros mandos como Jorge Humberto Victoria Oliveros alias Don Raúl y Manuel de Jesús Pirabán, este



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

bloque actuaba con las Autodefensas de San Martín y coordinó acciones en la región con las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá ACCU.  
(Fuente 1, págs.38 a 42)

**Descripción de la Fuente**

Fuente 1: Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.  
Radicado No.50001312100120140016701  
Sentencia del 7 de septiembre de 2018 – Pdf. 4121  
Fuente 2: Consultado el 06-11-2018:  
<http://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

23

## INVERSIONES FUTURO VERDE S.A.

Lugar de los hechos:

Puerto López - Meta



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

## FICHA No. 23: INFORMACIÓN EMPRESA INVERSIONES FUTURO VERDE SA

### Descripción del patrón de despojo

Contra la EMPRESA INVERSIONES FUTURO VERDE SA, los Magistrados de la Jurisdicción de Tierras han proferido 1 sentencia que ordena la restitución a la víctima, de la cual se extrae el patrón de despojo y abandono.

A partir del año 1990, en el municipio de Puerto López, Departamento del Meta, el control territorial armado ilegal estaba en cabeza de paramilitares y grupos de narcotraficantes-esmeralderos proveniente del departamento de Boyacá; para esa misma época se incrementaron las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, ocasionando el desplazamiento forzado de personas que abandonaron los predios debido al temor generado por los homicidios, masacres y enfrentamientos que se presentaban.

En estas circunstancias de masiva violación de los derechos humanos, a personas que se encontraban explotando sus predios, mediante amenazas e intimidación armada, les sometieron al despojo y abandono forzado de sus propiedades, obligándolas a suscribir poderes con los cuales posteriormente se concretaron sucesivas compraventas, que terminaron en este caso beneficiando a la empresa INVERSIONES FUTURO VERDE SA.

En el año 1992, Guillermo Gómez, presunto paramilitar de San Martín, con un grupo armado se apoderan violentamente de los predios “Rumichaco”, “La Pimienta” y “Andalucía”, que juntos conforman un globo y se ubican en la vereda Yucao del municipio de Puerto López, departamento del Meta. Bajo engaños y amenazas, los paramilitares obligan a la familia reclamante a firmar poderes, para que Juan María Toro Pérez disponga de las propiedades; este las trasfiere a otras personas, mediante Escritura Pública 671 de la Notaría 30 de Bogotá, del 10 de marzo de 1994, Escritura Pública 670 de la Notaría 30 de Bogotá del 10 de marzo de 1994 y la Escritura Pública 669 de la Notaría 30 de Bogotá del día 10 de marzo de 1994, materializándose de tal forma el despojo jurídico, del cual finalmente participa la Sociedad INVERSIONES FUTURO VERDE SA, que adquiere los tres predios aprovechándose de un mercado de tierras en el que subyace la violencia del conflicto armado. El tribunal señala:

*“Tal estado de cosas constituyen hechos que configuran violaciones evidentes y manifiestas a normas de derechos humanos, en la medida en que personas armadas, en el contexto de violencia que se estaba presentando en la vereda Yucao, bajo el influjo de amenazas despojaron de sus predios y provocaron el desplazamiento de la familia reclamante.”* (Fuente 1, pág.37)

Del despojo la sentencia señala:

*“De acuerdo con lo expuesto, el panorama que se pone de presente es que el señor Guillermo Gómez usurpó de manera arbitraria a los reclamantes, las fincas “Rumichaco”, “La Pimienta” y “Andalucía”, luego los amenazó y obligó a efectuar la transferencia de dominio, que finalmente pasó a la familia de*



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

*Guillermo Franco Restrepo. Se tiene además, que de ese negocio jurídico los reclamantes, no recibieron ninguna contraprestación económica ni de ninguna otra índole.” (Fuente 1, pág.37)*

Respecto a la actuación de la empresa, la sentencia concluye:

*“En ese orden de ideas, colige la Sala que en este caso la Sociedad Inversiones Futuro Verde S.A. no demuestra haber actuado con buena fe exenta de culpa, siendo no sólo de exigencia legal sino jurisprudencial y doctrinal la carga de probarla. Por tanto, tal circunstancia apareja indiscutiblemente el decaimiento de su petición subsidiaria relativo al pago de la compensación.” (Fuente 1 pág.51)*

<b>Persona jurídica</b>	<b>SOCIEDAD INVERSIONES FUTURO VERDE SA</b>
<b>Actividad económica en la Región</b>	Se trata de una empresa dedicada a la ganadería, además en estos predios desarrolla un proyecto de reforestación de 100 hectáreas de la especie Acacia.
<b>Junta directiva</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Lugar de ocurrencia de los hechos</b>	Departamento del Meta, Municipio Puerto López, Vereda Yucao. (Fuente 1, pág.3)
<b>Relación jurídica de las víctimas con los predios</b>	Los reclamantes son propietarios de los predios La Pimienta y Andalucía, y herederos del predio Rumichaco, del cual era propietaria Celina Fernández de Sánchez (madre); los tres predios fueron adjudicados por el INCORA, cuyas resoluciones respectivamente fueron: 1177,1180 y 1188, todas del 31 de julio de 1989. (Fuente 1, págs. 32 y 33)
<b>Caracterización de los predios despojados</b>	Son tres predios que habían sido adjudicados por el INCORA a campesinos, que conforman un solo globo físico que suma 1.717 hectáreas. Terrenos dedicados a ganadería y reforestación con 100 hectáreas del proyecto de variedad Acacia.(Fuente 1, págs. 2 y 11)
<b>Abandono Forzado</b>	En 1992 abandonan los predios, cuando Guillermo Gómez con un grupo armado y amenazas, los ocupa e inicia su explotación. (Fuente 1, pág. 4)
<b>Participación de Intermediarios</b>	No hay información en la sentencia.



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

<b>Medidas de protección de predios</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Funcionarios públicos involucrados</b>	El Gerente Regional del INCORA Julio Cesar González Contreras (fallecido) quien firmó permisos de venta de los predios, en fechas 12 y 13 de julio de 1993, permisos que no aparecen en el expediente de dicha entidad. (Fuente 1, pág. 17)
<b>Instrumentos Jurídicos del Despojo</b>	<p>En el año 1992, Guillermo Gómez presunto jefe paramilitar de San Martín, se toma materialmente los predios y obliga a la familia reclamante a firmar poderes, para que Juan María Toro Pérez disponga con amplias facultades de las propiedades. Juan María Toro Pérez realiza con dichos poderes las siguientes ventas:</p> <p>“Rumichaco”: a Juan José Franco Fernández, por EP 671 de la Notaría 30 de Bogotá, del día 10 de marzo de 1994.  “La Pimienta”: a Ahifa Amina Franco Tatar EP 670 de la Notaría 30 de Bogotá, del día 10 de marzo de 1994.  “Andalucía”: a Guillermo Franco Restrepo, por EP 669 de la Notaría 30 de Bogotá, del día 10 de marzo de 1994. (Fuente 1, págs.6 y 7 )</p>
<b>Ventas posteriores</b>	<p><u>1. Juan José Franco Fernández:</u>  Vende “Rumichaco” a Guillermo Franco Restrepo por ESCRITURA PÚBLICA 1049 del 28 de noviembre de 1996, Notaría Única de San Martín.</p> <p><u>2. Guillermo Franco Restrepo y Ahifa Amina Franco Tatar:</u>  Venden a <b>INVERSIONES FUTURO VERDE SA</b>, los tres predios en Escrituras Públicas 2064, 2065 y 2066, Notaría 43 de Bogotá, el día 13 de septiembre del 2006. (Fuente 1, pág. 52)</p>
<b>Extensión de tierras acumuladas por los involucrados en el Despojo</b>	La sentencia solo registra que la Sociedad Inversiones Futuro Verde SA, acumuló en estos tres predios, que son un solo globo, 1.717 hectáreas. (Fuente 1, págs. 9,10, 11)



### Tipología de despojo

Se trata de un despojo que inicialmente es despojo forzado y posteriormente se materializa en un despojo jurídico; Guillermo Gómez con su grupo paramilitar, se apodera de los predios e inicia su explotación e impide el regreso de los propietarios; posteriormente mediante amenazas obliga a la familia desplazada, a suscribir poderes, en los cuales otorgan amplias facultades a Juan María Toro Pérez, como acordar la forma de pago y recibir el precio de venta de los predios.

Juan María Toro Pérez, transfiere los predios, por escrituras públicas a varios intermediarios de la familia Franco, quienes en el año 2006 los transfieren también por escrituras públicas a INVERSIONES FUTURO VERDE SA, empresa que termina por participar del despojo al aprovecharse de un mercado de tierras producto de la violencia del conflicto armado.

Los predios despojados habían sido adjudicados por el INCORA a la familia de los reclamantes, pero bajo la presión e influencia de los paramilitares el Gerente del INCORA otorgó los permisos para sus ventas, documentos que después para cubrir las irregularidades desaparecieron del expediente en dicha entidad. (Fuente 1 pág.33)

Los predios exigían para su venta los permisos del INCORA los cuales aparecieron en la Notaria pero no en el expediente del INCORA (después INCODER); el Gerente Regional del INCORA Julio Cesar González Contreras (fallecido) firmó permisos de venta de los predios, en fechas 12 y 13 de julio de 1993. (Fuente 1 pág. 17) Respecto a esta tipología de Despojo, el tribunal señala:

*“Sin duda, el despojo se constituye en este caso, en la acción por medio de la cual se usurparon a los demandantes, los predios que reclaman. Aquéllos elementos igual se advierten estructurados, pues como quedó dicho, el señor Guillermo Gómez aprovechando que la familia Montoya Fernández se encontraba en el Departamento de Antioquía verificando los supuestos predios ofrecidos por aquél en una potencial permuta, tomó de manera arbitraria posesión de los mismos y cuando los solicitantes retornaron les impidió su ingreso y los coaccionó para que suscribieran los documentos indispensables y necesarios para transferir las propiedades a terceros, como en efecto ocurrió en la medida en que el predio Rumichaco se transfirió a Juan José Franco Fernández, el predio la Pimienta a Ahifa Amina Franco Tatar y el predio Andalucía a Guillermo Franco Restrepo.....”* (Fuente 1 pág.40)

Por las adquisiciones de los predios en medio del conflicto y ante la negligencia en el actuar de la empresa INVERSIONES FUTURO VERDE SA el Tribunal Superior de Bogotá niega que la empresa haya acreditado la buena fe exenta de culpa, al respecto indica lo siguiente:

*“Sin embargo, la Sala no puede dejar de lado que siendo la buena fe exenta de culpa aquella que exige en quien la invoca mayor rigurosidad en su acreditación al punto de tener el deber de demostrarlo con prueba idónea, bien pronto se observa que en este caso la sociedad opositora no aportó elemento de convicción alguno referente al mencionado estudio de títulos. Solo apuntó a decir que verificaron los correspondientes certificados de libertad y tradición de*



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

*los diferentes inmuebles pero no aludieron que hubieran indagado sobre las escrituras con las cuales la familia del señor Guillermo Franco Restrepo adquirió los bienes, estudio completó del cual probablemente hubiesen tenido una mayor información acerca de la manera como se pudo dar la transferencia de dominio entre la familia Montoya Fernández y Guillermo Franco Restrepo. Ese supuesto estudio brilla por su ausencia en el paginario.” (Fuente 1 pág.50)*

### **Hechos de violación de Derechos Humanos y del DIH en el territorio entre la época del desplazamiento y el despojo**

Las personas reclamantes al momento de firmar los poderes se encontraban en condición de desplazamiento forzado y su consentimiento se vio sometido a la intimidación por los hechos violentos vividos. (Fuente 1 pág. 45,)

Año 1992: Grupo paramilitar “Sanmartinianos” al mando de Guillermo Gómez se apodera de los predios de la familia Montoya Fernández. (Fuente 1, pág.37)

De acuerdo con la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral de las Víctimas entre los años 1992 y 2010 en el Municipio de Puerto López (Meta) fueron desplazadas 3.472 personas. (Fuente 2).

### **Grupos armados que operaron en la Región al momento de los hechos**

Antes de 1990 Las FARC tuvieron importantes presencia en Puerto López y otros municipios del departamento del Meta.

Para inicios de la década del 90, operaron en la vereda Yucao del municipio de Puerto López, los grupos de autodefensas o paramilitares denominados “Los Carranceros” o Macetos y el grupo “Los Sanmartineros”. De este último grupo se dio origen al Frente Centauros, el cual se integró a las Autodefensas Unidas de Colombia AUC. (Fuente 1, pág. 37)

#### **Descripción de la Fuente**

Fuente 1: Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

Radicado No.50001312100220130003000.

Sentencia del 12 de septiembre de 2014 – Pdf. 824

Fuente 2: Consultado el 5-11-2018:

<http://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

24

SOCIEDAD  
AGROPECUARIA W2 S.A.S.

Lugar de los hechos:

Puerto Gaitán - Meta



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

## FICHA No. 24: INFORMACIÓN EMPRESA SOCIEDAD AGROPECUARIA W2 SAS

### Descripción del patrón de despojo

Contra las **EMPRESAS SOCIEDAD AGROPECUARIA W2 S.A.S**, los Magistrados de la Jurisdicción de Tierras han proferido 1 sentencia que ordena la restitución a la víctima, de la cual se extrae el patrón de despojo y abandono.

El predio “Montebello” ubicado en el corregimiento Planas, municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, se encuentra en una zona limítrofe entre el Meta y el Vichada. Desde el año 1994 hasta 1990 existió un predominio de la guerrilla de las FARC, con su frente 39. Ya en la década del 90 el predominio es de los paramilitares; Los Carranceros luego se denominaron “Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada ACMV”, al mando de Guillermo Torres. En esta incursión en la región, se apoderaron del predio “Montebello” e instalaron allí una escuela militar. Con la desmovilización de estos grupos, se dio a continuación origen a dos estructuras, las ERPAC y los Macacos. Para el 2006 las ERPAC dominan el municipio de Puerto Gaitán. (Fuente 1, páginas 6 y 7)

La señora Custodia Hernández de García y su familia son víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. Se desplazaron forzosamente el 21 de mayo de 1998, cuando las FARC secuestraron, dieron muerte a su hijo Luis Alberto García y amenazaron a otras personas de la familia. El predio quedó abandonado y posteriormente es copado por los paramilitares que montan allí una escuela de entrenamiento, configurándose ello en un despojo material, que luego se consolidó con despojo jurídico y administrativo. (Fuente 1, página 9)

El Despojo jurídico se concretó el 28 de enero del 2008, cuando con amenazas de paramilitares obligan a la reclamante a suscribir una venta a favor de Luis Fernando Linares Urquijo, quien el 15 de enero 2009 transfiere el predio a Walter Hernández Osorio; lo notable es que para tal fecha esta persona ya había logrado, sin llenar los requisitos, que el INCODER Meta le emitiera una resolución de adjudicación del predio “Montebello”, Resolución 494 del 4 de noviembre del 2008. De tal manera que el despojo finalmente fue material y jurídico. Walter Hernández Osorio, el día 30 de julio del 2008 aporta el predio a la SOCIEDAD AGROPECUARIA W2 S.A.S, sin tener en cuenta que la adjudicación le imponía la prohibición de enajenar en 5 años. La empresa termina así participando del despojo. (Fuente 1, página 9).

Sobre el despojo la sentencia concluye:

*“Puestas así las cosas, el despojo estaría dado en el caso sub examine con el negocio jurídico celebrado entre la familia García Hernández y Luis Fernando Linares Urquijo, en tanto, sin mediar su consentimiento en la real*



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

*voluntad de vender el predio, son coaccionados para suscribir el documento de venta y de esa manera formalizar o "legalizar" ese acto jurídico" (Fuente 1 pág. 35)*

Sobre las actuaciones del opositor y su empresa, la sentencia señala:

*"En conclusión, la parte opositora obligada a hacerlo según prevé la ley de víctimas, no aportó ningún elemento probatorio tendiente a demostrar que actuó con buena fe exenta de culpa, no se preocupó por indagar o averiguar todo antecedente relacionado con el historial de la finca "Montebello" ni se cuestionó por los hechos que desde la fase administrativa se pusieron de presente como precedente de hechos y actos violatorios de derechos humanos, de la situación de desplazamiento, del posterior abandono del predio y del despojo del mismo.*

*Considera la Sala que notificada la parte opositora de la existencia o denuncia de tales hechos debió llamar en garantía a Fernando Linares Urquijo, quien le vendió el predio, atendiendo a que de establecerse la ocurrencia de esos sucesos podría resguardar sus derechos reclamando del llamado en garantía una potencial indemnización de los perjuicios que por efecto de la sentencia, llegara a sufrir. Aun así, la conducta procesal de la opositora no tuvo por propósito indagar o cuestionar si los hechos puestos de presente por los solicitantes, por el contrario, su conducta prohijó tales hechos, que invitaban por lo menos a hacer el llamamiento en garantía. Ninguna labor emprendió en tal sentido. La palmaria irregularidad del acto administrativo mediante el cual se adjudicó el predio al señor Walter Hernández Osorio, conduce ineludiblemente a declarar la nulidad del mismo.*

*Ahora bien, la Sala a través del magistrado sustanciador adelantó gestiones para obtener del Incoder explicación sobre lo ocurrido con la expedición del referido acto administrativo sin que ello hubiese sido posible. Resulta por demás paradójico que se haya informado por parte de esa institución que el expediente conformado para tal efecto haya desaparecido y que solo se cuente en sus archivos con una copia al carbón de la resolución, sin constancia de notificación, en la cual además, se alude a un expediente que corresponde a una resolución de adjudicación, a un inmueble y a un adjudicatario diferentes. Por tanto, se estima conveniente compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue sobre la posible ocurrencia de conducta punible alguna frente a dichas actuaciones." (Fuente 1 págs.43 y 44)*

<b>Persona jurídica</b>	SOCIEDAD AGROPECUARIAS W2 SAS
<b>Actividad económica en la Región</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Junta directiva</b>	No hay información en la sentencia.



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

<b>Lugar de ocurrencia de los hechos</b>	Corregimiento Planas del municipio Puerto Gaitán, departamento del Meta. (Fuente 1, pág. 2)
<b>Relación jurídica de las víctimas con los predios</b>	Ocupantes desde 1993 hasta 1998 cuando son desplazados por la violencia del conflicto armado. (Fuente 1, pág. 10 y 27)
<b>Caracterización de los predios despojados</b>	Era un predio baldío de 1.175,21 hectáreas apto para proyectos de agricultura y ganadería. (Fuente 1, pág. 10)
<b>Abandono Forzado</b>	El abandono forzado se da con el desplazamiento el 21 de mayo de 1998, cuando las FARC secuestraron, dieron muerte a su hijo Luis Alberto García y amenazaron otras personas de la familia. (Fuente 1, pág. 27)
<b>Participación de Intermediarios</b>	<p>El comisionista José Reineiro Mosquera, en el siguiente entramado:</p> <p>En el proceso de despojo que termina con el predio “Montebello” de propiedad de la empresa Agropecuaria W2 SAS, intervienen una vez el predio fue abandonado por los reclamantes:</p> <p>1º. Estando el predio en abandono los paramilitares se apoderan de él e instalan una base de entrenamiento militar bajo el mando de “Paraco Viejo”. (Fuente 1, pág.27)</p> <p>2º. Desmovilizado el grupo paramilitar, incursiona Fortunato Lozada y vende las mejoras al supuesto narcotraficante Fernando Barrera alias “Caracol”.(2004 o 2005) (Fuente 1, pág.31)</p> <p>3º-“Caracol” a través de su comisionista José Reineiro Mosquera y con amenazas logra que la reclamante firme la compraventa de posesión y mejoras sobre el predio a favor de <b>Luis Fernando Linares Urquijo</b>, el 28 de enero del 2008. (El jefe de las Autodefensas era José Baldomero Linares Moreno alias Guillermo Torres). (Fuente 1, pág.27 y 31)</p>
<b>Medidas de protección de predios</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Funcionarios</b>	Los del INCODER-Meta que tengan que ver con la



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

<p><b>públicos involucrados</b></p>	<p>adjudicación del predio a Walter Hernández Osorio, mediante resolución # 494 del 4 de noviembre del 2008. Por tal razón el tribunal ordena enviar copia del expediente a la Fiscalía General para que investigue posibles delitos.(no señala nombres) (Fuente 1,pag. 57)</p>
<p><b>Instrumentos Jurídicos del Despojo</b></p>	<p>El Despojo jurídico se concretó el 28 de enero del 2008, cuando con amenazas de paramilitares obligan a la reclamante a suscribir una compraventa de posesión y mejoras a favor de Luis Fernando Linares Urquijo.</p>
<p><b>Ventas posteriores</b></p>	<p>-4 de noviembre del 2008: El INCODER produce la resolución 494, adjudicándole el predio a Walter Hernández Osorio.(sin el lleno de requisitos y el expediente desaparece) (Fuente 1, pág.12, 13.)          -15 de enero de 2009: -Luis Fernando Linares Urquijo le vende a Walter Hernández Osorio, es decir, compra lo que ya le había adjudicado el INCODER. (Fuente 1, pág.32)          -30 de julio del 2008: Walter Hernández Osorio, aporta el predio al capital de la Sociedad Agropecuaria W2 SAS.(Fuente 1, pág.44)</p>
<p><b>Extensión de tierras acumuladas por los involucrados en el Despojo</b></p>	<p>No hay información en la sentencia.</p>



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

### Tipología de despojo

Se trata de un despojo jurídico en el que bajo amenazas de paramilitares y narcotraficantes, Luis Fernando Linares Urquijo, firma compraventa con la familia despojada, adquiriendo la posesión y las mejoras del predio “Montebello”, aprovechándose de las condiciones de violencia que se generaron a causa del conflicto armado, adquiriendo el predio a bajo precio, el cual se encontraba abandonado por los primeros ocupantes.

Así mismo Walter Hernández Osorio, a nombre propio y de su empresa SOCIEDAD AGROPECUARIA W2, participa de manera indirecta en el despojo, y termina beneficiándose al adquirir el predio del anterior intermediario, sin hacer el más mínimo esfuerzo por percatarse, de que el predio hacía parte de un mercado de tierras atravesado por las circunstancias generadas por la violencia del conflicto armado.

Además Walter Hernández Osorio, deja muchas dudas en su comportamiento cuando obtiene sin llenar los requisitos y en un mar de irregularidades, la adjudicación del predio por parte del INCODER y además realiza la compraventa del predio dos meses después de obtenida dicha resolución. Por ello incluir el predio en la empresa, aparece como una maniobra más para ocultar el carácter de despojo con el que se adquiere la propiedad. Así como que el expediente desaparezca del INCODER, denota el entramado de corrupción y violencia que se construyó para apropiarse de las tierras de las víctimas del conflicto armado. (Fuente 1, pág. 42) Al respecto la sentencia señala:

*“A su turno, el aquí opositor señor Walter Hernández Osorio, al ser interrogado acerca de si indago sobre cómo fue el negocio jurídico entre el señor Linares y la familia García, señaló que no tiene más conocimiento que el documento que el señor Linares le mostró, y que no podía dar fe de los pormenores de dicha negociación porque no participo en la misma. Al indagársele sobre si adelantó diligencias previas y adicionales que le permitieran tener certeza de la transparencia de la negociación, expuso que para él fue suficiente el documento que le presentó el vendedor y la palabra de éste, sin que fuera necesario investigar más de ese bien.*

*Reiteró en su declaración, que la negociación la ejecutó a principios del año 2009 y posteriormente solicitó la adjudicación al Incoder. Al pedírsele explicación sobre las irregularidades que se evidenciaban en la Resolución número 494 del 4 de noviembre de 2008 en cuanto allí aparece consignado que la solicitud de adjudicación se hizo en el año 2006, contestó “yo no puedo responder esa pregunta porque yo no soy que el que elaboro títulos, yo lo pido, lo solicito, si a mí el Incoder me lo da yo lo recibo”. A renglón seguido manifestó que absolutamente nadie le dijo que ese título tenía problemas.”* (Fuente 1, pág. 42)

*“Tal comportamiento refleja que no tuvo la más mínima intención de verificar la situación del predio, en orden a conocer los antecedentes que lo rodeaban, y la cadena de negociaciones, todo lo cual resulta contrario a los postulados que la doctrina y la jurisprudencia han desarrollado sobre lo que debe entenderse como buena fe exenta de culpa.”* (Fuente 1, pág. 42)



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

### Hechos de violación de Derechos Humanos y del DIH en el territorio entre la época del desplazamiento y el despojo

La persona reclamante al momento de la venta se encontraba en condición de desplazamiento forzado y su consentimiento se ve sometido a la intimidación por los hechos violentos vividos (Fuente 1 - Pág. 35). La sentencia relaciona los siguientes hechos de violencia en el corregimiento Planas:

1998: Las FARC secuestran y dan muerte a Luis Alberto García, luego amenazan la familia.

Año 1998 hasta 2004: -Las Autodefensas del Meta y Vichada se apoderan del predio “Montebello” e instalan una base de entrenamiento militar.

-Los paramilitares instalan puestos de control en Alto Neblinas, la Cristalina, la Esperanza y el Vergel, en estos puntos controlaban a toda la población y cobraban las extorsiones y contribuciones.

- Las FARC fueron presionadas a retirarse hacia el Vichada. (Fuente 1 – Pág. 7 y 8)

De acuerdo con la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral de las Víctimas entre los años 1998 y 2008 en el Municipio de Puerto Gaitán Meta, fueron desplazadas 5.213 personas (Fuente 2).

### Grupos armados que operaron en la Región al momento de los hechos

En el municipio de Puerto Gaitán departamento del Meta, hasta 1998 se vivió el predominio armado y político de las FARC. Después de 1990, los Carranceros dieron origen a las Autodefensas Unidas del Meta y Vichada AUMV, cooptaron la región y obligaron a las FARC a su repliegue hacia el Vichada. El mando lo tenía Guillermo Torres. Con la “desmovilización” del año 2005, recrudeció la violencia y de los paramilitares resurgen dos grandes estructuras, las ERPAC y Los Macacos. Para 2006 las ERPAC dominaban por completa a Puerto Gaitán. (Fuente 1, págs. 6 y 7)

### Descripción de la Fuente

Fuente 1: Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Radicado No. 5000131210022013000130005701 Sentencia del 10 de noviembre de 2014–Pdf. 932

Fuente 2: Consultado el 9-11-2018:  
<http://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

25

## URBALLANOS LTDA

Lugar de los hechos:

Granada - Meta



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

**FICHA No. 25: INFORMACIÓN EMPRESA URBALLANOS LTDA.****Descripción del patrón de despojo**

Contra la **EMPRESA URBALLANOS LTDA**, los Magistrados de la Jurisdicción de Tierras han proferido 1 sentencia que ordena la restitución a la víctima, de la cual se extrae el patrón de despojo y abandono.

A partir del año 1998 en el municipio Granada Departamento del Meta, el control territorial armado ilegal estaba en cabeza de las FARC y las AUC de San Martín un municipio cercano; para esa misma época se incrementaron las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, ocasionando el desplazamiento forzado de personas que abandonaron los predios debido al temor generado por los homicidios, masacres y enfrentamientos que se presentaban.

Debido a esta masiva violación de los derechos humanos, las personas que se encontraban en estado de necesidad, se ven en la imposibilidad de pagar sus cuotas de los préstamos otorgados por particulares, la Caja Agraria u otro Banco, lo que los condujo a perder sus predios en remates y ventas sucesivas que terminan por materializar el despojo de sus bienes. Al respecto la sentencia señala:

*“El señor Álvaro Piñeros Acevedo dio inicio a proceso ejecutivo dentro del que finalmente se adjudicó el inmueble localizado en la Carrera 15 No. 12-02-04-06 con Calle 12 No. 14-144, al señor JOSE ALEXANDER VANEGAS RESTREPO, perdiendo así esta propiedad la señora MARIA ALICIA LEON, a causa directa e indirecta de su desplazamiento forzado suscitado en el año 2000”. Poco tiempo después, JOSE ALEXANDER VANEGAS RESTREPO vende el inmueble a él adjudicado, al señor HEINER HUMBERTO RODRIGUEZ, mediante E. P. No. 216 del 17 de febrero de 2010, de la Notaría Única de Granada (Meta), quien, a su turno, lo enajenó, con E. P. No. 1039 del 30 de junio de 2010 de la misma notaría, a la COMPAÑIA URBANIZADORA DEL LLANO LIMITADA “URBALLANOS LTDA”, representada legalmente por JOSE MANUEL TEJADA AGUILAR, materializándose así definitivamente el despojo del que fueron víctimas la señora MARIA CECILIA LEON y su núcleo familiar, respecto de éste inmueble.” (Fuente 1, pág. 4)*

Lo anterior, significa que después de ventas sucesivas en el año 2010, tres años después de que los paramilitares asesinaron a uno de los hijos de la reclamante que quiso volver al inmueble abandonado, *“luego de haberlo retenido forzosamente y trasladado a las afueras del municipio de Granada, destrozándole la cabeza con una roca, por el solo hecho de haber regresado unos pocos meses antes de su muerte con el propósito de retomar el control de los inmuebles”-*, compra la empresa “Compañía Urbanizadora del Llano Limitada-URBALLANOS LTDA, participando de esta forma en un mercado de inmuebles que era producto de la violencia del conflicto armado. (Fuente 1, pág. 23.)

*“Por lo tanto no es de recibo la petición de compensación que reclama el acá*



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

<i>opositor en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad "URBALLANOS CIA LTDA" (Fuente 1 pág.37)</i>	
<b>Persona jurídica</b>	"URBALLANOS CIA LTDA"
<b>Actividad económica en la Región</b>	Se trata de una compañía urbanizadora en los llanos orientales.
<b>Junta directiva</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Lugar de ocurrencia de los hechos</b>	Departamento del Meta, Municipio de Granada (inmueble urbano – Carrera 15 #12-02-04-06 con calle 12 #14-144. Área 80 metros cuadrados) (Fuente 1, pág.2)
<b>Relación jurídica de las víctimas con los predios</b>	Propietaria al momento del abandono forzoso, adquiere mediante ESCRITURA PÚBLICA No. 103 del 6 de marzo de 1984 Notaria única de Granda. (Fuente 1, pág. 3)
<b>Caracterización de los predios despojados</b>	Es una pequeña casa habitación con área de 80 metros cuadrados. Predio privado, adquirido por la solicitante mediante Escritura Pública.
<b>Abandono Forzado</b>	En el año 2000 después de haber sufrido amenazas y asalto por parte de los paramilitares que les acusaban de arrendar habitaciones a la guerrilla. (Fuente 1, pág. 4)
<b>Participación de Intermediarios</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Medidas de protección de predios</b>	Para el Tribunal existía medida cautelar y de protección del bien por inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), medida que debió haber impedido el remate y las ventas posteriores. (Fuente 1 pág. 28)



<p><b>Funcionarios públicos involucrados</b></p>	<p>El fallo señala, la posible comisión de delitos por parte del Registrador de Instrumentos públicos del municipio de San Martín Meta, por realizar inscripciones a pesar de la medida cautelar de protección de predios inscritos en el RUPTA. En el fallo el Tribunal señala:</p> <p><i>“TERCERO: Ordenar la expedición de copias auténticas de esta actuación, con destino a la Fiscalía General de Nación, para que se adelante la investigación que corresponda por el presunto punible de falsedad en documento público, o la conducta que corresponda según las averiguaciones que se adelanten, contra el señor Registrador de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), titular para el mes de mayo del año dos mil nueve (2009), o quienes eventualmente resulten responsables según lo que arroje la investigación.”</i> (Fuente 1, pág. 40)</p>
<p><b>Instrumentos Jurídicos del Despojo</b></p>	<p>Auto aprobatorio de la diligencia de remate, del 13 de junio del 2009, del Juzgado sexto civil municipal de Villavicencio. (Fuente 1 pág. 5.)</p>
<p><b>Ventas posteriores</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• JOSE ALEXANDER VANEGAS RESTREPO vende el inmueble a él adjudicado, al señor HEINER HUMBERTO RODRIGUEZ, mediante E. P. No. 216 del 17 de febrero de 2010, de la Notaría Única de Granada (Meta). (Fuente 1, pág.5)</li> <li>• HEINER HUMBERTO RODRIGUEZ lo enajenó, con E. P. No. 1039 del 30 de junio de 2010 notaría única de Granada, a la COMPAÑIA URBANIZADORA DEL LLANO LIMITADA "URBALLANOS LTDA", representada legalmente por JOSE MANUEL TEJADA AGUILAR. Fuente 1, pág.5)</li> </ul>
<p><b>Extensión de tierras acumuladas por los involucrados en el Despojo</b></p>	<p>No hay información en la sentencia.</p>



### Tipología de despojo

Se trata de un despojo jurídico, que inicia con el proceso ejecutivo dentro del que finalmente se adjudicó el inmueble urbano al señor JOSE ALEXANDER VANEGAS RESTREPO, mediante el auto aprobatorio de la diligencia de remate, del 13 de junio del 2009, del Juzgado sexto civil municipal de Villavicencio. Luego se producen dos ventas sucesivas del inmueble, hasta quedar éste en manos de la COMPAÑIA URBANIZADORA DEL LLANO LIMITADA "URBALLANOS LTDA". Respecto a esta tipología de Despojo, el tribunal señala:

*“Valga en este punto recalcar que, al ser la múltiple y sucesiva transferencia de los bienes abandonados o despojados forzosamente, una de las tipologías de las que se han servido los despojadores para materializar su propósito de apropiación indebida de bienes, ilógico resultaría que al proceso de restitución se tuviera que llamar y vincular a todos y cada uno de los sucesivos adquirentes del inmueble, so pretexto de garantizar su derecho de defensa, pues por tal vía, los casos de restitución que encuadran dentro de la referida tipología del despojo, muy seguramente se entrarían en forma tal que se llevaría al traste la finalidad resarcitoria perseguida con la puesta en vigencia de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.”*

(Fuente 1 pág. 33)

El Tribunal concluye:

*“.....concluir que efectivamente existió un hilo conductor entre la situación de alteración del orden público en la zona y el desplazamiento de la señora LEON y su núcleo familiar, traducido en los intereses que le impedían a ella y demás familia, retomar los inmuebles y ejercer sobre ellos su legítimo derecho de dominio, llegando a materializarse el torvo interés de despojo en el homicidio del que fue víctima el hijo de aquella HENRY OSPINA LEON, ocurrido el veintiuno (21) de noviembre del año dos mil siete (2007), todo apunta a señalar, por haberse atrevido a regresar al municipio, con el propósito de retomar el control de los inmuebles de propiedad de su señora madre, el que efectivamente ejerció durante los pocos meses que allí permaneció hasta su homicidio, evidenciando así que las amenazas a las que refieren los reclamantes en estas diligencias tenían el inocultable fin de provocar el desplazamiento de MARIA ALICIA LEON y su familia y el consecuente abandono de los inmuebles, propiciando de esa manera su descalabro económico y la consecuente subasta pública, en escenario judicial, de los referidos inmuebles, como efectivamente ocurrió.”* (Fuente 1, pág. 25)

*“no es de recibo la petición de compensación que reclama el acá opositor en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad "URBALLANOS CIA LTDA", última adquirente del inmueble con F.M.I. No. 236-13964 de la Oficina de Registro de II. PP., de San Martín (Meta), máxime cuando el solo paso del tiempo entre el desplazamiento, la solicitud y decreto de la medida de protección sobre el inmueble por inclusión en el RUPTA no es argumento suficiente para desvirtuar los hechos de violencia que sobre la familia LEON, está demostrado, ocurrieron, llevando a tal núcleo familiar a radicarse en la*



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

*ciudad de Villavicencio para salvaguardar su vida e integridad personal, cosa ésta Última que no logró HENRY OSPINA LEON, como quedó evidenciado en este asunto.” (Fuente 1, pág. 37)*

### **Hechos de violación de Derechos Humanos y del DIH en el territorio entre la época del desplazamiento y el despojo**

El remate judicial del inmueble abandonado forzosamente, termina por despojar a los reclamantes de su propiedad, sin que lo impidiera la medida de protección de estar inscrito en el RUPTA. (Fuente 1 pág. 28)

Año 1998: Paramilitares dejan panfletos bajo la puerta de la casa de la familia de María Alicia León.

Año 2000: Grupo de paramilitares incursionan en la casa de María Alicia León y le amenazan y ordenan abandonar el inmueble.

Año 2007, el 21 de noviembre secuestran a Henry Ospina León, hijo de María Alicia, aparece al otro día con señales de torturas y aplastado el cráneo con una roca. (Fuente 1, págs. 24 y 25)

De acuerdo con la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral de las Víctimas entre los años 2000 y 2009 en el Municipio de Granada (Meta) fueron desplazadas 4.014 personas. (Fuente 2).

### **Grupos armados que operaron en la Región al momento de los hechos**

Antes de 1998 se dio un predominio en Granada y otros municipios del departamento del Meta del grupo paramilitar denominado “Los Carranceros”, bajo orientación y financiación del esmeraldero y terrateniente Víctor Carranza.

Para 1998 se señala que en el municipio de Granada Meta, se daba un agudo enfrentamiento entre la guerrilla de las FARC y los paramilitares de San Martín (municipio cercano). De 1998 en adelante ha habido predominio de grupos paramilitares de las AUC hasta la desmovilización y de las BACRIM posteriormente. (Fuente 1, pág. 24)

#### **Descripción de la Fuente**

Fuente 1: Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

Radicado No.50001312100220130018401.

Sentencia del 10 de noviembre de 2014 – Pdf. 722

Fuente 2: Consultado el 4-11-2018:

<http://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

26

SOCIEDAD  
AGROINDUSTRIAS PAYOA  
S.A.S.

Lugar de los hechos:

Sabana de Torres - Santander



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

## FICHA No 26: INFORMACIÓN EMPRESA “SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS PAYOA S.A.S.”

### Descripción del patrón de despojo

Contra la **EMPRESA “SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS PAYOA S.A.S.”**, los Magistrados de la Jurisdicción de Tierras han proferido 1 sentencia que ordena la restitución a la víctima, de la cual se extrae el patrón de despojo y abandono con el cual actuaron los paramilitares.

El predio “Brisas de Payoa” está ubicado en la vereda Bellavista, del municipio de Sabana de Torres, Departamento de Santander.

La reclamante, sus hijos e hijas, así como el señor Cristóbal Pérez Esteban, cónyuge de la reclamante, ocuparon el predio en el año 1991 hasta 1997, cuando los paramilitares dirigidos por “Camilo Morantes” acusaron a Don Cristóbal de auxiliar a la guerrilla como presidente de la JAC y pretendieron obligarlo a que les manejara una finca y unos billares; ante su negativa lo asesinaron el 16 de marzo de 1997. Al día siguiente la familia abandona forzosamente el predio y se desplaza a la ciudad de Bucaramanga. (Fuente 1 pág. 25). Sobre el despojo la sentencia concluye:

*“Surge entonces que en el caso de marras se concretó el despojo a través del negocio jurídico que inició el 5 de septiembre de 2005 con la celebración de la promesa de compraventa a los señores Benjamín Mendoza Niño y Henry Roa Parra, y se concretó el 27 de julio del año 2007, con la suscripción de la Escritura Pública de compraventa No. 1864, corrida en la Notaría Novena del Círculo de Bucaramanga, contentiva del contrato de compraventa que celebró la señora Myriam Pérez en nombre propio y en representación de sus hijos.”* (Fuente 1 pág. 25)

Como se señala antes, el despojo jurídico se concretó el 27 de julio del 2007; si bien la promesa de venta era con unas personas determinadas, la escritura transfiere la propiedad al representante legal Raúl Lamus Fajardo y a los socios de Coopagroindustrial Ltda, a la cual aportan el predio Benjamín Mendoza Niño y Henry Roa Parra como socios de dicha cooperativa, y como pago de cuotas adeudadas. La citada cooperativa se convierte en el año 2011 en la Sociedad Agroindustrias Payoa S.A.S.

El tribunal también cuestiona la suma de 12 millones de pesos, valor que para el IGAC debió ascender a \$81.731.962.00.

*“...él avalúo pericial que se rindió por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi da cuenta que el precio comercial de “Brisas de Payoa” para el año 2007, anualidad en la que se suscribió la escritura de compraventa, ascendía a \$ 89.795.694, es decir, que aplicando la misma fórmula de devaluación que utilizó el experto del mencionado instituto, para el año 2005, fecha de suscripción de la promesa de compraventa, el valor real del predio era de \$81.731.962.00, cuando el formalmente pagado a la señor Myriam Pérez apenas ascendió a \$12'000.000.oo.”* (Fuente 1, pág. 25)



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

Sobre las actuaciones de la empresa, la sentencia señala:

*“no existió un desconocimiento real respecto de la situación que acaeció a los solicitantes, pues dentro de las personas a quienes se transfirió el predio por parte de la señora Myriam Pérez y sus hijos, se encontraba el señor Henry Salcedo Sierra, de quien se itera tuvo conocimiento de la ocurrencia de un hecho violento entorno a la familia, pues así se desprende de su declaración, lo que permite inferir que conocía la situación de violencia que afectaba el sector y la permanencia de grupos al margen de la ley en la zona. Además de lo anterior, ha de tenerse en cuenta que el predio al momento de adquirirlo se encontraba en estado de total abandono, lo cual debió generar mínimos de curiosidad en los comuneros, quienes se repite, debieran actuar con mediana diligencia a efectos de constatar las condiciones morales en las que se encontraban las personas de quienes recibían la propiedad que ingresaría a su patrimonio.*

*Ahora, si bien la Sociedad Agroindustrias Payoa S.A.S, se constituyó en el año 2011 con los aportes de varios socios, dentro los cuales se encuentran los socios de Coopagroindustrial Ltda., quienes fueron propietarios del predio "Brisas de Payoa", no se puede pregonar su buena fe exenta de culpa, pues tratándose no de una compra, sino de un aporte a la sociedad, correspondía a la totalidad de los asociados al momento de su conformación, verificar sobre los antecedentes del predio que entregaban como aporte, lo cual no se podía limitar a un simple estudio de títulos, por el contrario, como ya se indicó, debían ir más allá, lo que significaba cuestionar sobre la situación de violencia en el sector a fin de comprobar la falta de conexidad entre la decisión de transferir el dominio de los predios y las consecuencias del conflicto armado que imperó en la región donde se ubican los mismos”. (Fuente 1 pág. 31 y 32)*

<b>Persona jurídica</b>	SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS PAYOA S.A.S.
<b>Actividad económica en la Región</b>	La empresa desarrolla actividades agrícolas en la zona y la sentencia menciona la compra de otros predios pero no da más detalles al respecto.
<b>Junta directiva</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Lugar de ocurrencia de los hechos</b>	Vereda Bellavista del municipio de Sabana de Torres, departamento de Santander. (Fuente 1, pag.1)
<b>Relación jurídica de las víctimas con los predios</b>	Ocupantes desde 1991 hasta el 9 de agosto de 1995 que el INCORA les adjudica el predio a los cónyuges. Ante la muerte del señor Cristóbal Pérez Esteban, se adelanta la sucesión y pasan a propietarios; queda la reclamante con el 50% de la propiedad y los 6 hijos con el 8,33% c/u.



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

	(Fuente 1, pags.5, 6 y 11)
<b>Caracterización de los predios despojados</b>	Es un predio baldío que fue adjudicado a campesinos, de 51,31 hectáreas apto para proyectos de agricultura y ganadería.
<b>Abandono Forzado</b>	El abandono forzado y desplazamiento se da el 17 de marzo de 1997, cuando las paramilitares al mando de “Camilo Morantes” asesinaron al señor Cristóbal Pérez Esteban (Fuente 1, pág.4).
<b>Participación de Intermediarios</b>	<p>En el proceso de despojo que termina con el predio “Brisas de Payoa” de propiedad de la empresa SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS PAYOA S.A.S. intervinieron como intermediarios, una vez el predio fue abandonado por los reclamantes:</p> <p>1º. Graciela Bello Puentes y Cristóbal Pabón, quienes conectan a la reclamante con Benjamín Mendoza Niño y Henry Roa Mendoza con quienes suscribe promesa de compraventa. (Fuente 1, pág. 22)</p> <p>2º.El 5 de septiembre de 2005 se firma la promesa de compraventa a favor de los señores Benjamín Mendoza Niño y Henry Roa Parra. Fuente 1, pág. 22)</p> <p>3º. La escritura de Compraventa la firman los reclamantes el 27 de julio del 2007, por voluntad de los anteriores (Mendoza Niño y Roa Parra) con Raúl Lamus Fajardo, representante legal de la cooperativa Coopagroindustrial Ltda.(Fuente 1, pags.23,24,25)</p> <p>4º. En el año 2011 la anterior cooperativa se convierte en SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS PAYOA S.A.S. (Fuente 1, pág. 28)</p>
<b>Medidas de protección de predios</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Funcionarios públicos involucrados</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Instrumentos Jurídicos del Despojo</b>	El despojo jurídico se concretó el 27 de julio del 2007; si bien la promesa de venta era con unas personas determinadas, la escritura pública #1864 de la Notaria 9ª de Bucaramanga, del 27 de julio 2007, transfiere la propiedad al representante legal Raúl Lamus Fajardo y a los socios de Coopagroindustrial Ltda, que en el 2011 se convierte en la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS PAYOA S.A.S(Fuente 1, pags.6,23,24,25)



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

<b>Ventas posteriores</b>	No se dieron ventas posteriores, lo que sí ocurrió es que Coopagroindustrial Ltda, en el 2011 se convierte en la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS PAYOA S.A.S. (Fuente 1, pág. 28)
<b>Extensión de tierras acumuladas por los involucrados en el Despojo</b>	No hay información en la sentencia.

### Tipología de despojo

Se trata de un despojo jurídico en el que los reclamantes firman la Escritura Pública de compraventa No. 1864, el 27 de julio 2007, en la Notaría Novena del Círculo de Bucaramanga, la venta del predio “Brisas de Payoa”, a favor del representante legal Raúl Lamus Fajardo y de los socios de Coopagroindustrial Ltda, la que en el 2011 se convierte en la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS PAYOA S.A.S.

La sentencia claramente señala que se puede afirmar que los socios de la cooperativa Coopagroindustrial Ltda, y la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS PAYOA S.A.S., actuaron con buena fe simple, porque nada tienen que ver con los hechos que dieron origen al abandono del predio y el desplazamiento de la familia reclamante, pero no se tomaron el trabajo de investigar que el predio hacía parte de un comercio de tierras marcado por las diversas circunstancias que ha generado la violencia del conflicto armado. Así concluye al respecto la sentencia:

*“En consecuencia, aunque los asociados que conformaron la Sociedad Agroindustrias Payoa S.A.S, en el año 2011, no tienen relación alguna, directa o indirecta con los grupos ilegales causantes del conflicto interno que ocasionó el desplazamiento forzado de la señora Myriam Pérez de Pérez y sus hijos, la buena fe simple con la que intervinieron en el negocio jurídico que se celebró sobre el predio “Brisas de Payoa” no es suficiente para generar a favor de ellos la compensación que el legislador únicamente estableció para los adquirentes de buena fe exenta de culpa, calificada o creadora de derechos.”* (Fuente 1 pág. 31 y 32)



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

### Hechos de violación de Derechos Humanos y del DIH en el territorio entre la época del desplazamiento y el despojo

La persona reclamante al momento de la venta se encontraba en condición de desplazamiento forzado y su consentimiento se ve sometido a la intimidación por los hechos violentos vividos. Así lo afirma la sentencia:

*“...lo cierto es que la venta sí se produjo como consecuencia directa del desplazamiento forzado del que fueron víctimas con ocasión del conflicto armado, toda vez que los solicitantes no abandonaron el predio por voluntad propia sino por la situación personal y directa por ellos padecida debido a la presencia de los grupos armados ilegales que operaban en la región”* (Fuente 1 - Pág. 24).

La sentencia relaciona los siguientes hechos de violencia en la vereda Bellavista, del municipio de Sabana de Torres, departamento de Santander:

1997: Las FARC habrían dado muerte a la esposa de Pedro Quevedo un vecino de la familia reclamante.

Año 1997: -El jefe paramilitar “Camilo Morantes” acusa al señor Cristóbal Pérez Esteban de ser como presidente de la JAC, culpable de la muerte de la esposa del señor Quevedo. Le exige trabajar para ello administrando una finca y unos billares. Ante su negativa ordena su asesinato.

Año 1997: 16 de marzo, los paramilitares dan muerte al señor Cristóbal Pérez Esteban y su familia al día siguiente abandona el predio y se desplaza a Bucaramanga, continúan las amenazas de asesinar toda la familia.

Año 2002: Los paramilitares asesinan a Daniel Pérez miembro de la familia reclamante, ello sucede en Ocaña (Norte de Santander)

Año 2006: Se da la masacre paramilitar de la familia Pabón y Galvis Amaya. (Fuente 1 – Pág. 4 y 5)

De acuerdo con la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral de las Víctimas entre los años 1997 y 2007 en el Municipio de Sabana de Torres departamento de Santander, fueron desplazadas ND personas (Fuente 2).

### Grupos armados que operaron en la Región al momento de los hechos

En la zona de la vereda Bellavista, del municipio de Sabana de Torres, departamento de Santander, desde 1991 se vivió el predominio armado y político de las FARC (frente 20) y el ELN. Después de este dominio, incursionan las Autodefensas bajo el mando de “Camilo Morantes” que ejerce altísimos grados de violencia y terror. El ejército también presionaba a los campesinos por aves de corral lo que generaba amenazas de la guerrilla. (Fuente 1, págs. 14 a 17)

### Descripción de la Fuente

Fuente 1: Tribunal Superior de Cúcuta, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Radicado No. 68081312100120150009800 Sentencia del 28 de noviembre de 2016–Pdf. 2342

Fuente 2: Consultado el 06-11-2018:  
<http://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

27

## Sociedad Las Palmas LTDA

Lugar de los hechos:

Sabana de Torres - Santander



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

<b>FICHA No 27: INFORMACIÓN EMPRESA SOCIEDAD LAS PALMAS LTDA</b>	
	<b>Descripción del patrón de despojo</b> No hay información en la sentencia
<b>Persona jurídica</b>	Sociedad Las Palmas LTDA
<b>Actividad económica en la Región</b>	No hay información en la Sentencia
<b>Junta directiva</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Lugar de ocurrencia de los hechos</b>	Departamento de Santander, Municipio Sabana de Torres, Corregimiento La Gómez de la vereda La Gómez. (Fuente No. 1 pág. 5)
<b>Relación jurídica de las víctimas con los predios</b>	José Ángel Pinzón Sánchez, Titular del derecho real de dominio por adjudicación de baldíos realizada por el INCORA a través de la Resolución No. 1244 de 22 de julio de 1985. (Fuente No. 1 pág. 7)
<b>Caracterización de los predios despojados</b>	Predio Baldío que fue adjudicado por el INCORA.
<b>Abandono Forzado</b>	<i>“(...) agosto de 1992, cuando los miembros del grupo guerrillero exigieron infructuosamente la entrega de varias cabezas de ganado, pues el señor José Ángel Pinzón no accedió ya cansado de tanta presión; oportunidad en la que fue amenazado por los miembros del grupo insurgente quienes le dijeron que si no colaborara con ellos le tocaba irse, de lo contrario no respondían ni por él ni por su familia. A raíz de esta situación la familia decidió abandonar el predio en el año 1992 e irse a vivir al casco urbano del municipio de Sábana de Torres; (...)”</i> (Fuente 1 pág. 4)
<b>Participación de Intermediarios</b>	No hay información en la sentencia
<b>Medidas de protección de predios</b>	No hay información en la sentencia



<b>Funcionarios públicos involucrados</b>	No hay información en la sentencia
<b>Instrumentos Jurídicos del Despojo</b>	<p>Venta al señor Ángel Miguel Ulloa Niño, por Escritura No. 2341 del 03 de agosto de 1992, Notaria Quinta de Bucaramanga.</p> <p><i>“(...) en razón a la situación de necesidad originada por el desplazamiento forzado a causa de las amenazas proporcionadas por grupos al margen de la ley y al temor por perder su vida, el padre de la solicitante señor José Ángel Pinzón Sánchez (fallecido), se vio en la obligación de enajenar el inmueble y a un bajo precio al señor Ángel Miguel Ulloa Niño mediante escritura pública de compraventa No. 2341 de 3 de agosto de 1992 de la Notaría Quinta de Bucaramanga, negocio jurídico que se realizó por la suma de \$800.000. Según reza en el documento escritural.” (Fuente No. 1 pág. 30)</i></p>
<b>Ventas posteriores</b>	Venta de Orlando Ulloa Monsalve, Martha Rosa Ulloa, Alba Luz Ulloa y Diana Esmeralda Ulloa a la Sociedad Las Palmas Ltda. El 24 de octubre de 2008 mediante Escritura Publica No. 2590 de la Notaria Novena de Bucaramanga. (Fuente No. 1 pág. 7)
<b>Extensión de tierras acumuladas por los involucrados en el Despojo</b>	No hay información en la sentencia.
<p><b>Tipología de despojo</b></p> <p>De la información extraída de la sentencia referida como fuente No. 1, se colude que el despojo de que trata el presente caso se enmarca en la Tipología de despojo jurídico, tal y como se lee en los siguientes términos:</p> <p><i>“(...) puede válidamente afirmarse que en el negocio jurídico que se celebró entre el señor José Ángel Pinzón Sánchez como vendedor, y el señor Ángel Miguel Ulloa Niño como comprador, respecto del bien inscrito en el Registro de Tierras Despojadas, esto es, Municipio de Sabana de Torres, vereda La Gómez, finca El Silencio, en cuya colindancia ocurrieron actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, y violaciones graves a los derechos humanos<sup>116</sup>, se configuró despojo jurídico y material por ausencia de consentimiento<sup>117</sup>” (Fuente No. 1 pág. 51)</i></p> <p><i>“A la anterior conclusión se arribó teniendo en cuenta que se omitió por completo la situación de conocimiento público y notorio de violencia generalizada que se vivió en el municipio entre los años 1991 y 1992, que</i></p>	



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

ocasionó un significativo número de desplazamientos forzados, que afectó la población campesina víctima de violaciones a los derechos humanos, y que incluso en el año 1993 y 1994 afectó al primero de los compradores del predio pedido en restitución, esto es, al señor Ángel Miguel Ulloa Niño. El argumento que esbozó la sociedad Las Palmas Ltda., sobre la presencia de grupos armados al margen de la ley se limitó a sostener que para el año 1992 no había realizado negociación jurídica sobre dicho bien ni atinente a la adquisición de predios en el Municipio de Sabana de Torres, olvidó que la situación de violencia generada en esa región era un hecho público y notorio en el contexto del conflicto armado interno que agobia a nuestra nación, situación que dado el objeto social de la empresa, sus actividades económicas tenían relación directa con los fenómenos que se presentan en el campo o en zonas rurales a los cuales no es ajena, y menos aún, cuando para la época de la adquisición del inmueble materia de restitución ya se venía dando en el escenario político un debate público nacional sobre los términos de la aprobación por parte del legislativo de la denominada ley de víctimas, tema que por razón del carácter profesional de su actividad y de la naturaleza de sus inversiones y negocios debió considerar con prudencia, diligencia y anticipación.” Fuente No. 1 pág.60

“Tampoco se acreditó probatoriamente comportamiento alguno encaminado a verificar la regularidad de la situación o que se haya analizado la tradición del bien a efecto de verificar justo título por parte del Sr. Ángel Miguel Ulloa Niño. Nótese por ejemplo que la escritura de venta 2341, suscrita en el periodo en que el conflicto armado imperaba en la zona donde se ubica el predio, aparece suscrita por el señor José Saúl Salamanca Hernández por cuanto, según se dejó anotación, el señor José Ángel Pinzón Sánchez no sabe firmar y pidió que lo hiciera en su nombre aquel, sin embargo, extraño resulta para la Sala que el señor Pinzón efectuara esa manifestación cuando el acto administrativo de la adjudicación que realizó en su nombre el Incora si aparece por él suscrita tal y como se evidencia de la copia autentica que del proceso administrativo se arribó al expediente”. (Fuente No. 1 pág. 61)

### **Hechos de violación de Derechos Humanos y del DIH en el territorio entre la época del desplazamiento y el despojo**

“Los grupos de autodefensa con el ánimo de disputar el territorio a la guerrilla, han asesinado a los presuntos colaboradores de la misma y a todos aquellos relacionados con la izquierda, ensañándose particularmente en los líderes sindicales, sociales, populares y dirigentes políticos en municipios como Sabana de Torres, Cimitarra, Puerto Parra, San Vicente, El Carmen y del mencionado Barrancabermeja. En este sentido, fueron asesinados el ex-alcalde de Sabana de Torres de la UP, tres concejales, el Presidente y el Vicepresidente del Sindicato de Indupalma y el propietario del periódico Horizonte del Magdalena Medio.” (Fuente No. 1 pág. 35)

“Se agregó que el Municipio de Sabana de Torres ha sufrido los rigores de la desaparición forzada de campesinos dueños de tierras aptas para la producción agrícola y pecuaria, asesinatos selectivos y violaciones a los derechos humanos, ocupando el tercer lugar en Santander después de



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

*Barrancabermeja y Bucaramanga, generando así también el abandono de tierras por el miedo que causa la violencia y la presión que genera la extorsión, así como la intolerancia política.” (Fuente No. Pág. 35)*

*“Tanto los grupos de guerrilla como los paramilitares cometieron graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos evidenciándose un incremento en los índices de desplazamiento forzado durante los años 1997 a 2010 cuando se reportan 1085 hogares, que corresponden a 4740 personas; asimismo, los índices de homicidios en Sabana de Torres desde 1997 a 2010 superaron el promedio de la región, registrando 117 muertes violentas. La violencia en Sabana de Torres, a diferencia de los otros municipios, fue más intensa desde 1999 hasta el 2006, lo que coincide con la llegada de la expansión paramilitar al municipio en 1998; dicha expansión paramilitar aunada a la acción militar conllevó a una disminución considerable de la influencia guerrillera a partir del 2000” (Fuente No. 1 pág. 36)*

*“El Observatorio de Democracia de la Misión de Observación Electoral, en estudio realizado a través de la Monografía Político Electoral de Santander 1997 a 2007 da cuenta que la provincia de Mares (dentro de la cual se encuentra Sabana de Torres) fue, durante los ochentas y hasta los dos primeros años de los noventas, la zona más fuerte del ELN en el país. Sin embargo, la presión de las fuerzas militares entre 1991 y 1995 y la ofensiva paramilitar de los mismos años, convirtió esta zona en uno de los bastiones del paramilitarismo.” (Fuente No. 1 pág. 36)*

*“Asimismo, el estudio elaborado da muestra que en cuanto al uso de minas antipersonal entre 1990 y el 20 de noviembre de 2003, se han presentado 141 accidentes -concepto que se acuña cuando la mina explota-de los cuales han resultado 258 víctimas -heridas como muertas-, entre esas 127 civiles. De ese total, 48 personas han muerto por la explosión de la mina, de las cuales 19 han sido civiles. Desde 1992, año en el que 64 personas fueron víctimas, se dieron importantes reducciones en las cifras pero la tendencia se revierte en el año 2002, en el cual se aprecia un alto número de afectados (44) por minas.” (Fuente No. 1 pág. 37)*

### **Grupos armados que operaron en la Región al momento de los hechos**

*“Municipio de Sabana de Torres ha sufrido la violencia perpetrada por diferentes grupos ilegales al margen de la ley. Inicialmente, en los años 60 se hizo presencia guerrillera por parte del Ejército de Liberación Nacional –ELN grupo ilegal que tuvo injerencia en parte de los Departamentos de Santander, Antioquia, Sur de Bolívar y el Sur de Cesar. En la región de Sabana de Torres, Lebrija, Rayón, Rionegro y Puerto Wilches hizo presencia el Frente Manuel Gustavo Chacón Sarmiento que operó bajo la estructura urbana Resistencia Yariguíes.” (Fuente 1 pág. 34)*

*“Posteriormente, en los años 70 fue azotada por las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC-. Su presencia obedeció al aumento de los cultivos de coca a finales de los años noventa, proceso que ocurrió paralelamente a la irrupción de los grupos de autodefensa. Durante toda la*



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

*década de 1990 el grupo guerrillero profirió amenazas y estuvo involucrado en asesinatos que condujeron al abandono forzado de terrenos por parte de los campesinos.” (Fuente 1 pág. 34)*

*“Finalmente, a finales de los años 90 y hasta el año 2008 irrumpieron grupos paramilitares como las Autodefensas Campesinas de Santander y el Sur del Cesar -AUSAC-, al mando de Domingo Crisanchó alias "Camilo Aurelio Morantes", las Autodefensas Unidas de Colombia -AUC-, y el Bloque Central Bolívar -BCB-.” (Fuente 1 pág. 34)*

*“Los paramilitares empezaron a surgir como reacción de oposición ante la extorsión, los secuestros y asesinatos selectivos de la FARC y el ELN, por lo que se creó una ofensiva contra la subversión al punto de que para el año 1998 lograron el control del territorio.” (Fuente 1 pág. 34)*

**Descripción de la Fuente**

Tribunal Superior de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Radicado No. 540012221002-2013-00052-00 Sentencia del 24 de septiembre de 2013 – pdf 307



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

28

SOCIEDAD  
MONTECARMELO S.A.

Ubicación de los hechos:

Agustín Codazzi



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

**FICHA No. 28: INFORMACIÓN EMPRESA SOCIEDAD PALMAS  
MONTECARMELO S.A.**

**Descripción del patrón de despojo**

Contra la **EMPRESA SOCIEDAD MONTECARMELO S.A.** los Magistrados de la Jurisdicción de Tierras han proferido una sentencia que ordena la compensación en un predio equivalente a la víctima, de la cual se extrae el patrón de despojo y abandono.

A comienzos de los años 90, se conformaron las Autodefensas del Sur del Cesar y las Autodefensas de Santander y Sur del Cesar en las zonas ganaderas y palmicultoras, las cuales posteriormente se unieron formando el Bloque Norte de las AUC con el fin de enfrentar los grupos guerrilleros que tradicionalmente tenían presencia en la zona y generar terror entre la población civil por su supuesto apoyo a la guerrilla (Fuente 1, pág. 14). Es en este contexto de violencia que en el año 2002 el señor Rómulo Acosta, administrador de la Sociedad Palmas de Montecarmelo S.O. mandó a dos hombres armados al predio del señor Narciso Nicolás Muegues Maestros ordenándole bajo intimidaciones venderle el predio a la empresa (fuente 1, pág. 19). Posteriormente, el señor Muegues manifestó al señor Acosta que sobre el predio reposaba una prohibición de limitación al dominio por haber sido adjudicado por el INCORA en el año 1999. El señor Acosta le contestó que él se encargara de los trámites para la liberación de la prohibición de limitación al dominio. En realidad nunca se realizó este trámite pero en su vez el señor Acosta hizo firmar al señor Narciso quien no sabe leer, un pagaré este último pensando que firmó la venta. Posteriormente en el año 2003 de manera extraña y fuera del conocimiento de Narciso el predio fue objeto de embargo, acción llevada a cabo por Palmas de Montecarmelo S.A. En el año 2006, el predio por remate se adjudica a Sociedad Palmas de Montecarmelo S.A.

<b>Persona jurídica</b>	Sociedad Palmas de Montecarmelo S.A.
<b>Actividad económica en la Región</b>	Monocultivos de Palma de Aceite
<b>Junta directiva</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Lugar de ocurrencia de los hechos</b>	Departamento de Cesar, municipio Agustín Codazzi, Corregimiento LLeresca (Fuente 1, pág. 19)
<b>Relación</b>	El Accionante ocupó el predio en 1998



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

<b>jurídica de las víctimas con los predios</b>	Propietario por adjudicación del INCORA, adquiere mediante ESCRITURA PÚBLICA No. 0603 del 18 noviembre de 1999. (fuente 1, pág. 3)
<b>Caracterización de los predios despojados</b>	Predio baldío. Posteriormente adjudicado por el INCORA. Parcela de 13,3 has.
<b>Abandono Forzado</b>	Diciembre 2002 por violencia generalizada y intimidaciones por intermediarios de la Sociedad Palmas de Montecarmelo S.A. (Fuente 1, pág. 3)
<b>Participación de Intermediarios</b>	Dos hombres armados visitando al propietario en su predio ordenándole vender su predio a la Sociedad Palmas de Montecarmelo S.A. (Fuente 1, pág 3)
<b>Medidas de protección de predios</b>	Sentencia no hace mención
<b>Funcionarios públicos involucrados</b>	El magistrado concluye (fuente 1, pág. 38):  <i>“De lo anterior se observa, una irregularidad del notario, registrador y juez, toda vez que al momento de inscribir el embargo se evidenciaba en el folio de matrícula inmobiliaria prohibición de limitación de dominio, aspectos que eventualmente podía dar lugar a la comisión de una conducta punible, por lo cual la Sala considera procedente dar noticia a la Fiscalía General de la Nación.”</i>
<b>Instrumentos Jurídicos del Despojo</b>	Sociedad Palmas de Montecarmelo obtiene predio por remate mediante Auto 614 de fecha 7 de Marzo 2006 (fuente 1, pág.3)
<b>Ventas posteriores</b>	No
<b>Extensión de tierras acumuladas por los involucrados en el Despojo</b>	No hay información en la sentencia



**Tipología de despojo**

Se trata de un despojo jurídico en el que incurre la Sociedad Palma Montecarmelo S.A. quienes se aprovechó de las condiciones de violencia que se padecía en la región para adquirir el predio a bajo precios.

La empresa mandó a dos hombres armados al predio para ordenarle al propietario el señor Muegues vender su predio a la empresa. Al respecto el Magistrado que conoció del proceso (Fuente 1) indica lo siguiente (fuente 1, pág. 6):

*“quedo evidenciado que debido a las amenazas e incursiones de grupos al margen de la ley en la zona, se presentó perturbación en la convivencia social del solicitante del solicitante, viéndose abocado a vender el predio, ante la presión que sintió por la amenaza que sufrió para que abandonara su predio, lo que repercutió en la venta del mismo, a pesar de tener intención de hacerlo, aspecto que no fueron desvirtuados por la parte opositora.”*

Cuando el propietario señala al administrador de la empresa, el señor Rómulo Acosta, que sobre el predio reposa una prohibición de limitación al dominio, éste último le contesta que él se encargará de los trámites necesarios en el INCORA para la liberación de la prohibición. En realidad este trámite nunca se hace.

La empresa le paga al señor Muegues una parte de la suma acordada, y le hicieron firmar un contrato que nunca se hizo. Sobre esa transacción el magistrado concluye (fuente 1, pág. 33):

*“Lo que nos lleva a concluir que la negociación realizada por el señor Narciso Nicolás Muegues Maestres y su compañera permanente, con la Sociedad Palma Montecarmelo se encuentra viciada, porque de conformidad con el régimen de propiedad parcelaria, los solicitantes, estaban obligado a no transferir la propiedad sin previa autorización del Incora”*

Al mismo tiempo la empresa hace firmar al señor Muegues, quien no sabe leer ni escribir, un pagaré a favor de la empresa como mecanismo para acceder a la propiedad; para una vez se lleve a fin la ejecución, obtener su adjudicación a través de un remate. El señor Muegues indicó creer que se trataba de los documentos referentes a la venta De lo anterior el magistrado señala (fuente 1, pág. 39)

*“Frente a lo anterior, la Sociedad Palma Montecarmelo S.A. si bien se opuso a la aplicación de las presunciones establecidas en el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, fue obvia la confusión y la falta de información y asesoramiento que rodeó al solicitante al momento de la suscripción del documento que originó el proceso ejecutivo adelantado en su contra y que culminó con el remata del bien de su propiedad, confusión que subsiste a la fecha.”*

**Hechos de violación de Derechos Humanos y del DIH en el territorio entre la época del desplazamiento y el despojo**



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

Hechos de violencia en el municipio de Agustín Codazzi (fuente 1, pág. 15)

- Año 1995 - Masacre centro urbano de Agustín Codazzi y
  - Masacre en La Jagua
- Año 2000 - Masacre de Casacara
  - Masacre en vía de Codazzi a vereda altos de Sicarare
- Año 2001 - Fuertes enfrentamientos entre Farc y Ejército en vereda Llerasca
  - Masacre en Heladería en centro casco urbano de Agustín Codazzi

De acuerdo con la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral de las Víctimas entre los años 1998 y 2010 en el Municipio de Agustín Codazzi fueron desplazadas 46.360 personas (fuente 2).

### Grupos armados que operaron en la Región al momento de los hechos

Grupos armados presentes durante los hechos (Fuente 1, pág. 14):

- ELN
- FARC Frente 42
- AUC Bloque Norte
- Ejército Batallón 40

### Descripción de la Fuente

Fuente 1: Tribunal Superior de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, 20001312100320130005900, sentencia del 21 julio de 2015, pdf 1680  
 Fuente 2 Consultado el 04-10-2018:  
<http://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>



EMPRESAS,  
 DESPLAZAMIENTO  
 Y DESPOJO  
 DE TIERRAS EN COLOMBIA



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

29

## SOCIEDAD E SUAREZ Y CIA S en C.

Lugar de los hechos:

Sitionuevo – Magdalena



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

**FICHA No 29: INFORMACION EMPRESA  
SOCIEDAD E. SUAREZ Y CIA S. en C.**

**Descripción del patrón de despojo**

Contra la **EMPRESA SOCIEDAD E. SUAREZ Y CIA S. en C.**, los Magistrados de la Jurisdicción de Tierras han proferido 1 sentencia que ordena la restitución a la víctima, de la cual se extrae el patrón de despojo y abandono con el cual actuaron los paramilitares.

En la vereda La Trinidad, corregimiento Buenavista del municipio de Sitio Nuevo, Departamento del Magdalena, en la década del 80 existió influencia de los grupos guerrilleros ELN y FARC, en la década del 90 el control territorial armado ilegal pasó a manos de los paramilitares, especialmente del Bloque de las Autodefensas Unidas de Guajira y Magdalena (AUGM); para esa misma época se incrementaron las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, ocasionando el desplazamiento forzado de personas que abandonaron los predios, debido al temor generado por los homicidios, masacres y el terror impuesto.

En medio de esta masiva violación de los derechos humanos, las personas que se encontraban desplazadas y en estado de necesidad, vendieron predios a empresas e inversionistas que llegaron a la región a aprovechar las ventajas que les ofrecía un mercado de tierras, resultado de la violencia del conflicto armado.

Es así como el reclamante, después de sufrir desplazamiento forzado por la violencia paramilitar, realiza promesa de venta verbal en el año 2004 de la "Parcela #5 Grupo 20", a favor de la SOCIEDAD E. SUAREZ Y CIA S en C, configurándose de tal manera el despojo jurídico que se formalizaría después con la Escritura Pública # 798 del 31 de marzo de 2011, sin que se mencione la notaria correspondiente. (Fuente 1, pág.2)

Al respecto la sentencia señala:

*"Para esta sala es claro que el representante de la sociedad opositora no desconocía la situación de violencia que padeció la zona de ubicación del predio, así mismo, que sobre el inmueble pesaba prohibición de enajenar."*  
(Fuente 1, pág.38)

<b>Persona jurídica</b>	SOCIEDAD E SUAREZ Y CIA S en C.
<b>Actividad económica en la Región</b>	Ganadería.
<b>Junta directiva</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Lugar de ocurrencia de</b>	"Parcela #5 Grupo 20": Vereda La Trinidad, corregimiento Buenavista del municipio de Sitio Nuevo, Departamento del



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

<b>los hechos</b>	Magdalena (Fuente 1, págs. 1 y 22)
<b>Relación jurídica de las víctimas con los predios</b>	Propietario por adjudicación del INCORA, mediante Resolución # 946 del 26 de octubre de 1992. (Fuente 1, pág.1)
<b>Caracterización de los predios despojados</b>	Era un predio baldío adjudicado por el INCORA para cultivos de pan coger y ganadería de 24 hectáreas.
<b>Abandono Forzado</b>	Abandonaron la parcela en el año 2002, por el temor sembrado por los paramilitares con continuos homicidios. (Fuente 1, págs. 2 y 30)
<b>Participación de Intermediarios</b>	José Ignacio Rivera Gutiérrez. (Fuente 1, pág. 27)
<b>Medidas de protección de predios</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Funcionarios públicos involucrados</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Instrumentos Jurídicos del Despojo</b>	Las personas reclamantes, después de sufrir desplazamiento forzado por la violencia paramilitar en 2002, realizan compraventa verbal en el año 2004 de la “Parcela #5 Grupo 20”, a favor de la “SOCIEDAD E. SUAREZ Y CIA S en C”, configurándose de tal manera el despojo jurídico que se formalizaría después, con la Escritura Pública 798 del 31 de marzo de 2011. (Fuente 1, pág. 34)
<b>Ventas posteriores</b>	No se dieron ventas posteriores al despojo.
<b>Extensión de tierras acumuladas por los involucrados en el Despojo</b>	Según esta sentencia, la “SOCIEDAD E. SUAREZ Y CIA S en C”, adquirió en la zona el predio de 23 hectáreas, no menciona otros predios adquiridos. (Fuente 1, pág. 23),



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

### Tipología de despojo

Se trata de un despojo jurídico, que se realizó en un primer momento en el 2004 mediante una compraventa verbal, entre los reclamantes y la “SOCIEDAD E. SUAREZ Y CIA S en C”, que luego se formalizó en el año 2011, mediante la ESCRITURA PÚBLICA 798 del 31 de marzo de 2011 (no menciona la notaria correspondiente). Así la empresa se aprovechó de las ventajas que ofrece, un mercado de tierras que es producto de la violencia del conflicto armado. Respecto al Despojo, el tribunal señala:

*“En virtud de lo anterior resulta contrario al espíritu de la Ley que el opositor haya adquirido el derecho de dominio de un bien cuya negociabilidad se encuentra restringida por el legislador, atendiendo circunstancias de carácter económico, sociales y personales; es claro que en el presente caso, en el opositor tampoco concurren las características personales establecidas en el inciso 3º del artículo 39 de la Ley 160 de 1994, argumentos que no logran desvirtuar la presunción de mala fe, conforme a lo señalado en la parte final del numeral 5º del artículo 40, que reza : “se presume poseedor de mala fe a quien adquiera a cualquier título una Unidad Agrícola Familiar sin el lleno de los requisitos exigidos en esta Ley..”.*

*Todas estas consideraciones, es decir, el contexto de violencia de la zona siendo este ampliamente conocido por el opositor y los pobladores, llevan a la Sala a concluir no probada la buena fe exenta de culpa.”* (Fuente 1, página 39)

Señala como restricción para la venta de la parcela, el artículo 39 de la Ley 160 de 1994, que exige permiso para vender. (Fuente 1, pág. 38)

### Hechos de violación de Derechos Humanos y del DIH en el territorio entre la época del desplazamiento y el despojo

Las personas reclamantes al momento de la promesa de compraventa verbal y al firmar la Escritura Pública, se encuentra en condición de desplazamiento forzado y su consentimiento se ve sometido a la intimidación por los hechos violentos vividos. (Fuente 1, pág.33) Sobre la violencia en esta vereda la sentencia señala:

- El homicidio de Hermes Garzón.
- El homicidio de Jaime Molinares.
- Los homicidios el 18 de febrero 2001 de Alberto Gutiérrez Ibáñez, Ramiro Hernán Padilla Gamarra, Cesar Camilo de Alba Cantillo y Fidel Alejandro Rivera Gutiérrez. (Fuente 1, págs.12, 26 y 29)

De acuerdo con la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral de las Víctimas entre los años 2002 y 2004 en el Municipio de Sitio Nuevo (Magdalena) fueron desplazadas 5.673 personas. (Fuente 2).

### Grupos armados que operaron en la Región al momento de los hechos



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

En la década del 80 las FARC tienen presencia importante con el Frente 19; también hizo presencia el ELN; ya en la década del 90, inicia el predominio de los paramilitares que a través de las “Autodefensas Campesinas del Magdalena y Guajira -ACMG-“, prácticamente controlan el departamento. Destacándose en el Norte y la Sierra Nevada de Santa Marta, el papel de Hernán Giraldo. (Fuente 1, pág.11)

**Descripción de la Fuente**

Fuente 1: Tribunal Superior de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.  
 Radicado No.4700131310022014001900  
 Sentencia del 30 de agosto de 2016 – Pdf. 2416  
 Fuente 2: Consultado el 06-11-2018:  
<http://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>



**EMPRESAS,  
 DESPLAZAMIENTO  
 Y DESPOJO  
 DE TIERRAS EN COLOMBIA**



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

30

## REFORESTADORA ANDINA S.A.

Lugar de los hechos:

Bolívar – Valle del Cauca



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

**FICHA No 30: INFORMACIÓN EMPRESA REFORESTADORA ANDINA S.A.****Descripción del patrón de despojo**

Contra la **EMPRESA REFORESTADORA ANDINA S.A.** los Magistrados de la Jurisdicción de Tierras han proferido 1 sentencia que ordena la restitución a víctimas, de las cuales se extrae el patrón de despojo y abandono.

En el municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, antes de 1999 se vivió bajo la presencia de las FARC, y en algunos periodos se registró alguna presencia del ELN. Además, los narcotraficantes tuvieron sus propios grupos armados, dentro de estos especialmente los Machos y los Rastrojos. Si bien es cierto en este periodo se presentaron graves hechos de masacres y homicidios que generaron desplazamientos, es a partir del año 1999 con la llegada de los paramilitares de las AUC-Bloque Calima, que se incrementaron las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, ocasionando el desplazamiento forzado de personas que abandonaron los predios debido al temor generado por los homicidios, masacres y enfrentamientos que se presentaban. Sobre los hechos de violencia en la zona, la sentencia señala:

*“En 2005, aunque la tasa regional de homicidios del departamento del Valle del Cauca tiende a la baja, la violencia en los municipios del norte persiste, especialmente en la municipalidad de Bolívar, como así lo destaca el Observatorio del Programa Presidencial de DDHH y DIH: “Como se puede observar en el cuadro o tabla, son varios los municipios que superan la tasa regional, que para este año fue de 110.5 e incluso la doblan como sucede en Bolívar. En este año, los promedios más altos se presentaron en Bolívar con 253 homicidios por cada cien mil habitantes, Argelia con 189, Versalles con 162, Riofrío con 151 y El Águila con 150.” (Fuente 1, pag.19)*

Citando al Portal Verdad Abierta la sentencia agrega:

*“Bajo el pretexto de combatir a la guerrilla, los paramilitares del Bloque Calima de las AUC llegaron al Departamento a arrebatárle el negocio de la droga a la guerrilla. Este grupo se desmovilizó en diciembre de 2004 en Bugalagrande y aunque en tres años esa guerra entre guerrilleros y paramilitares desplazó a por lo menos 167 personas del municipio de Bolívar, según el Registro Único de Víctimas (RUV), fue después de la desmovilización que esta violencia se incrementó de forma ostensible. Según los mismos datos oficiales, 1.475 personas fueron desplazadas entre 2004 y 2008. Esta tragedia fue producto de una puja territorial entre las bandas criminales ‘los Machos’ y ‘Los Rastrojos’, documentada en varias noticias por la prensa nacional.” (Fuente 1 págs. 23 y 24)*

El reclamante Pedro Julio Rivera Pérez y su compañera Gloria Amparo Ariza Velásquez, después de sufrir daños y amenazas de los paramilitares del Bloque Calima, en el año 2000 y de sufrir en el 2001 un primer abandono del predio “San Alfonso” (hoy Don Pedro), abandonan definitivamente su



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

propiedad en el año 2007 y el 13 de junio del 2008 venden a la empresa Reforestadora Andina SA, mediante Escritura Pública # 2.252 de la notaria 3ª de Cali, en una extensión de 77,90 hectáreas. Al referirse al caso la sentencia de restitución de tierras, señala:

*“en este caso particular, y seguramente en muchos semejantes, no podemos hablar de un hecho singular impactante, como podría ser una masacre o la toma de una población, como hecho detonante que habría generado la victimización del aquí solicitante y de su grupo familiar, y que ulteriormente lo llevó a desligarse del derecho de propiedad sobre el bien hoy objeto de restitución, sino de toda una situación de violencia que se prolongó por varios años en el tiempo y que tornó su cotidianidad en una constante zozobra, a la que el cuerpo no puede acostumbrarse del todo, en especial cuando están de por medio derechos tan caros como la vida, la libertad y la tranquilidad.”* (Fuente 1 pág. 29)

Luego la sentencia resume los hechos victimizantes así:

*“la ocupación de su predio en forma parcial por miembros de los grupos armados hacia el año 2000, luego el pedido de que fueran transportados por el solicitante o su hijo de crianza, menor de edad, a diferentes destinos, más la constante amenaza exteriorizada en forma de invitación para que éste se enrolara en sus filas; posteriormente, la muerte violenta del señor Camilo Salazar y su hijo Jefferson en el predio que aquí se reclama; por último, las reiteradas extorsiones con fines económicos que dieron lugar a su desplazamiento a la municipalidad de Roldanillo, de donde posteriormente se fue a vivir a la ciudad de Cali.”* (Fuente 1 pág. 37)

Respecto a los alegatos de la empresa, la sentencia señala:

*“...las hipótesis que se ventilan en el proceso, por parte de la sociedad opositora, no tienen la fuerza de dejar sin piso la tesis central de la parte solicitante, en cuanto a su calidad de víctima y el hecho de haber procedido a vender el bien, con motivo de la situación de violencia que se presentaba en el municipio de Bolívar, comprendida la vereda Potosí del corregimiento Betania, para la época en que se produjo la transacción y que, como ya se dijera en líneas precedentes, no se trató de un hecho detonante aislado o en particular sino de toda una situación de violencia que se extendió en el tiempo, que comprendía incluso el interés de sus protagonistas armados de que reinase una tranquilidad aparente, todo lo cual incidía de manera negativa en el deseo de permanecer en el lugar, que dio lugar a que incluso la región se viera como un pueblo fantasma, sin moradores, sin niños que asistieran a la escuela, entre otras facetas que dan cuenta de lo vivido.”* (Fuente 1 pág. 35)



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

<b>Persona jurídica</b>	Reforestadora Andina S.A. (Filial de Cartón Colombia)
<b>Actividad económica en la Región</b>	La empresa como filial de Cartón de Colombia, se dedica a la producción forestal para convertir la madera producida en cartón a través de su empresa madre Cartón de Colombia.
<b>Junta directiva</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Lugar de ocurrencia de los hechos</b>	Vereda Potosí, corregimiento Betania, municipio Bolívar, departamento Valle del Cauca (Fuente 1. Pags.1 y 2).
<b>Relación jurídica de las víctimas con los predios</b>	Propietario, adquiere mediante ESCRITURA PÚBLICA No. 446 del 30 de julio de 1997. Notaria única de Roldanillo (Fuente 1, pág. 2).
<b>Caracterización de los predios despojados</b>	Es un predio de 77,90 hectáreas apto para el proyecto forestal de la empresa. <i>“En el caso del predio del aquí solicitante, se observa en el informe Técnico FRA.CPT-030135 correspondiente al inmueble hoy denominado "Don Pedro", aspectos como los que se relacionan a continuación, Indicadores de las razones por las cuales la sociedad estaba interesada en su adquisición: a) "Finca muy bien ubicada, dentro del subnúcleo Bolívar", b) Pertenece a la subcuenca de las quebradas el Jardín y Balcanes, afluente del río Garrapatas de la cuenca del Pacífico", c) "Paso de vecinos por vías internas entre ellos Reforestadora Andina", d) "Casa en buen estado con servicios de agua y energía", e) "Dentro de la finca están las tomas de agua para la vereda Potosí" y f) "Finca muy interesante por su ubicación vías internas ya construidas y una silvicultura ya conocida", documento que ofrece credibilidad en cuanto a su contenido por haber sido aportado por la propia opositora.”</i> (Fuente 1, pág. 40)
<b>Abandono Forzado</b>	Abandona el predio posteriormente a que sufren sucesivos hechos de daños y amenazas por parte de las AUC Bloque Calima y otros actores armados presentes en la región, Abandonó 1º en el 2001 y se produce un 2º y definitivo abandono en el año 2007. (Fuente 1, pag.3)



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

<b>Participación de Intermediarios</b>	No se señalan intermediarios en la compra, en el sentido de que otros hubieran gestionado para la empresa. Pero se refiere en la sentencia, que la modalidad de despojo incluía no enviar directivos a proponer negociaciones, sino trabajadores rasos que fueran a los predios que interesaban a la empresa, a promover en los propietarios la decisión de venderle a la empresa, acogiéndose a los precios que esta imponía. (Fuente 1, pag.40)
<b>Medidas de protección predios</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Funcionarios públicos involucrados</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Instrumentos Jurídicos del Despojo</b>	La empresa Reforestadora Andina SA, compra al reclamante, mediante Escritura Pública # 2252 del 13/06/2008 de la notaria 3ª de Cali.
<b>Ventas posteriores</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Extensión de tierras acumuladas por los involucrados en el Despojo</b>	REFORESTADORA ANDINA SA: no se señalan en la sentencia las propiedades en su poder, pero la empresa admite que compró más predios y su explotación es de gran dimensión.

### Tipología de despojo

Se trata de un despojo jurídico y material en el que incurre REFORESTADORA ANDINA SA, quien se aprovecha de las condiciones de violencia que se generaron en la región a causa del conflicto armado, para adquirir el predio, el cual se encontraba abandonado. La empresa actúa al comprar sin advertir, que el predio hacía parte de un mercado de tierras atravesado por las circunstancias generadas por la violencia.

Dice la sentencia, que la empresa implementaba en la zona el siguiente patrón de despojo, para quedarse con los predios que le interesaban :

*“la estrategia para la adquisición de predios, que fue develada por algunos testigos, como es el caso del señor JOSÉ ELÍAS RIVERA PÉREZ, quien manifestó que la compañía no mandaba a ofrecer compra por conducto de altos directivos sino a través de trabajadores rasos, quienes se presentaban a las fincas con esa finalidad, testimonio que resulta creíble y que por lo demás no fue desvirtuado, mostrándose concordante con lo que se expuso por la*



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

*referida compañía en el sentido de que no documentaban las ofertas de celebración de contratos de cuentas en participación, por las razones que al efecto expusieron-, y es que no de otra manera se entiende que pudiesen lograr su propósito de adquirir predios, no aquellos que los demás estuvieran dispuestos a vender, sino principalmente los que ellos tuvieran el interés o la necesidad de comprar, si no es por la existencia de algún mecanismo que les permitiese pasar de la pasividad a ser proactivos en sus propósitos.” (Fuente 1, pág. 40)*

Y refiriéndose al Despojo, señala en Tribunal:

*“...pero estima la Sala que esa compañía sí obtuvo provechó de la situación de violencia, adquiriendo, como aquí aconteció, predios a un precio que era fijado unilateralmente por ella, según una tabla elaborada por sus técnicos, teniendo en cuenta, por un lado, que era la única interesada en comprar en el sector y, por el otro, la situación de violencia, que empujaba a los campesinos a querer transferir sus predios,....” (Fuente 1 pág. 37)*

Agrega el Tribunal:

*“Es obvio que la situación de violencia en la región, que hacía de sus pobladores presos en sus propias moradas, amordazados por el constante temor, empujaba a los campesinos a salir del lugar, a vender sus inmuebles, situación que incidió en la compra por parte de la sociedad Reforestadora Andina S.A. de una importante superficie de tierra en ese sitio, a un precio que no fue fruto de la negociación con la parte claramente débil de la potencial relación jurídica, sino de la imposición de la parte fuerte de la misma, con dinero suficiente para hacerse a las áreas que a bien tuvieran, y con pleno conocimiento de las razones por las cuales los campesinos se mostraban proclives a enajenar sus predios,....” (Fuente 1 pág. 38)*

Y finalmente el Tribunal concluye:

*“en este caso se encuentra establecido que la opositora es una sociedad que procedió a “comprar barato”, imponiendo de manera unilateral los precios de compraventa, según tabla de precios por ellos mismos diseñada, amén de conocer las circunstancias de violencia que caracterizaban al sector, el temor que sentían sus pobladores y su tendencia a irse del lugar por esas mismas razones, que se reflejaba, entre otras cosas, en la escasez de alumnos en el centro escolar y, en general, en la vulnerabilidad de los lugareños.” (Fuente 1 pág.42)*



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

### Hechos de violación de Derechos Humanos y del DIH en el territorio entre la época del desplazamiento y el despojo

La persona reclamante al momento de la venta se encontraba en condición de desplazamiento forzado y su consentimiento se ve sometido a la intimidación por los hechos violentos vividos (Fuente 1 - Pág. 3 y 28). La sentencia relaciona los siguientes hechos de violencia en el municipio de Bolívar:

Año 2000: 26 de diciembre, se enfrentan 80 hombres de “los Machos” y 150 de “los Rastrojos” durante 12 horas con un saldo de decenas de muertos. (Fuente 1, pag.17)

Año 2004: -18 de diciembre, se desmoviliza el Bloque Calima de las AUC (corregimiento de Galicia) y se incrementan los enfrentamientos entre las FARC y los grupos de los Machos y los Rastrojos.

- Se presenta el doble homicidios (Sr Camilo Salazar y su hijo) en finca a lindes del predio despojado.(Fuente 1, pag.32 y 33)

De acuerdo con la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral de las Víctimas entre los años 2001 y 2008 en el Municipio de Bolívar fueron desplazadas 1854 personas (Fuente 2).

### Grupos armados que operaron en la Región al momento de los hechos

Hasta 1999 se vivió el predominio armado y político de las FARC y en algunas zonas del ELN. En algunas zonas del Valle del Cauca, los narcotraficantes contaron con sus propios grupos armados, ejércitos privados a su servicio y con prácticas y vinculación paramilitar; se señala especialmente las actividades de “Los Machos” y “Los Rastrojos”. En 1999 incursionan en el Valle del Cauca las Autodefensas Unidas de Colombia AUC-Bloque Calima bajo las órdenes de Hevert Veloza alias HH, con su desmovilización el 18 de diciembre de 2004, la violencia no disminuye, pues continúa la intensa confrontación de las FARC con los dos grupos de los jefes narcos antes mencionados.

#### Descripción de la Fuente

Fuente 1: Tribunal Superior de Cali, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Radicado No. 76111312100120150003300 Sentencia del 31 de marzo de 2017–Pdf. 3615

Fuente 2: Consultado el 06-11-2018:  
<http://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

<b>Actividad económica en la Región</b>	La empresa señala que se dedica a invertir en agricultura y ganadería.
<b>Junta directiva</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Lugar de ocurrencia de los hechos</b>	Parcelas # 8 y 16 de la Parcelación Tacaloo, Municipio El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar. (Fuente 1, pág. 1)
<b>Relación jurídica de las víctimas con los predios</b>	Propietarios al momento del abandono forzado, adquirieron las parcelas “8 y 16 respectivamente por Resoluciones del INCORA Nos. 189 y 197 del 31 de enero de 1990. (Fuente 1, pág. 21)
<b>Caracterización de los predios despojados</b>	Parcela # 8: Con un área de 21,54 hectáreas. Parcela #16: Con un área de 24,07 hectáreas. Predios adjudicados por el INCORA a los campesinos.
<b>Abandono Forzado</b>	Los reclamantes sufrieron abandono forzado, Alfonso Carmelo Catalán Tapia en 1995 y un segundo desplazamiento en el año 2000 y Teófilo Segundo Herrera Márquez en el 2000, ambos por amenazas de paramilitares y la masacre de El Salado. (Fuente 1, págs. 2 y 3)
<b>Participación de Intermediarios</b>	GILBERTO ANTONIO MEDINA ARRIETA: -Concentra los poderes de 42 parceleros de la parcelación TOCALOA. -Vende 38 predios a AGROPECUARIA TACALOA S.A.S. (Fuente 1, pág. 3)
<b>Medidas de protección de predios</b>	<p>“Mediante Resolución No.001 del 3 de octubre de 2008, en cumplimiento de la Ley 387 de 1997 el Comité Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada decretó la protección de los predios ubicados en la zona baja del Municipio de Carmen de Bolívar, pertenecientes a campesinos desplazados o en riesgo de desplazamiento, medida que cubre las 68 parcelas de Tacaloo.” (Fuente 1, pág. 4)</p> <p>Al respecto señala el Tribunal:</p> <p>“aquellos terrenos que se encontraban protegidos por las medidas contempladas en la Ley 387 de 1997, requerían de autorización de la autoridad competente. Y en el caso de la acumulación de tierras prevista en el literal b), cuando se trata de tierras baldías o terrenos fiscales que fueron adjudicados a sujetos de reforma agraria y limitados a una UAF, la modalidad descansa igualmente en la prohibición</p>



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

	<i>legal de la acumulación de más de una UAF consagrada en el numeral 5° del artículo 4o de la Ley 160 de 1994” (Fuente 1, pág. 8)</i>
<b>Funcionarios públicos involucrados</b>	No hay información en la sentencia.
<b>instrumentos jurídicos Despojo</b>	Alfonso Carmelo Catalán Tapia y Segundo Herrera Márquez, en febrero del 2009 le firman <u>poderes especiales</u> a Gilberto Antonio Medina Arrieta para que este venda las parcelas; este intermediario vende a la empresa AGROPECUARIA TOCALOA SAS, mediante las Escrituras Públicas #s 362 y 579, del 26 de julio del 2010 y del 16 de noviembre de 2010 respectivamente, ambas de la notaría de San Jacinto, consolidándose de esta forma el despojo de las parcelas # 8 y 16 de la parcelación Tacaloes. (Fuente 1, pág.42 )
<b>Ventas posteriores</b>	No hay información en la sentencia.
<b>Extensión de tierras acumuladas por los involucrados en el Despojo</b>	Según esta sentencia, AGROPECUARIA TOCALOA SAS acumuló 38 parcelas y el Intermediario Gilberto Antonio Medina Arrieta acumuló poderes para vender las parcelas de 42 parceleros. (Fuente 1, pág. 32) Si se tiene en cuenta que en promedio las parcelas contaban con un área de 23 hectáreas, la empresa habría concentrado 874 hectáreas aproximadamente. (Fuente 1, pág. 32)  <i>“...concentrando parcelas (38 según expuso el representante legal de la sociedad), incluidas las dos pretendidas en este asunto, con vulneración de la prohibición legal”. (Fuente 1, pág. 44)</i>

### Tipología de despojo

Se trata de un despojo jurídico, con actos ilegales de enajenación, en el que se configura la modalidad de despojo por compraventas de predios colindantes, en las cuales un intermediario recibe poderes de quienes han sufrido desplazamiento forzado y viven en un estado de necesidad, para él suscribir las escrituras de compraventa con la Empresa.

Los reclamantes, le otorgaron poder al intermediario Gilberto Antonio Medina Arrieta (quien recibió 40 poderes más) para él suscribir las escrituras de compraventa con la empresa AGROPECUARIA TACALOA SAS. Respecto al Despojo, el Tribunal señala:

*“...el apoderado judicial de la sociedad AGRICOLA TACALOA S.A.S. no aporta prueba alguna que acredite el cuidado y atención especial que este negocio jurídico le mereció ni las gestiones que sus socios, el representante legal o el*



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

*abogado que le asesoró y actuó como su mandatario para efectos de suscribir las escrituras públicas de compraventa, hayan realizado para verificar la regularidad del asunto, gestiones orientadas a verificar que no existieran vicios que afectaran la transacción y superar las posibilidades de equivocación frente al asunto, teniendo en cuenta que "... si el error o equivocación es de naturaleza tal que cualquier persona prudente o diligente también lo hubiera cometido, por tratarse de un derecho o situaciones aparentes **pero en donde es imposible descubrir la falsedad o no existencia**, nos encontramos forzosamente, ante la llamada buena fe cualificada o buena fe exenta de toda culpa" como se indica en la jurisprudencia citada por el mismo opositor." (Fuente 1, págs.37 y 38)*

Al señalar las irregularidades en que incurrieron el intermediario y la empresa el Tribunal señaló:

*"Así pues, las escrituras públicas de compraventa de las parcelas reclamadas en este asunto fueron otorgadas en vigencia de la medida de protección de los predios, sin que mediara autorización válida para su enajenación, siendo una venta de objeto ilícito según el artículo 1521 del código civil", pues se trata de un bien inmueble que se encontraba fuera del comercio, y si en gracia de discusión se admitiera lo afirmado por el apoderado judicial de la opositora, en cuanto a que la revocatoria de la sentencia constitucional de primera instancia por parte del Tribunal Superior de Cartagena, no afecta las negociaciones por no haber dispuesto en forma expresa el decaimiento de los actos administrativos de autorización expedidos por el Comité en el corto tiempo en que tuvo vigor la orden dada por el Juzgado, en el más benévolo de los casos ello podría indicar una actitud de ventaja de lo que se estima una falencia de técnica jurídica, o el abierto desconocimiento de los efectos jurídicos de una decisión que se produjo con anterioridad al otorgamiento de los contratos de compraventa, pues se reitera, la sentencia del Tribunal Superior de Cartagena tiene fecha 4 de mayo de 2010 y las escrituras públicas de venta de los predios reclamados en este asunto se corrieron con posterioridad, los días 22 de julio y 16 de noviembre de 2010, además, en una Notaría de un municipio distinto al Carmen de Bolívar, pues el notario de esta municipalidad tenía prohibido dar fe de enajenaciones de estos bienes, al tenor del artículo 6° de la Resolución 01 del 3 de octubre de 2008, vigente para ese momento." (Fuente 1, pág. 42)*

Respecto a la Buena Fe Exenta de Culpa, señala:

*"Dichos elementos son suficientes para aseverar que la sociedad AGROPECUARIA TACALOA S.A.S a través de su representante legal y sus socios, no lograron acreditar la buena fe exenta de culpa en la actuación que los vinculó a los predios reclamados, debiéndose en consecuencia declarar no próspera la oposición y negar el reconocimiento de compensación alguna." (Fuente 1, pág.44)*

Lo que se ve confirmado en el fallo:

**"VIGÉSIMO SEGUNDO. DECLARAR** no acreditada la buena fe exenta de culpa alegada por la sociedad AGROPECUARIA TACALOA S.A.S. y en consecuencia, no hay lugar a reconocimiento de compensación alguna en su favor." (Fuente 1,



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

pág. 52)

### Hechos de violación de Derechos Humanos y del DIH en el territorio entre la época del desplazamiento y el despojo

Las personas al momento de otorgar los poderes especiales, se encuentran en condición de desplazamiento forzado y su consentimiento se ve sometido a la intimidación por los hechos violentos vividos. (Fuente 1, pág.33) Sobre la violencia en esta parcelación la sentencia señala:

*“Esa forma particular de actuar de los grupos paramilitares en contra de la población civil y los campesinos estigmatizados como colaboradores de la guerrilla, que se tradujo en muertes selectivas y desapariciones forzadas de integrantes de la comunidad, en hechos de violencia perpetrados en el predio, ocasionó el desplazamiento de los campesinos, quienes para salvaguardar su vida y la de sus familias y ante el temor generalizado que les producía ese actuar violento, optaron uno a uno por abandonar sus parcelas y no retornar, quedando solo unas pocas familias que resistieron hasta el año 1997 y las últimas hasta 1999, cuando la contundencia y brutalidad de los hechos ocurridos en la vereda y otras aldeañas del mismo corregimiento, causaron terror en los pobladores, generándose un desplazamiento de quienes quedaban, que dejó la parcelación totalmente abandonada”* (Fuente 1, pág. 25)

- 1986: El homicidio de Ramiro Antonio Aragón Batista.
- 1987: Intentan secuestrar a Luis Carlos Poveda socio Algodoneras Modelo y San Ignacio.
- 1990: Matan a Rufino Alvis y se desplaza la familia de Pedro Miguel Novoa, que después es asesinado en 1994 la zona urbana.
- 1989 a 1994: Se da muerte a 12 dirigentes campesinos y sociales por parte de paramilitares. (Fuente 1, pág. 22)

De acuerdo con la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral de las Víctimas entre los años 2000 y 2010 en el Municipio de El Carmen de Bolívar (Bolívar) fueron desplazadas 105.608 personas (Fuente 2).

### Grupos armados que operaron en la Región al momento de los hechos

La década del 80 está marcada por la presencia de las FARC y otros grupos guerrilleros en la región de los Montes de María, quienes presionaban y extorsionaban ganaderos y empresarios. En el año 2000 ya se da una hegemonía militar y política de los grupos paramilitares, Bloque Norte y los “Héroes de los Montes de María”, quienes recogen los grupos creados por los narcotraficantes y las CONVIVIR para dar paso al predominio paramilitar.

La Masacre de El Salado, en febrero del 2000, fue causa del desplazamiento



EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

forzado de la población civil y se constituyó en la muestra más evidente de la brutal intensidad con la que se victimizó a los campesinos de esta región, especialmente entre 1996 y 2004. (Fuente 1, pág.22)

**Descripción de la Fuente**

Fuente 1: Tribunal Superior de Cali, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

Radicado No.1324431210022014001201

Sentencia del 30 de junio de 2016 – Pdf. 2152

Fuente 2: Consultado el 06-11-2018:

<http://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>



**EMPRESAS,  
DESPLAZAMIENTO  
Y DESPOJO  
DE TIERRAS EN COLOMBIA**

# EMPRESAS, DESPLAZAMIENTO Y DESPOJO DE TIERRAS EN COLOMBIA

El documento describe los patrones de despojo que se presentaron en **9 Departamentos**, mediante los cuales **33 empresas** adquirieron predios, obtuvieron concesión de títulos mineros, servidumbre o hipotecas sobre tierras de víctimas del conflicto armado.

El elemento común en las **46 sentencias** que relacionan a estas empresas, es el desplazamiento forzado que fue denunciado por las víctimas y reconocido por los jueces.

El desplazamiento fue provocado por masacres, enfrentamientos armados u homicidios. En algunos eventos, se encontró que las víctimas fueron secuestradas y bajo cautiverio, les obligaron a suscribir documentos para transferir la propiedad, y en otros casos, los grupos armados ocupaban militarmente el predio para obligar el abandono forzado y la posterior venta.

Los Magistrados determinaron que ninguna de las empresas acreditó la buena fe exenta de culpa, ordenándoles restituir las tierras que fueron declaradas como despojadas.



Encuentre las últimas cifras actualizadas

**#AsíVaLaRestitución**

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

Twitter ▶ @forjandofuturos

